

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Viernes, 5 de julio del 2019

Corte Superior de Arequipa

La República

NOTIFICACIONES

NOTIFICACION POR EDICTOS.-

En el Proceso de Alimentos, ante el lo JUZGADO DE PAZ LETRADO - FAMILIA Arequipa, bajo Expediente N° 01204-2019-0-0401 -JP-FC-01, que sigue TERESA YENCEN HUASHUAYO HUACCHA en representación de la menor Diana Belen Ventura Huashuayo en contra de EDGAR RÖMER VENTURA FLORES, el Señor Juez a cargo del proceso, con intervención del especialista legal FERNANDEZ MONROY JOEL PIETER, mediante Resolución N° 02 de 18 de junio del 2019, SE RESUELVE: RESUELVE: 1. ADMITIR a trámite la demanda que sobre COBRO DE ALIMENTOS ha promovido TERESA YENCEN HUASHUAYO HUACCHA en representación de la menor Diana Belen Ventura Huashuayo en contra de EDGAR RÖMER VENTURA FLORES, debiéndose tramitar en la vía procedimental del PROCESO UNICO, por ofrecidos los medios probatorios propuestos, a sus antecedentes los anexos adjuntos. Traslado al demandado por cinco días. 2. NOTIFICAR POR EDICTOS al demandado EDGAR RÖMER VENTURA FLORES, con el contenido de la resolución admisorio, debiendo éste apersonarse al proceso en el plazo de quince días a fin de notificarle la demanda, bajo apercibimiento de nombrársele curador procesal. JOEL PIETER FERNANDEZ MONROY SECRETARIO JUDICIAL. (05-09-11 julio) B/E 031- S/. 0.00

REMATES

PRIMER REMATE JUDICIAL

En los autos seguido por RUBEN DARIO VASQUEZ LADRON DE GUEVARA en contra de JESUS JAVIER YBAÑEZ TUMBA, sobre Ejecución de Garantías, expediente N° 6430-2017-0-0401-JR-CI-10, tramitado ante el Décimo Juzgado Especializado en lo Civil que despacha la Dra. Zoraida Julia Salas Flores, con intervención del Especialista Legal Néstor Puma Salazar se ha designado al Dr. William Farfán Rodríguez, Martillero Público con Registro N°188 a efecto de llevar el PRIMER REMATE PUBLICO del bien inmueble que se detalla Manzana G Lote 30 Urbanización Residencial Campo Verde, distrito de Sachaca, Provincia y Departamento de Arequipa, cuya área, linderos, medidas perimétricas y demás características se encuentra inscrito en la Partida 11027074 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XII Sede Arequipa. TASACIÓN: S/ 1,000,000.00 (Un millón y 00/100 Soles). PRECIO BASE DE REMATE: S/666,666.66 (Seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis con 66/100 Soles), que representan las dos terceras partes del valor de la tasación. AFECTACIONES: Embargo hasta por la suma de US\$ 180,000.00 (ciento ochenta mil y 00/100 dólares americanos) a favor de Rene Alfredo Vera Carbajal y Soledad Beatriz Mendoza Vargas, ordenado por el Sexto Juzgado Civil en el Expediente 3153-2017-37-0404-JR-CI-06. Hipoteca constituida por su propietario hasta por la suma de S/ 200,000.00 (Doscientos mil y 00/100 Soles) a favor de Rubén Darío Vasquez Ladron de Guevara y que es materia del presente remate. Hipoteca constituida por su propietario hasta por la suma de S/ 23,600.00 (Veintitrés mil y 00/100 Soles) a favor de Victoria Gutiérrez Rodrigo 1. No se conocen de otros gravámenes. DE LOS POSTORES: Los postores deberán depositar el 10% del valor de tasación S/ 100,000.00 (Cien mil con 00/100 Soles) en efectivo o en cheque de gerencia girado a nombre del propio postor, además deberán adjuntar la tasa judicial pagada en el Banco de la Nación por S/ 840.00 (Ochocientos cuarenta con 00/100 Soles) por derecho de participación en remate del bien inmueble consignando número de expediente, juzgado y número de DNI del postor. LUGAR, DIA Y HORA DEL REMATE: El remate se efectuará en la Sala de Remates de la Corte Superior de Justicia de Are-

quipa, sito en Plaza España s/n el día 24 DE JULIO DEL 2019 a horas 12:30 pm y será efectuado por el Martillero Público William Farfán Rodríguez. LA COMISION del Martillero Público será por cuenta del Adjudicatario de acuerdo a los rangos establecidos en el DS N°008-2005-JUS. Martillero Público William Farfán Rodríguez Cel. 958341589 Tel. 054-204666. Arequipa, 27 de junio del 2019. NESTOR PUMA SALAZAR ESPECIALISTA LEGAL. WILLIAN FARFAN RODRIGUEZ MARTILLERO PUBLICO . (28 junio 01-02-03-04-05 julio) B/E 031-13830. S/. 0.00

PRIMER REMATE

El día 16 de julio del 2019 a las 11.15 horas, en la Sala de Remates Judiciales, ubicada en el sótano de la Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, esquina formada por la Av. Siglo XX y Plaza España; ORDENADO POR EL JUEZ DEL QUINTO JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL – Dr. AURELIO RONALD VALENCIA DE ROMANA - Expediente N° 4251-2018 - Especialista Legal Dra. VIRGINIA PUMA MARTINEZ; En el proceso de EJECUCIÓN DE GARANTÍAS que sigue SCOTIABANK PERU S.A.A. contra ROBERT CCAMA CUNO, SE REMATARA: el inmueble ubicado en el ASENTAMIENTO POBLACIONAL ASOCIACION URBANIZADORA TALLER ARTESANAL Y VIVIENDA LOS CAMINEROS, SECTOR OBRERO, Manzana C, Lote 29, del Distrito de YURA, Provincia y Departamento de Arequipa; cuya área, linderos, medidas perimétricas y demás características obran inscritas en el REGISTRO DE PREDIOS DE LA ZONA REGISTRAL N° XII – SEDE AREQUIPA, en la Partida N° P06064574; TASACIÓN= S/.251,004.00 - BASE DE REMATE= S/.167,336.00 - AFECTACIONES: 1).- HIPOTECA a favor del SCOTIABANK PERU S.A.A. hasta por S/.248,000.00 (Asiento 00019). LOS POSTORES, para participar en la subasta depositarán en efectivo o cheque de gerencia girado a su nombre, suma no menor a S/.25,100.40 adjuntando arancel judicial consignando número de expediente y juzgado. Los honorarios del Martillero Público más el IGV, serán cancelados por el adjudicatario en forma inmediata concluido el remate (Art° 732 del CPC. Modificado por la Ley N° 28371) (Decreto Supremo N° 008-2005-JUS Art° N° 18) – ARMANDO G. PEREZ ANGULO – MARTILLERO PUBLICO – REGISTRO N° 175 - Telef. 959692243. Arequipa 29 de mayo del 2019. Armando G. Pérez Angulo Martillero Público - Reg. N° 175.- Virginia Puma Martinez Especialista Legal Quinto Juzgado Esp. En lo Civil. (01-02-03-04-05-08 julio) B/E 031-13833. S/. 0.00

PRIMER REMATE PÚBLICO

En el expediente N° 03576-2018-0-0412-JR-CI-02, sobre Ejecución de Garantías seguido por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDICOOP AREQUIPA, en contra de MARÍA ANGELA ZEA YAGUA; el señor Juez del Segundo Juzgado Civil-Sede Paucarpata, Dr. Christian Omar Torreblanca Gómez, con intervención del Especialista Legal Rubén Yanahuaya Rosales, ha designado al Martillero Público José Angelo Canales Gallegos, para que lleve a efecto el PRIMER REMATE PUBLICO del bien que a continuación se detalla: INMUEBLE signado registralmente: Pueblo Joven Ciudad Blanca, segundo piso y tercer piso de la Mz. Y, Lote 1, Sección 3, Zona B, del distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, inscrito en la Partida Registral número P06249905, del Registro Predios de la Zona Registral Nro. XII, Sede Arequipa. TASACIÓN: S/ 130,400.00 (ciento treinta mil cuatrocientos con 00/100 Soles). BASE DEL PRIMER REMATE: S/ 86,933.33 (ochenta y seis mil novecientos treinta y tres con 33/100 Soles), que son las dos terceras partes del valor de tasación. GRAVÁMENES: 1) Hipoteca a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDICOOP AREQUIPA, hasta por la suma de S/ 130,400.00. 2) Anticresis a favor de Christian Samuel Flores Acosta y Adali Teresa Gamero Layo hasta por la suma de S/ 50,000.00. LUGAR, DIA Y

HORA DEL REMATE: El remate se efectuará en la sala de lectura del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, ubicado en la esquina de la calle Alberto Laveau con T. Alcantara, del distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, el día 26 de julio del 2019 a horas 09:30 am, y será efectuado por el martillero Público señor José Angelo Canales Gallegos. DE LOS POSTORES: los postores deberán depositar, en efectivo o en cheque de gerencia girado a nombre del propio postor, el 10% del valor de la tasación del bien (art. 735 del C.P.C.), además se deberá adjuntar la tasa judicial por derecho de participación en remate del bien inmueble consignando número de expediente, juzgado y número de DNI del postor. Arequipa, 2019 junio 28. RUBEN J. YANAHUAYA ROSALES ESPECIALISTA LEGAL.- (01-02-03-04-05-08 junio) B/E 031-13832. S/.0.00.

PRIMER REMATE JUDICIAL - AREQUIPA

En los seguidos por BANCO INTERNACIONAL DEL PERU-INTERBANK con VALDIVIA NUÑEZ, Miguel Luis y ZVIETCOVICH CORNEJO, Gloria Natalie. Expediente N° 03775-2018-0-0401-JR-CI-06, por orden del sexto Juzgado Civil de Arequipa, a cargo de la Señora Magistrada VALDIVIA FRANCO, Patricia Ruby, Especialista Legal GUTIERREZ HANCCO, Verónica. El suscrito Martillero Público, rematará en PRIMERA CONVOCATORIA, el inmueble de un área de 218 m2, ubicado en la Urbanización JUAN XXIII, Manzana C, LOTE N° 4, Distrito de YANAHUARA, Provincia y departamento de Arequipa. Inscrito en la partida N° 01088891 de la Zona Registral N° XII-SEDE AREQUIPA, OFICINA REGISTRAL DE AREQUIPA .1) VALOR DE TASACION: US\$ 237,166.40 (DOSCIEN- TOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS CON 40/100 DOLARES EUA) 2) PRECIO BASE: US\$ 158,110.93 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ CON 93/100 DOLARES EUA). Que viene a ser las dos terceras partes del valor de tasación. 3) GRAVAMENES Y CARGAS: Asiento D00007: Se constituye HIPOTECA a favor del BANCO INTERNACIONAL DEL PERU SAA, hasta por la suma de \$ 168, 983.00, Dólares EUA. El título fue presentado el 16/05/2011. Asiento D00008: Se constituye MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCION a favor del BANCO INTERNACIONAL DEL PERU SAA, hasta por la suma de US\$ 33,000.00 Soles. El título fue presentado el 05/06/2017. 4) DIA DEL REMATE: 27 de AGOSTO del 2019. 5) HORA: 08:30 A.M 6) LUGAR: En la sala de remates ubicado en el sótano de la sede central de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, sito en la esquina de la Plaza España con Calle siglo XX s/n, cercado de Arequipa. 7) POSTORES: Condiciones y requisitos: 7.1) Oblación el 10% del Valor de Tasación (US\$ 23,716.64) en efectivo o cheque de gerencia. Adjuntar tasa judicial (CODIGO: 07153) (IMPORTE: S/ 840.00 SOLES) por derecho de participación en el remate, consignar en el mismo el número del expediente con copia del arancel, DNI y generales de ley. 7.2) Corre por cuenta del Adjudicatario, la comisión del Martillero Público y se cancela a la firma del Acta, de acuerdo a la escala de comisiones determinado en el Art. 18 del DECRETO SUPREMO N° 008 -2005 -JUS y están afectos al IGV. 7.3) El adjudicatario, depositará la diferencia del oblate entregado, por la postura realizada, dentro de los tres días hábiles siguientes al remate, bajo responsabilidad de ley. 8) INFORMES: Tel. 01-4412668 / 949063616 / www.martilleroconrea.es.tl ORLANDO CORREA GUERRERO ABOGADO MARTILLERO PUBLICO REG. N° 193.- VERONICA GUTIERREZ HANCCO ESPECIALISTA LEGAL.- (01-02-03-04-05-08 julio) B/E 031-13834.S/.0.00

PRIMERA CONVOCATORIA A REMATE JUDICIAL

En los seguidos por LUZ MARITZA ALTEZ PEREZ contra YELI LILA DIAZ YOSA Expediente N° 08957-2015-0-1817-JR-CO-07 sobre EJECUCION

DE GARANTIAS, en el Séptimo Juzgado Civil Sub Especialidad Comercial de Lima, a cargo del Juez Dr. JUAN GUSTAVO VARILLAS SOLANO, especialista Legal Dr. ROLANDO FREDY VIVANCO ROJAS, ha dispuesto sacar a Remate Público lo siguiente: EN PRIMERA CONVOCATORIA.- El bien inmueble constituido por EL DEPARTAMENTO UBICADO EN LA URBANIZACIÓN LAMBRAMANI, MANZANA F, LOTE 3, SECCIÓN D, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, CUYO DOMINIO CORRE INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11019158 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE AREQUIPA - ZONA REGISTRAL N° XII. VALOR DE TASACION.- US\$/. 135,000.00 (Ciento treinta y cinco mil con 00/100 Dólares Americanos). PRECIO BASE.- US\$/. 90,000.00 (Noventa mil con 00/100 Dólares Americanos) que son las dos terceras partes del valor de la tasación. AFECTACIONES- ASIENTO D00003.- HIPOTECA: HIPOTECA: Constituida por su propietaria a favor de LUZ MARITZA ALTEZ PEREZ hasta por la suma de US\$ 135,000.00, en garantía de un crédito por US\$ 100,000.00 por un plazo de 3 meses. Así consta más ampliamente de la escritura Pública N° 965 de fecha 19/08/2013 otorgada ante Notario de Lima Carlos Antonio Herrera Carrera. LUGAR DE REMATE.- Sala de Remates del Segundo Sótano de la Sede de los Juzgados Comerciales, ingreso por la Av. Petit Thouars Número 4979 del Distrito de Miraflores. DIA Y HORA DEL REMATE.- El día 05 de Julio del 2019 a las 10:00 a.m. OBLAJE, TASA JUDICIAL.- Los postores abonarán el 10% del valor de la tasación en efectivo o cheque de gerencia girado a su nombre (Negociable) y copia del mismo, también entregarán en original y copia el recibo del arancel Judicial correspondiente a la orden del séptimo Juzgado Civil Sub Especialidad Comercial de Lima, el número de expediente y los generales de ley del postor; asimismo el DNI del postor en original y copia. FUNCIONARIO QUE EFECTUARA EL REMATE.- VICTOR MANUEL IPENZA NEGRI Martillero Publico con registro número 214. Telf. 994668739. Lima 21 de junio del 2019.- ROLANDO F. VIVANCO ROJAS ESPECIALISTA LEGAL.- (02-03-04-05-08-09 julio) B/E 031- S/. 0.00

AVISO DE REMATE EN PRIMERA CONVOCATORIA

En el Expediente N° 06181-2016-0-0405-JP-CI-01 sobre OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO, que sigue CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE AREQUIPA S.A. contra QUISPE SUCAPUCA FERMIN, QUISPE SUCAPUCA EDITH y TINUCO MAMANI MILTON, con la intervención de FINANCIERA PROEMPRESA S.A. en calidad de ACREEDOR NO EJECUTANTE. La Señora Juez del Juzgado de Paz Letrado – Sede Majes, Dra. Mamani Choquechambi Aida Betty y Especialista Legal Dr. Salas Cisneros Jhordan Christopher, ha facultado a la Martillero Pública Norma Reveca Rojas Alania con Reg. N° 286 para que realice el remate en PRIMERA CONVOCATORIA del inmueble ubicado en la MZ C, Lote 19, Asentamiento Humano ASOCIACION DE VIVIENDA PRIMERO DE MAYO NUEVA ESPERANZA, SANTA RITA DE SIGUAS, Provincia y Departamento de Arequipa, cuyos linderos, medidas perimétricas, y demás características se encuentran inscrito en la Partida N° 11053720 de la Zona Registral Nro. XII - Sede Arequipa. VALOR DE TASACION: US \$ 25,070.00 (VEINTICINCO MIL SETENTA CON 00/100 DOLARES AMERICANOS). BASE DEL REMATE: US \$ 16,713.33 (DIECISEIS MIL SETECIENTOS TRECE CON 33/100 DOLARES AMERICANOS), equivalente a las dos terceras partes del valor de la tasación. GRAVAMENES Y CARGAS: 1) EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCION.- ASIENTO D00002: Sobre el inmueble inscrito en ésta partida de propiedad de los EDITH QUISPE SUCAPUCA y MILTON TINUCO MAMANI (demandados – copropietarios) hasta por la suma de S/. 24,000.00 a favor de la CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE AREQUIPA. Se anota la presente por haberlo dispuesto así el Juez del Juzgado

de PL de El Pedregal, mediante Resolución Judicial N° 01 del 30/03/2017. Exp. 6181-2016. Inscrito el 03MAYO/2017. 2) MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCION.- ASIENTO D00003: Sobre el inmueble inscrito en esta partida de propiedad de EDITH QUISPE SUCAPUCA y MILTON TINUCO MAMANI, a favor de FINANCIERA PROEMPRESA S.A. hasta por la suma de S/. 22,000.00. Se anota la presente por haberlo dispuesto así el Juez de JPL de El Pedregal, mediante Resolución Judicial Nro. 1 del 05.04.2017. Exp: 6474-2016.Inscrito el 16MAYO2017. 3) EMBARGO.- ASIENTO D00004: Por Resolución N° 01 de fecha 22/12/2016 corregida por Resolución N° 02 de fecha 21/04/2017, Exp: 822-2016, el Juez del Segundo Juzgado Mixto de Caylloma, ha resuelto Admitir la Medida Cautelar Fuera de Proceso en forma de inscripción solicitada por CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE AREQUIPA que recae sobre el inmueble inscrito en esta Partida de propiedad de EDITH QUISPE SUCAPUCA y MILTON TINUCO MAMANI, hasta por la suma de S/. 60,000.00. Inscrito el 17MAYO2017. DIA Y HORA DEL REMATE: DIA 16 DE JULIO DEL 2,019 A LAS 02:00 DE LA TARDE. LUGAR DEL REMATE: Local del Juzgado de Paz Letrado Sede Majes, sito en Calle Sabandia Mz. 3BB, Lote 1-4, Villa el Pedregal, distrito Majes, provincia - Caylloma, departamento Arequipa. POSTORES: Los postores deberán depositar, en efectivo o en cheque de gerencia girado a nombre del propio postor, el 10% del valor de la tasación del bien (Art. 735 del C.P.C.), además se deberá adjuntar la tasa judicial por derecho de participación en remate del bien inmueble consignando número de expediente, juzgado y número de DNI del postor. Tratándose de personas jurídicas deberán además de presentar poder correspondiente, DNI y copias. FUNCIONARIO QUE EFECTUARA EL REMATE El Remate será efectuado por NORMA REVECA ROJAS ALANIA, Martillero Público a Nivel Nacional Reg, N° 286. Adjudicatario cancela los honorarios del Martillero conforme a ley y están afectos al I.G.V. al finalizar el remate. Arequipa, 17 de Junio del 2019.- JHORDAN SALAS CISNEROS SECRETARIO JUDICIAL. NORMA ROJAS ALANIA MARTILLERO PUBLICO . (03-04-05-08-09-10 julio) B/E 031- S/. 0.00

SEGUNDO REMATE JUDICIAL

En los seguidos por MIBANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A. contra AMELIA MAMANI DE SOTO, DELVIS ALFREDO SOTO MAMANI, HILARIO IGNACIO SOTO y COMO TERCEROS COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL PERU LTDA. PRESTA PERU Y CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE TACNA SA sobre OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO Exp. N° 02122-2016-0-0412-JP-CI-01, el Primer Juzgado de Paz Letrado de Paucarpata a cargo del Juez Eloy Guillermo Orosco Vega Especialista Legal Virginia Gaby Curse Choque, han dispuesto sacar a Remate en Segunda Convocatoria del Inmueble ubicado con frente a la Calle Perimetral 2, Centro Poblado de Servicios Básicos La Colina Mz. H, Lote 10, Distrito de Majes, Provincia de Caylloma, Departamento de Arequipa, inscrito en la Partida N° P06115052 de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa. VALOR DE TASACIÓN: S/ 136,698.60 SOLES. PRECIO BASE: S/ 77,462.54 SOLES. GRAVÁMENES Y CARGAS: 1.- ASIENTO 00005 - INSCRIPCION DE EMBARGO a favor de MiBanco Banco de la Microempresa S.A. hasta por la suma de S/ 30,000.00 Soles, en mérito a la resolución judicial N° 02 del 27/05/2016 corregida por resolución 03 del 27/07/2016 expedidas por el Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Paucarpata en el Exp. N° 2122-2016. 2.- ASIENTO 00006 - INSCRIPCION DE EMBARGO a favor de Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna S.A. hasta por la suma de S/ 23,000.00 Soles, en mérito a la resolución judicial N° 01 del 09/03/2016 y resolución 03 del 08/09/2017 expedidas por el Juez del Primer Juz-

gado de Paz Letrado de Cayma en el Exp. N° 7069-2016-34. 3.- ASIENTO 00007 - INSCRIPCIÓN DE EM-BARGO a favor de Cooperativa de Ahorro y Crédito del Perú Ltda. Presta Perú hasta por la suma de S/ 31,000.00 Soles, en mérito a la resolución judicial N° 02 del 27/07/2016 expedida por el Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Paucarpata en el Exp. N° 3976-2016-90. DIA, HORA Y LUGAR DEL REMATE: El martes 13 de agosto de 2019, a las 04:00 P.M., en el local del Primer Juzgado de Paz Letrado de Paucarpata, ubicado en el Centro Cívico 15 de Agosto, sito en Av. Salaverry N° 701, Distrito Paucarpata, Provincia y Departamento Arequipa. LOS POSTORES: Oblarán el 10% del valor de tasación en efectivo o cheque de gerencia girado a su nombre (sin sello no negociable), adjuntando el arancel judicial por derecho de participación en remate judicial de bienes inmuebles pagado en el Banco de la Nación (Código 07153) consignando el número de expediente y juzgado respectivo, original y copia de DNI. LOS HONORARIOS del Martillero Público será cancelada por el adjudicatario al concluir el acto de remate en los rangos y tramos dispuestos en el D.S. N° 008-2005-JUS y están afectos al I.G.V. - ROBERTO CARLOS BAUTISTA LIZARBE, Martillero Público con Registro N° 326. CELULAR: 945-683848. Roberto Carlos Bautista Lizarbe Martillero Público Reg. N° 326.- VIRGINIA GABY CURSE ESPECIALISTA LEGAL.- (03-04-05 julio) B/E 031- S/. 0.00

PRIMER REMATE JUDICIAL

En el Proceso Civil Nro. 01688-2012-0-0411-JM-CI-01, sobre Ejecución de Garantía Hipotecaria, seguido por CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE AREQUIPA, en contra de URIARTE ORTEGA ISOLINA INES y GUZMAN CISNEROS DANILO AUGUSTO; la señora JUEZ DEL JUZGADO CIVIL DEL MODULO BASICO DE JUSTICIA DE HUNTER Dra. Silvia Elizabeth Sandoval Corimayta, ha autorizado al martillero público Señor Angel Ruben Arias Gallegos, para que lleve a cabo la diligencia de PRIMER REMATE del inmueble ubicado en el PUEBLO TRADICIONAL PUEBLO TRADICIONAL PAUCARPATA MZ 2 LOTE 3 ZONA A, DISTRITO DE PAUCARPATA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA cuya ÁREA, LINDEROS, MEDIDAS PERIMÉTRICAS y demás características aparecen detallados en la Partida Nro. P06134200 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral XII-Sede Arequipa. TASACIÓN: US\$ 45,983.00, BASE DEL REMATE: US\$ 30,655.33, PORCENTAJE PARA PARTICIPAR EN EL REMATE: 10% del valor de la tasación esto es US\$ 4,598.30, copia de DNI y arancel judicial correspondiente. AFECTACIONES: 1) Asiento 00004 : Hipoteca a favor de CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE AREQUIPA, hasta por la suma de US\$ 18000.00. 2) Asiento 00006: Ampliación y modificación de hipoteca inscrita en el asiento 0004 a favor de Caja Municipal de Ahorro y crédito de Arequipa hasta por la suma de US\$. 21 997.00. 3) Asiento 00007: Modificación de Hipoteca en el sentido que el Gravamen de US\$. 21 997.00 garantizará además un crédito por la suma de US\$ 30 000.00 dólares americanos. 4) Asiento 00009: Ampliación y Modificación de Hipoteca, se amplía la hipoteca inscrita en los asientos 00004, 00006 y 00007 de esta partida constituida en favor de Caja municipal de ahorro y crédito de Arequipa a la suma de US\$ 45 983.00 Dólares americanos, la hipoteca se modifica en el sentido que garantizará el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del contrato de crédito otorgado a favor de la parte prestataria (Isolina Inés Uriarte Ortega), por la suma de US\$ 30 000.00 dólares americanos. 5) Asiento 00010: Inscripción de embargo fuera del proceso a favor de Cooperativa de Ahorro y crédito del Perú LTDA hasta por la suma de S/. 14 000.00. 6) Asiento 00011: Inscripción de embargo a favor de Compartamos financiera S.A. hasta por la suma de S/. 8000.00. No se conocen otros gravámenes. La diligencia de Primer Remate se llevará a cabo el día VEINTITRES DE JULIO DEL AÑO 2019, a las 15:00 HORAS, en el local de Remates del Juzgado, sito en la Oficina de Administración del Módulo Básico de Justicia de Hunter, ubicado en Calle Berlín S/N, distrito de Hunter. Especialista Legal Dr. Denos Aragón Cesar Enrique. Los Honorarios del Martillero se cancelan a la firma del Acta de acuerdo al Art 18º Ley 27728 y estos están afectos al 18% de IGV. Arequipa, 18 de Junio de 2019.- ANGEL RUBEN ARIAS GALLEGOS MARTILLERO PUBLICO. CESAR ENRIQUE DENOS ARAGON SECRETARIA JUDICIAL. (04-05-08-09-10-11 julio) B/E 031- S/. 0.00

REMATE JUDICIAL EN PRIMERA CONVOCATORIA

En los seguidos por LEÓN HERMÓGENES PACHECCA MOROCCO contra MÁXIMO CHOQUEPUMA CHARA

y ALEJANDRINA MARUJA PACHECO CANALES, Expediente N° 02184-2013-0-0401-JP-CI-03, sobre EJECUCIÓN DE ACTA DE CONCILIACIÓN, ante el JUZGADO DEL TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE AREQUIPA, a cargo de la Juez Dr. VÍCTOR JOSÉ TAPIA MÁLAGA, Especialista legal Dr. LEYVER LANDER GUZMÁN SOTO, ha dispuesto sacar a Remate Público lo siguiente: EN PRIMERA CONVOCATORIA.- BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA URBANIZACIÓN AMPLIACIÓN SOCABAYA CALLE 3, MZ. O, LOTE 08, Del DISTRITO DE SOCABAYA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, cuyo dominio, colindantes, linderos, medidas perimétricas y porcentaje de participación en áreas comunes se encuentran inscritas en la Partida Electrónica N° 01134908 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa. VALOR DE TASACIÓN: Ascende a la suma de S/ 354,180.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y 00/100 SOLES); conforme lo ordenado por Resolución N° 29 de fecha 04 de Marzo del año 2019. PRECIO BASE: Ascende a la suma de S/ 236,120.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE Y 00/100 SOLES), que equivale a las dos terceras partes del valor de la tasación. AFECTACIONES, GRAVAMENES Y CARGAS PARTIDA N° 01134908, ASIENTO D00003.-EMBARGO: Sobre el inmueble inscrito en esta Partida, de propiedad de Máximo Choquepuma Chara y Alejandrina Maruja Pacheco Canales, hasta por la suma de S/ 30,000.00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES); a favor de León Hermógenes Pacheco Morocco. Se anota la presente por haberlo dispuesto así la Jueza del Tercer Juzgado de Paz Letrado Dra. Yency Karin Carpio Chávez, asistido por el Secretario Judicial Leyver L. Guzmán Soto, mediante Resolución Judicial N° 01-2013 de fecha 09/07/2013 y Resolución N° 02-2013 de fecha 25/09/2013, en el Expediente N° 2184-2013-2-0401-JP-CI-03 en la ciudad de Arequipa. LUGAR DE REMATE.- en la Sala de remates, sito en el sótano de la esquina de la Plaza España con siglo XX S/n., pabellón "E", cercado, del Distrito, Provincia y Departamento de Arequipa. DIA Y HORA DEL REMATE.- El Día Martes 05 de Agosto del 2019 a horas 11:00 a.m. OBLAJE, TASA JUDICIAL Y PAGO DE HONORARIOS.- Los postores abonarán el 10% del valor de la tasación en efectivo o cheque de gerencia girado a su nombre (Negociable) y copia del mismo; también entregarán en original y copia el recibo del Arancel Judicial (Código: 07153) correspondiente, suscribiendo dicho arancel con el número de expediente, Juzgado, Materia y los generales de ley del postor; asimismo el DNI del postor en original y copia. El adjudicatario y/o el ejecutante, según corresponda el caso, cancela los honorarios del Martillero más IGV de acuerdo a Ley, al finalizar el remate judicial, conforme al artículo 18 del Decreto Supremo V 008-2005-JUS (Reglamento de la Ley del Martillero Público). SALDO DE PRECIO: De ser el caso, el adjudicatario deberá depositar el saldo del precio, dentro de tercer día de cerrada el acta. FUNCIONARIO QUE EFECTUARA EL REMATE.- BORIS AUGUSTO OLIVERA FERNÁNDEZ Martillero Público con registro número 349. Arequipa, 04 de Junio de 2019.- BORIS AUGUSTO OLIVERA FERNANDEZ MARTILLERO PUBLICO REG. N° 349. LEYVER L. GUZMAN SOTO SECRETARIO JUDICIAL.- (05-08-09-10-11-12 julio) B/E 031- S/. 0.00

PRIMER REMATE JUDICIAL

(EXP. N° 05370-2016-0-0401-JP-CI-02) En los autos seguidos por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL PERÚ LTDA contra ALBERTO EDGAR LOZADA VALDIVIA sobre OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO (Exp. 5370-2016) por orden del Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa Jackeline Denise Romero Orccón y Especialista Legal Rosa Hilda Choquemamani Herrera, mediante Resolución ha dispuesto sacar a Remate Público en PRIMERA CONVOCATORIA respecto a los derechos y acciones de Alberto Edgar Lozada Valdivia sobre el PREDIO UBICADO EN LA ESQUINA DEL JR. CALLAO 650 Y PI-CHINCHA 504 – 506 DEPARTAMENTO SECCIÓN 201 SEGUNDO PISO ILO PROVINCIA DE ILO REGIÓN MOQUEGUA, INSCRITO EN LA PARTIDA 05002732 DEL REGISTRO DE PREDIOS DE LA ZONA REGISTRAL N° XIII SEDE TACNA CARGAS Y GRAVAMENES: Los de la materia. VALOR DE TASACIÓN: S/. 30,757.01 SOLES. BASE DE REMATE: S/. 20,504.67 SOLES (veinte mil quinientos cuatro con 67/100 Soles); que son las 2/3 partes de la tasación.- DIA Y HORA: LUNES 05 DE AGOSTO DEL 2019 A LAS 12:00 HORAS.- LUGAR DE REMATE: En la Sala de Remates de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, sito en la Plaza España S/N en el distrito, provincia y departamento de Arequipa LOS POSTORES: Adjuntar arancel judicial (Código 07153), copia del DNI, RUC y poderes; asi-

mismo, entregarán una cantidad no menor al 10% del valor de la tasación, (S/. 3,075.70). De ser el caso, el adjudicatario deberá depositar el saldo de precio, dentro de 3er día de cerrada el acta, bajo apercibimiento de declararse la nulidad del remate. Los honorarios del Martillero Público serán a cargo del adjudicatario, una vez cerrada el acta de remate. (Art. 732º del C.P.C, Ley 27728 y Art. 18º del Reglam. aprobado por D.S. 008-2005-JUS) y están afectos al IGV.- Frany H. Díaz Díaz Martillero Público Reg. 278 Celular 997219766 / 995738170 correo frandydiaz@hotmail.com.- FRANY HEBER DÍAZ DÍAZ Abogado Martillero Público a Nivel Nacional Reg. N° 278 ROSA HILDA CHOQUEMAMANI HERRERA ESPECIALISTA LEGAL.- (05-08-09-10-11-12 julio) B/E 031- S/. 0.00

PRIMER REMATE

En el proceso de Ejecución de Garantías, Expediente 06010-2017-0-0412-JR-CI-02, seguido por Banco INTERBANK en contra de Rita Yolanda Jacobo Prado y Sergio Juan de Mata Román Guzmán Cárdenas, con notificación de los terceros Caja Municipal de Ahorro y Crédito del Cusco y Caja Rural de Ahorro y Crédito Incasur; el Juez del Segundo Juzgado Civil de la Sede de Paucarpata, Dr. Christian Omar Torreblanca Gómez, con intervención de la Especialista Legal, Rubén Yanahuaya Rosales han autorizado al Martillero Público Hamlet Chávez Martínez para que lleve a cabo el Primer Remate del inmueble ubicado en: Lote 17 de la Manzana T de la Asociación de Vivienda Taller "Ampliación Socabaya", ubicado en el distrito de Socabaya , provincia y departamento de Arequipa; cuya área, linderos, medidas perimétricas y demás características obran en la Partida N° 11009554 del Registro de Predios de la Zona Registral XII – Sede Arequipa. TASACIÓN: US\$ 112,181.35 (Ciento Doce Mil Ciento Ochenta y 35/100 Dólares Americanos). BASE DEL REMATE: US\$ 74,787.57 (Setenticuatro mil setecientos ochentisiete y 57/100 soles) GRAVAMENES: Asiendo D00005. Hipoteca Primera y Preferente. Constituida por sus propietarios Rita Yolanda Jacobo Prado y Sergio Juan de Mata Román Guzmán Cárdenas a favor del BANCO DEL TRABAJO hasta por la suma de U.S. \$ 16 163.22 (dieciséis mil ciento sesenta y tres y 22/100 dólares americanos) con la finalidad de garantizar únicamente el crédito concedido de U.S. \$ 12 633.00 por el plazo de 20 años, interés anual efectiva 9.75%, más sus intereses compensatorios o moratorios, las comisiones, tributos, seguros y demás gastos de conformidad con lo dispuesto con el Código Civil y Ley 26702; según consta más ampliamente en la escritura pública del 08 de marzo del 2004, extendida ante notario público Dr. Carlos E. Gómez de la Torre Rivera. Asiento D00006. Cesión de Hipoteca. El Banco del Trabajo cede la hipoteca contenida en el asiendo D00005 de esta partida en favor del Banco Internacional del Perú S.A.A. – INTERBANK, inscrito en la Partida Nro. 11009129 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral IX – Sede Lima, según consta más ampliamente de la escritura pública de fecha 27 de agosto del 2008, otorgada ante notario de la ciudad de Lima, Dr. Aldo Espinoza OR. Asiento D00007. Medida Cautelar de Embargo en Forma de Inscripción. Sobre los derechos que le corresponden a Sergio Juan de Mata Román Guzmán Cárdenas y Rita Yolanda Jacobo Prado, hasta por la suma de S/ 37 000.00 nuevos soles, a favor de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A., se anota por haberlo dispuesto así la Juez del Séptimo Juzgado de Paz Letrado de Arequipa, Dra. Gabriela Tala Maquera, asistida por su secretario Judicial Adán Lacunza Alfaro, mediante Resolución Judicial Nro. 1 del 13.03.2015, en el Expediente Nro. 00911-2015-23-0401-JP-CI-07, sobre Obligación de Dar Suma de Dinero. Asiendo D00008. Medida Cautelar de Embargo en Forma de Inscripción. Por Resolución N° 01 de fecha 07-04-2015 en el Expediente N° 01047-2015-70-0412-JP-CI-03, sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, la Jueza Gladys Lyzbeth Medina Ramirez del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, asistida por la Especialista Legal Jessica Malca Saavedra; ha resuelto dictar Medida Cautelar Fuera de Proceso de Embargo en forma de Inscripción sobre el inmueble inscrito en esta partida de propiedad de Sergio Juan de Mata Román Guzmán Cárdenas y Rita Yolanda Jacobo Prado a favor de Caja Rural de Ahorro y Crédito INCASUR S.A. hasta por la suma de S/ 25 000.00 nuevos soles. El parte judicial fue remitido mediante Oficio 01047-2015-70-0412-JP-CI-03-jms de fecha 12-05-2015. REQUISITOS PARA SER POSTOR los postores oларán en efectivo o cheque de gerencia a nombre del postor el 10% de la tasación es decir US\$

11,218.13 (Once mil doscientos dieciocho y 13/100 Dólares Americanos) además de arancel judicial respectivo consignando el juzgado, DNI del postor y número de expediente. LUGAR, FECHA Y HORA DEL REMATE: El remate se llevará a cabo en el frontis de La Sala de Lectura del Juzgado ubicada en el Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, sito en la esquina de la calle A. Laveau con calle T. Alcántara s/n del distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa el 22 de julio del 2019 a las 8.30 horas. Arequipa, 01 de Julio del 2019. HAMLET CHAVEZ MARTILLERO PUBLICO . RUBEN J. YANAHUAYA ROSALES ESPECIALISTA LEGAL.- (05-08-09-10-11-12 julio) B/E 031- S/. 0.00.

PRIMER REMATE JUDICIAL

En el proceso de Ejecución de Garantía Hipotecaria, Expediente N° 07664-2014-0-0401-JR-CI-04, que sigue CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE AREQUIPA en contra de VÍCTOR HILARION MONTES URDAY Y NANCY URSULA REVILLA FERNANDEZ; el Señor Juez del Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Dr. Justo Andrés Quispe Apaza, especialista legal Dra. Norma Hilda Fernández Huaquipaco, ha encargado a la Martillero Público Dra. Patricia Victoria Vásquez Zubieta la realización del PRIMER REMATE el día 22 de Julio del 2019 a horas 08:15 am, el cual se llevará a cabo en la Sala de Remates ubicada en el Sótano de Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, sito en esquina de plaza España con calle Siglo XX S/N, del Distrito, Provincia y Departamento de Arequipa, del siguiente bien inmueble de propiedad de Víctor Hilarion Montes Urday; DESCRIPCIÓN: Inmueble urbano ubicado en el Centro Poblado Chuquibamba Sector C MZ. 32 LOTE 2 ZONA B del Distrito Chuquibamba, Provincia Condesuyos y Departamento de Arequipa, cuyo dominio, linderos y medidas perimétricas obran inscritos en la Partida Electrónica P06165735 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa.- VALOR DE TASACIÓN: US\$ 33,519.10 (TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECINUEVE CON 10/100 DÓLARES AMERICANOS).- BASE DEL REMATE: US\$ 22,346.07 (VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 07/100 DÓLARES AMERICANOS), importe equivalente a las dos terceras partes del valor de tasación. -- AFECTACIONES: 1.- Asiento 00007: Inscripción de Hipoteca: A favor de Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa hasta por la suma de US\$ 32,303.00 dólares de los Estados Unidos de América.- No se conocen otras afectaciones.- Depósito para ser postor: Los postores deberán entregar una cantidad no menor a US\$ 3,351.91 (TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 91/100 DÓLARES AMERICANOS) que equivale al 10% del valor de la tasación, en efectivo o cheque de gerencia girado a nombre del postor y presentarán el original del arancel judicial por Participación en Remate Judicial de Inmueble (cod. 07153) en el que debe estar consignado el número del Expediente, Juzgado y el número de documento de identidad del postor (arancel debidamente suscrito y copia del documento de identidad). -COMISION DEL MARTILLERO: Será de cargo del adjudicatario, según lo dispuesto en la tabla de honorarios establecida en el Decreto Supremo N° 008-2005-JUS y IGV y deberá ser cancelada al finalizar el remate. ---Arequipa, 2019 junio 03.- Patricia Victoria Vásquez Zubieta Martillero Público Reg. 315-SUNARP Celular 952715456 – 995960240.- NORMA FERNANDEZ HUAQUIPACO ESPECIALIS LEGAL. (05-08-09-10-11-12 julio) B/E 031- S/. 0.00.

SEGUNDO REMATE JUDICIAL

En el Expediente Nro. 00046-2017-0-0410-JR-CI-01, seguido ante el JUZGADO CIVIL – SEDE MBJ MARIANO MELGAR; que despacha el Juez LUIS EDUARDO MADARIAGA CONDORI y Especialista Legal: Dr. VILLANUEVA JIMÉNEZ, ARMANDO VICTOR, proceso de Ejecución de Garantías seguido por CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE AREQUIPA S.A. – CAJA AREQUIPA, representada por FLOR TERESA HILACONDO ESCOBAR contra GIOFREED HELMUTH GONZALES GIRALDO por los créditos 001602234000002226383 y 000119953000001080479 y contra NATALIA FERNANDA RIVAS HURTADO por el crédito 001602234000002226383; y con notificación de la tercero YENY VARGAS MERCADO; se ha nombrado como martillero público a FERNANDO ARNULFO BUTRON RODRIGUEZ, quien ha dispuesto CONVOCAR AL SEGUNDO REMATE del inmueble ubicado en LOTE 5, MANZANA E, URBANIZACIÓN VILLA SAN FRANCISCO, EN EL PAGO DE SAN COSME, DISTRITO DE CHARACATO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE

AREQUIPA y que se encuentra inscrito en la Partida N° 11183809 del Registro de Predios de Arequipa, VALOR DE TASACIÓN CONVENCIONAL: US\$. 38,437.00 (TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS)- BASE DE REMATE US\$. 21780.97 (VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHENTA CON 97/100 DÓLARES AMERICANOS), que es el equivalente a la deducción en un 15% adicional a la base del primer remate, por tratarse esta vez de un remate en segunda convocatoria.- AFECTACIONES: 1) Hipoteca: Inscrita en el Asiento D00005 a favor de Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa hasta por US\$ 38,437.00 dólares americanos; que ES materia del presente remate; 2) Anticresis inscrita en el Asiendo D00006 a favor de YENY VARGAS MERCADO hasta por S/ 30000.00 soles; FECHA Y HORA DEL REMATE: SEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE A LAS NUEVE HORAS.- LUGAR DE REMATE: EN EL LOCAL DEL MODULO BASICO DE JUSTICIA DE MARIANO MELGAR, ubicado en Esquina Av. Simón Bolívar con calle Junin s/n-Mariano Melgar-Arequipa. REQUISITOS PARA SER POSTOR: Depositar en efectivo, cheque de gerencia el 10% del valor de la tasación del bien; es decir, la suma US\$. 3,843.70 (Tres mil ochocientos cuarenta y tres con 70/100 dólares americanos); además deberán presentar su arancel judicial (con copia de arancel y DNI) consignando número de expediente. Juzgado y documento de identidad. HONORARIOS DEL MARTILLERO PUBLICO: Los honorarios serán cancelados por el adjudicatario una vez concluido el acto del remate, de acuerdo a la escala de comisiones determinado por el Art. 18 del DECRETO SUPREMO N° 008-2005-JUS y están afectos al IGV, concordante con el Art. 732 del Código Procesal Civil. Arequipa, 02 de julio del 2019.- FERNANDO BUTRON RODRIGUEZ MARTILLERO PUBLICO REG. M.P. N° 230. ARMANDO VILLANUEVA JIMENEZ ESPECIALISTA LEGAL.- (05-08-09 julio) B/E 031- S/. 0.00

AVISO DE REMATE EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Expediente 4879 – 2016 En el Expediente N° 05443-2016-0-0401-JR-CI-05 sobre EJECUCIÓN DE GARANTÍAS, que sigue SUEROS DE TORRES RUT ENRIQUETA contra SOLORZANO DE AMPUERO HAYMEE MARLENE Y AMPUERO BEGAZO JULIO CESAR. El Señor Juez del Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de Arequipa, Dr. Valencia de Romaña Aurelio Ronald y Especialista Legal Dr. Choque Llave Washington, ha facultado a la Martillero Público Norma Reveca Rojas Alania con Reg. N° 286 para que realice el remate en SEGUNDA CONVOCATORIA del inmueble ubicado en el Asentamiento Poblacional Asociación Pro-Vivienda Francisco García Calderón, MZ 13 Lote 13, Zona 3, Distrito Yura, Provincia Arequipa, Departamento de Arequipa, cuyos linderos, medidas perimétricas, y demás características se encuentran inscrito en la Partida N° P06063847 de la Zona Registral Nro. XII - Sede Arequipa. VALOR DE TASACION: US \$ 60,000.00 (SESENTA MIL CON 00/100 DOLARES AMERICANOS). BASE DEL REMATE: US \$ 34,000.00 (TREINTA Y CUATRO MIL CON 00/100 DOLARES AMERICANOS), equivalente a las dos terceras partes del valor de la tasación menos el 15% por tratarse de la segunda convocatoria. GRAVAMENES Y CARGAS: 1) HIPOTECA.- ASIENTO 00008: Otorgada por sus propietarios a favor de la sociedad conyugal TORRES – SUEROS, hasta por la suma de US\$ 30,000.00 Dólares Americanos. Así consta de la Escritura Pública de fecha 26AGOS2015 otorgado ante Notario Público de Arequipa Dr. Julio Escarza Benites. Inscrito el 02/09/2015. 2) MEDIDA CAUTELAR DE ANOTACION DE DEMANDA.- ASIENTO 00009: Sobre el inmueble inscrito en ésta partida de propiedad de los demandados JULIO CESAR AMPUERO BEGAZO Y HAYMEE MARLENE SOLORZANO DE AMPUERO, en el proceso sobre Nulidad de Acto Jurídico y en forma accesoría la Cancelación de Asientos Registrales, seguido por JOSEFA SALAS MIER, en contra de los demandados CARLOS PEDRO TRIGOSO LEÓN, JULIO CESAR AMPUERO BEGAZO, RUTH ENRIQUETA SUEROS DE TORRES y SATURNINO NOE TORRES RUELAS. Ello en mérito a la Resolución Administrativa N° 02 del 25/07/2017, Resolución Cautelar N° 01 del 29/09/2017, expedidas por el Juez del 9º Juzgado Civil de Arequipa. Inscrito el 19/12/2017. DIA Y HORA DEL REMATE: El bien será rematado EL 16 DE JULIO DEL 2,019 A LAS 09:00 DE LA MAÑANA. LUGAR DEL REMATE: Sala de Remates Judiciales, ubicado en el sótano de la Corte Superior de Justicia de Arequipa sito en Siglo XX con Plaza España S/N Cercado de Arequipa del Distrito y Provincia de Arequipa Departamento de Arequipa. POSTORES: Los postores deberán depositar, en efectivo o en cheque de gerencia girado a nombre del propio postor, el 10% del valor de la tasación del bien (Art.

735 del C.P.C.), además se deberá adjuntar la tasa judicial por derecho de participación en remate del bien inmueble consignando número de expediente, juzgado y número de DNI del postor. Tratándose de personas jurídicas deberán además de presentar poder correspondiente, DNI y copias. SALDO DE PRECIO: El adjudicatario deberá depositar el saldo de precio, dentro del tercer día de cerrada el acta, bajo apercibimiento de declararse la nulidad del remate. FUNCIONARIO QUE EFECTUARA EL REMATE El Remate será efectuado por NORMA REVECA ROJAS ALANIA, Martillero Público a Nivel Nacional Reg. N° 286. Adjudicatario cancela los honorarios del Martillero conforme a ley y están afectos al I.G.V. al finalizar el remate. Arequipa, 30 de Mayo del 2,019 WASHINGTON CHOQUE LLAVE ESPECIALISTA LEGAL. REVECA ROJAS ALANIA MARTILLERO PUBLICO (03-04-05 julio) B/E 031- S/. 0.00

EDICTO DE SEGUNDO REMATE JUDICIAL

En los autos seguido por BANCO INTERNACIONAL DEL PERU SAA INTERBANK en contra de NEPTALI GUZMAN ASTETE, sobre Ejecución de Garantías, expediente N° 03777-2018-0-0412-JR-CI-01, tramitado ante el Primer Juzgado Civil – Sede Paucarpata , que despacha el Dr. Lino Zúñiga Portocarrero con intervención de la Especialista Legal Roberto Frey Flores Suarez, se ha designado al Dr. William Farfán Rodríguez, Martillero Público con Registro N°188 a efecto de llevar el SEGUNDO REMATE PUBLICO del bien que a continuación se detalla: 1.- DEPARTAMENTO N° 501, ubicado en el Pueblo Tradicional Urbanización Mariano Melgar, Manzana J, Lote 11, Sección 10, DISTRITO DE MARIANO MELGAR, Provincia y Departamento de Arequipa, cuya área, linderos, medidas perimétricas y demás características se encuentra inscrito en la Partida P06272607 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XII Sede Arequipa. TASACIÓN: S/. 280,341.15 (Doscientos ochenta mil trescientos cuarenta y uno con 15/100 soles). PRECIO BASE DE REMATE: S/. 158,859.99 (ciento cincuenta y ocho mil ochocientos cincuenta y nueve con 99/100 soles), que representan las dos terceras partes del valor de la tasación menos el 15 por ciento. AFECTACIONES: Hipoteca hasta por la suma de S/. 118,100.00 (ciento dieciocho mil cien con 00/100 dólares americanos) a favor de Banco Internacional Del Perú; no conociéndose otros gravámenes. DE LOS POSTORES: Los postores deberán depositar el 10% del valor de tasación S/. 28,034.12 (veintiocho mil treinta y cuatro con 12/100 soles) en efectivo o en cheque de gerencia girado a nombre del propio postor, además deberán adjuntar la tasa judicial pagada en el Banco de la Nación por S/ 630.00 (seiscientos treinta con 00/100 soles) por derecho de participación en remate del bien inmueble consignando número de expediente, juzgado y número de DNI del postor. LUGAR, DIA Y HORA DEL REMATE: El remate se efectuará en el frontis de la Sala de Lectura del módulo de Paucarpata ubicada en Calle Alberto Laveau/Tnte. Alcantara S/N Paucarpata Arequipa, el día 19 DE JULIO DEL 2019 a horas 12:00 pm y será efectuado por el Martillero Público William Farfán Rodríguez. LA COMISION del Martillero Público será por cuenta del Adjudicatario de acuerdo a los rangos establecidos en el DS N°008-2005-JUS. Martillero Público William Farfán Rodríguez Cel. 958341589 Tel. 054-204666. Arequipa, 26 de junio del 2019. ROBERTO F. FLORES SUAREZ ESPECIALISTA LEGAL.- (03-04-05 JULIO) B/E 031- S/. 0.00

AVISO DE TERCER REMATE PÚBLICO

El Señor Juez del 8º Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Dr. DEL CARPIO MEDINA OMAR ALEJANDRO, convoca a TERCER REMATE JUDICIAL, en el Proceso Exp. 02465-2009-0-0401-JR-CI-08, Especialista Legal Dra. MAMANI MAMANI ISABEL MARGARITA, seguido por INVERSIONES AGROPECUARIAS SAN JUAN E.I.R.L., contra CACHAY MONTOYA, SILVIA CRISTINA, sobre EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION, terceros con derechos inscritos: BANCO CONTINENTAL (BBVA BANCO CONTINENTAL) e INVERSIONES AGROPECUARIAS SAN JUAN E.I.R.L.; ha dispuesto el TERCER REMATE JUDICIAL del bien que se detalla a continuación: DATOS Y CARACTERÍSTICAS DEL BIEN INMUEBLE: Bien inmueble predio rústico (con infraestructura) denominado Sub Lote E2A-D5, con un área de 2,5000 Has. (25,000.00 M2), ubicado en la Primera Etapa del Proyecto Majes, Sección D, Asentamiento D-5, Distrito de Lluta (hoy Majes), provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, inscrito en la Partida N° 04021632 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XII-Sede Arequipa, Oficina Registral de Arequipa. En dicha Partida re-

gistrar se encuentran detallados todos sus linderos, medidas perimétricas y demás características y detalles. AFECTACIONES DEL BIEN: RUBRO: GRAVAMENES Y CARGAS D00007 HIPOTECA.- Constituida por su propietaria, Silvia Cristina Cachay Montoya (la deudora) a favor del BANCO CONTINENTAL (el Banco) hasta por la suma de US \$ 251,000.00 dólares americanos, monto que garantizará las siguientes obligaciones: a) El pago del préstamo que se concede por la suma de US \$. 400,000.00, reembolso en 96 cuotas mensuales, asumida por la Deudora frente al Banco. b) Obligaciones que la Deudora mantiene o pudiera mantener frente al Banco, sin reserva o limitación alguna, por concepto de líneas de crédito, descuento en letras, factoring, leasing, lease back, créditos comerciales, pagares descontados y no descontados, financiamiento de importaciones y exportaciones, adelanto de cuenta corriente ME/MN, cartas fianzas, finanzas en documento aparte, avales, avales a terceros, adelantos sobre cobranza, adelantos sobre facturas forwards, contilocal, préstamo promotor, préstamo CTS, RFA, FOPE, PROBID, SWARS, compra de cheques, financiamiento de advance account, letras avaladas (comercio exterior), confirming, apertura de créditos documentarios de importación y exportación, tarjetas de crédito, créditos personales y de consumo, créditos mi vivienda, refinanciamientos, créditos hipotecarios, stand by letter of credit, sobregiros, líneas de crédito en cuenta corriente, avance en cuenta, confort letter, forfaiting, créditos sindicados, así como refinanciaciones o reestructuraciones de obligaciones asumidas por la Deudora, incluso aquellas obligaciones en que la Deudora tuviera la condición de deudor, aceptante, endosante, descontante, avalista o fiador, aun cuando se trate de obligaciones cedidas o endosadas a favor del Banco por terceros o adquiridas por el Banco a terceros por cualquier título. Y las demás que conforme y más ampliamente consten de la escritura presentada. Así y más ampliamente consta de la Escritura Pública de fecha 04/12/2007, otorgada ante Notario Dr. Víctor Raúl Tinajeros Loza, en la ciudad de Arequipa. RUBRO: GRAVAMENES Y CARGAS D00008 MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN Por Resolución N° 01 del 26 de enero del 2011, el Juez del Quinto Juzgado Civil, modulo Corporativo Civil 1, Ronald Valencia De Romáñ, asistido por la especialista Yenny Condori Fernández, ha resuelto dictar medida cautelar de embargo a favor de Inversiones Agropecuarias San Juan E.I.R.L., en el predio inscrito en esta partida por la suma de US\$ 30,000.00 dólares americanos, en el proceso sobre ejecución de acta de conciliación, se sigue en contra de la propietaria, expediente N° 04372-2011-11-0410-JR-CI-05. RUBRO: GRAVAMENES Y CARGAS D00009 MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN Medida Cautelar de Embargo en Forma de Inscripción dentro del proceso a favor de Inversiones Agropecuarias San Juan E.I.R.L., sobre el inmueble inscrito en esta partida de propiedad de Silvia Cristina Cachay Montoya, hasta por la suma de US \$ 102,000.00 dólares americanos. Se anota la presente por haberlo dispuesto así el Juez del Octavo Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa Dr. Omar Del Carpio Medina, asistido por su Especialista Legal Isabel Mamani Mamani, medianter Resolución judicial N° 01, de fecha 16/02/2017, en el expediente 02465-2009-10-0401-JR-CI-08. La documentación fue remitida por oficio judicial N° 2465-2009-10-8JC-IMMM, de fecha 30/03/2017. VALOR DE LA TASACIÓN (Comercial): El bien embargo está VALORIZADO en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTAIDOS CON 50/100 DÓLARES AMERICANOS (US \$ 251,762.50). LUGAR, DIA Y HORA DEL REMATE: La diligencia se llevará a cabo el QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, A LAS DOCE HORAS, en la Sala de Remates de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, ubicado en la Plaza España s/n, Cercado de Arequipa, diligencia que será efectuada por el Martillero Público Christian Rubén Vizcarra Adriano, con Registro 264. BASE DE LA POSTURA: El precio base del tercer remate asciende a la suma de: CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 60/100 DÓLARES AMERICANOS (US \$ 121,265.60). PORCENTAJE PARA PARTICIPAR EN EL REMATE: Para ser postor debe depositar en efectivo o en cheque de gerencia no menos del diez por ciento del valor de tasación del inmueble, así como pagar en el Banco de la Nación la Tasa Judicial por derecho a participar en el remate de bienes inmuebles. Arequipa 03 de julio de 2019. Christian Vizcarra Adriano Martillero Publico Reg. 264 . Isabel M. Mamani Mamani Secretaria Judicial. (05-08-09 julio) B/E 031- S/. 0.00

SUCESIONES

EDICTO-SUCESIÓN INTESTADA.

Expediente 04057-2018-0-0401 -JP-CI-02 Secretaría: Luz Eliana Gutiérrez Chacón En el Segundo Juzgado de Paz Letrado del distrito de Cerro Colorado, ubicado en la Calle Túpac Amaru N° 464 del distrito de Cerro Colorado. Ha dispuesto se efectúen las publicaciones de Ley sobre sucesión intestada de quienes en vida fueron RICARDO CHOQUE GARCIA y SEFERINA SENOVA CAYO ESCOBEDO DE CHOQUE, en el expediente N° 04057-2018-0-0401-JP-CI-02, seguido por VICTOR JORGE CHOQUE CAYO, FERMIN ALBERTO CHOQUE CAYO, PERCY JUAN CHOQUE CAYO, JANNET JUANA CHOQUE CAYO, NICANOR TOMAS CHOQUE CAYO y JOSE ABRAHAM CHOQUE CAYO. LUZ E. GUTIERREZ CHACON SECRETARIA JUDICIAL. (05 julio) B/E 031- S/. 0.00.

EDICTOS PENALES

EDICTO PENAL

EXPEDIENTE N° 03546-2018-25-2301-JR-PE-02.- AMONESTACION. SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TACNA ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO: PATRICIA ARACELY MORALES HIDALGO, EN EL PROCESO N° 03546-2018-25-2301 -JR-PE-01, SEGUIDO MARCO ANTONIO DIAZ MENDOZA, POR EL DELITO OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR, EN AGRAVIO DE JULIA PATRICIA RUIZ PASTOR, EL SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TACNA HA DISPUESTO SE NOTIFIQUE POR EDICTOS A MARCO ANTONIO DIAZ MENDOZA CON LA RESOLUCION NUMERO 02 FECHA VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, QUE DISPONE REPROGRAMAR FECHA DE AUDIENCIA: "PARA EL DIA TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE A HORAS DOCE CON TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (12:30PM), A LLEVARSE A CABO EN LA SALA DE AUDIENCIAS DEL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE TACNA.- NOTIFIQUESE POR EDICTOS. FIRMADO JORGE ANTONIO MACHICAO TEJADA - JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE TACNA. - FIRMADO PATRICIA ARACELY MORALES HIDALGO - ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO.- TACNA, 25 DE JUNIO DEL 2019.- (04-05-08 julio)

EDICTOS

Tengo el agrado de dirirme a usted, a fin de poner en conocimiento que en el proceso 04938-2018-FT-01, el Señor Juez del Juzgado de Familia de Cerro Colorado - Arequipa, Dr. Rildo Loza Peña, Secretario Marco Antonio Peralta Leonardo, en los seguidos por VILMA MAMANI HILARI sobre Violencia Familiar en contra de VICTOR ALBERTO CHAVEZ QUISPE, ha ordenado se notifique por EDICTOS a la denunciante VILMA MAMANI HILARI con la resolución dos que: RESUELVE: I) DICTAR como medidas de protección a favor de la parte agraviada, las siguientes: A. La prohibición para la parte denunciada de acercarse a menos de cinco metros de distancia de la parte agraviada; B. La prohibición para la parte denunciada de mantener comunicación verbal con la parte agraviada; C. Tanto la parte agraviada como la parte denunciada realicen una terapia psicológica en el centro de salud de Zamácola, para lo cual se cursará el oficio correspondiente; MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE DEBERÁN SER CUMPLIDAS BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DENUNCIADO POR DESOBEDIENCIA Y/O RESISTENCIA A LA AUTORIDAD. TOMESE RAZON Y HAGASE SABER.- RILDO LOZA PEÑA JUEZ.- (04-05-08 julio)

Tengo el agrado de dirirme a usted, a fin de poner en conocimiento que en el proceso 01571-2018-FT-01, el Señor Juez del Juzgado de Familia de Cerro Colorado - Arequipa, Dr. Rildo Loza Peña, Secretario Marco Antonio Peralta Leonardo, en los seguidos por VALENTINA CAYANI SALCEDO sobre Violencia Familiar en contra de JUAN PIUACASI QUISPE, ha ordenado se notifique por EDICTOS a la denunciante JUAN HUACASI QUISPE con la resolución dos que: RESUELVE: I) DICTAR como medidas de protección a favor de la parte agraviada, las siguientes: A. Prohibir a JUAN PIUACASI QUISPE realizar cualquier tipo de agresión psicológica en agravio de VALENTINA CAYANI SALCEDO; B. Prohibir a VALENTINA CAYANI SALCEDO realizar cualquier tipo de agresión física o psicológica en agravio de JUAN PIUACASI QUISPE; C. Prohibir a VALENTINA CAYANI SALCEDO el generar discusiones o actos de agresión de cualquier tipo con JUAN PIUACASI QUISPE en presencia de la menor de iniciales L.V.H.C. (7

años); D. Prohibir a JUAN PIUACASI QUISPE el comunicarse con VALENTINA CAYANI SALCEDO vía oral, epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación, salvo para situaciones referidas para el cuidado, atención o régimen de visitas respecto de sus menores hijos, el cual deberá ser por escrito; E. Disponer que la menor de iniciales L.V.H.C. (7 años) reciba terapia psicológica y VALENTINA CAYANI SALCEDO y JUAN PIUACASI QUISPE reciban terapia reeducativa, por ante la psicólogo del equipo multidisciplinario adscrito al Juzgado; MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE DEBERÁN SER CUMPLIDAS BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DENUNCIADOS POR DESOBEDIENCIA Y/O RESISTENCIA A LA AUTORIDAD. TOMESE RAZON Y HAGASE SABER.- RILDO LOZA PEÑA JUEZ.- (04-05-08 julio)

EXPEDIENTE : 3259-2016-0-0401-JP-PE-01 ESPECIALISTA : HERNAN CONDORENA MARQUEZ JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ISLAY – MOLLENDO El Juzgado de Paz Letrado de Islay - Mollendo ubicado en la Plaza Grau S/N - Mollendo, ha dispuesto se notifique a JACK DANIEL CASTRO MARTINEZ, con la siguiente Resolución N° 04. Parte resolutive. RESUELVE: 1) HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO prevenido en la resolución uno, por lo que, se da por CONCLUIDO el presente proceso, seguido en contra de JACK NADIEL CASTRO MARTINEZ en agravio de DUKAREN DOLORES FONTAINES NIETO por faltas contra el patrimonio en la modalidad de hurto simple. 2) ORDENESE EL ARCHIVO de las actuaciones en torno al presente proceso. Tómesese razón y hágase saber.- HERNAN CONDORENA MARQUEZ SECRETARIA JUDICIAL. (04-05-08 julio)

Tengo el agrado de dirirme a usted, a fin de poner en conocimiento que en el proceso 06016-2017-FT-02, el Señor Juez del Juzgado de Familia de Cerro Colorado - Arequipa, Dr. Rildo Loza Peña, Secretario Marco Antonio Peralta Leonardo, en los seguidos por RAUL QUISPE COILA sobre Violencia Familiar en contra de DIOGENES HUAMANI COAQUIRA, ha ordenado se notifique por EDICTOS al denunciado DIOGENES HUAMANI COAQUIRA con la resolución dos que: RESUELVE: I) DICTAR como medidas de protección a favor de la parte agraviada, las siguientes: 1. Se prohíbe a la parte denunciada acercarse a menos de cinco metros de distancia de la parte agraviada; 2. Se prohíbe a la parte denunciada mantener comunicación verbal con la parte agraviada, ya sea de manera personal o por vía telefónica; 3. Se prohíbe a la parte denunciada acercarse a menos de cincuenta metros de distancia del domicilio y/o centro de trabajo de la agraviada; II) DISPONGO: Que se REMITAN los actuados a la Fiscalía Penal correspondiente para que proceda conforme a sus atribuciones, al no existir certeza sobre la comisión de un ilícito penal o Faltas Contra la Persona; III) Se requiere a las partes para que cumplan con las medidas de protección dictadas en esta audiencia bajo apercibimiento ser denunciadas por el delito de desobediencia a la autoridad. TOMESE RAZON Y HAGASE SABER.- RILDO LOZA PEÑA JUEZ. (04-05-08 julio)

Tengo el agrado de dirirme a usted, a fin de poner en conocimiento que en el proceso 05076-2018-FT-01, el Señor Juez del Juzgado de Familia de Cerro Colorado - Arequipa, Dr. Rildo Loza Peña, Secretario Marco Antonio Peralta Leonardo, en los seguidos por VIVIANA GUILLERMINA CAHUA CISA sobre Violencia Familiar en contra de MARCO ANTONIO HUAMANI BEGAZO, ha ordenado se notifique por EDICTOS a la denunciante VIVIANA GUILLERMINA CAHUA CISA con la resolución dos que: RESUELVE: I) DICTAR como medidas de protección a favor de la parte agraviada, las siguientes: A. Prohibir a MARCO ANTONIO FIUAMANI BEGAZO realizar cualquier tipo de agresión psicológica en agravio de VIVIANA GUILLERMINA CAHUA CISA, consecuentemente el denunciado está prohibido de dirigirse ala denunciante con términos soeces, denigrantes o amenazantes; B. Se dispone terapia reeducativa para MARCO ANTONIO HUAMANI BEGAZO la que se realizará por ante la psicólogo del equipo multidisciplinario adscrito al Juzgado, para lo cual deberán, dentro de los tres días siguientes a la realización o notificación de la presente audiencia, coordinar su cita con la sola presentación de la copia del acta de audiencia; MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE DEBERÁN SER CUMPLIDAS BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DENUNCIADO POR DESOBEDIENCIA Y/O RESISTENCIA A LA AUTORIDAD. TOMESE RAZON Y HAGASE SABER.- RILDO LOZA PEÑA JUEZ. (04-05-

08 julio)

EDICTO

LA COMISIÓN A CARGO DE LA CONVOCATORIA N° 01-2019 PARA EL REGISTRO DISTRITAL TRANSITORIO DE JUECES SUPERNUMERARIOS, por medio de la presente NOTIFICA a doña María Inocencia Coyla Ito con la Res. N° 01-2019 del once de junio del dos mil diecinueve, por la cual se resuelve: DECLARANDO INFUNDADO el pedido de nulidad de la etapa de evaluación de conocimientos deducido por la postulante María Inocencia Coyla Ito. S.S. Rivera Dueñas Max, Burga Cervantes César, Concha Garibay María, Carhuapoma Granda, Edgard, Vilca Conde José Luis y Vargas Chávez Miriam. T.R. y H.S. (03-04-05 Julio)

EDICTO

Expediente: 354-2019-2JPLCC-EGCH Secretaría: LUZ ELIANA GUTIERREZ CHACON .En el SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO-PENAL DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO. ubicado en la la calle Túpac Amaru Nro. 464 Urbanización la libertad Distrito de Cerro Colorado . Ha dispuesto notifique a GENEVOVA CHOQUE CHIPA, con la resolución cero tres. Al escrito con número de registro 1448- 2019.Estando a la devolución de cédula de notificación, de la agraviada, Y habiéndose cumplido con notificarla en los domicilios reales señalado por dicha agraviada en su declaración (fojas 6 y 11), cúmplase con notificarla por Edicto. Con la presente resolución. Y conforme a su estado se FIJA fecha para la realización de la AUDIENCIA ÚNICA en la que se realizará el juicio oral para el DIA SEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS; en el local del Segundo Juzgado de Paz Letrado, ubicado en la calle Túpac Amaru Nro. 464 Urbanización la libertad Distrito de Cerro Colorado de Arequipa Audiencia a la que deberán asistir: La parte imputada ROSA DHAIZ ANCO ESCOBEDO, con su abogado defensor, bajo apercibimiento de ordenar su comparecencia por medio de la fuerza pública en caso de incomparecencia; y la parte agraviada constituida en querrelante particular GENEVOVA CHOQUE CHIPA, deberá concurrir con abogado defensor, bajo apercibimiento de dictar su desistimiento tácito en caso de incomparecencia Además, las partes procesales, deberán tener en cuenta que la audiencia se llevará a cabo en una sola sesión (de ser posible), por ello, los abogados deberán concurrir preparados para presentar sus alegatos oralmente y para la postulación probatoria que estimen conveniente en dicha única oportunidad, pudiendo asistir acompañados de los medios probatorios que pretendan hacer valer. CONFORME LO ESTABLECE el Artículo 155-A del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial modificado por la ley 30229 y lo dispuesto por la Resolución Administrativa de Presidencia N° 370-2015-PRES/CSJAR cumpla con señalar casilla electrónica y casilla física tanto el abogado defensor de la parte agraviada como el abogado defensor de la parte imputada. Luis E. Gutierrez Chacon Secretaria Judicial.- (28 junio 01-02 julio)

EDICTO JUDICIAL:

ANTE EL SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CERRO COLORADO AREQUIPA, EXP. N° 00163-2018, QUE CONDUCE LA JUEZ GLORIA LIBERTAD PARI VALENCIA; ESPECIALISTA LUZ ELIANA 2 GUTIERREZ CHACON, DEMANDANTE CONCEPCION QUESUHUALPA CCOLQUE CONTRA WILBERT CONDORI FLORES, SOBRE AUMENTOS, DEMANDA QUE HA SIDO ADMITIDA A TRAMITE CON RESOLUCION N° 01-2018, CON FECHA 5 DE OCTUBRE 2018. MARILU BEJAR ALMONTE ABOGADA-CAA 9846. Luis E. Gutierrez Chacon Secretaria Judicial.- (28 junio 01-02 julio)

EDICTO

Expediente: 163-20 73-2JPLCC-EGCH Secretaría: LUZ ELIANA GUTIERREZ CHACON. En el SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO-PENAL DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO, ubicado en la CALLE TUPAC AMARU 464 CERRO COLORADO. Ha dispuesto notifique a WILBERT CONDORI FLOREZ CON LA RESOLUCION CERO UNO. EDICTO.En el SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO-PENAL DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO. ubicado en la CALLE ALFONSO LIGARTE 119 MANZANA X LOTE CERRO COLORADO A LA ALTURA DEL MERCADO DE CERRO COLORADO. Ha dispuesto notifique a JUSTO GRIMALDO TTITO HUACHO EN AGRAVIO DE CHARCCAHUANA FERNANDEZ HAYDEE CON LA RESOLUCION CERO UNO. ADMITIR a trámite la demanda interpuesta

por CONCEPCIÓN QUESUALLPA COLLOQUE -en representación del menor Luis Fernando Condori Quesuallpa- sobre FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA en la vía del PROCESO ÚNICO en contra de WILBERTH CONDORI FLOREZ. TRASLADO: Al demandado para que en el plazo de cinco días proceda a contestar la presente demanda, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Téngase por ofrecidos los medios probatorios, agréguese a los antecedentes los anexos adjuntados. El demandado deberá cumplir con presentar el anexo especial de contestación previsto por el artículo 565° del Código Procesal Civil esto es: Última declaración jurada presentada para la aplicación de su impuesto a la renta o del documento que legalmente la sustituye. De no estar obligado a la declaración citada, acompañara copia de su última boleta de pago o una certificación jurada de sus ingresos con firma legalizada, bajo el mismo apercibimiento prevenido. 2) Se exhorta al abogado defensor Vito Retamozo Pacheco a ejercer su patrocinio de manera adecuada, conforme a lo expuesto en el tercer considerando supra. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.- Se REQUIERE al defensor técnico a que presente los medios probatorios ofrecidos en original o copia certificada, a efecto de se posibilite su correcta calificación en la correspondiente etapa del saneamiento probatorio, asimismo, le EXHORTA a presentar que en el plazo de tres días copias de la demanda, anexos y auto admisorio, para proceder conforme a lo dispuesto por el artículo 675°2 del Código Procesal Civil, asumiendo éste las consecuencias que derive de su omisión. Luis E. Gutiérrez Chacon Secretaria Judicial.- (28 junio 01-02 julio)

NOTIFICACION PORE DICTO

UNDECIMO JUZGADO DE TRABAJO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Expediente N° 04045-2010-0-0401-JR-LA-02, seguido por ANDRÉS QUISPE MAMANI, en contra de la OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL, sobre acción contencioso administrativa; el Señor Juez del Undécimo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, con intervención del Especialista Legal Betty Medalid Ccansaya Ccacya, por resolución número cuarenta y tres, de fecha diecinueve de junio del dos mil diecinueve, SE HA DISPUESTO NOTIFICAR POR EDICTOS A LOS SUCESORES DEL FALLECIDO ANDRÉS QUISPE MAMANI, A EFECTO DE QUE COMPAREZCAN A PROCESO BAJO APERCIBIMIENTO DE NOMBRARSE CURADOR PROCESAL.- Extracto de RESOLUCION NRO. 43: Arequipa, dos mil diecinueve, junio, diecinueve, SE RESUELVE: 1) SUSPENDER el proceso por el plazo de TREINTA DIAS, a efecto de que se apersonen los sucesores procesales del que en vida fue ANDRÉS QUISPE MAMANI, bajo apercibimiento de nombrárseles curador procesal. 2) DISPONER que se efectúen las notificaciones por EDICTOS, debiendo tenerse presente lo dispuesto en el artículo 167° del Código Procesal Civil, para tal efecto cúrsese oficio a la Administración de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; disponiéndose, la notificación de la presente en el domicilio real que fuera del demandado. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER. Juez, Doctor EDGARD CARHUAPO-MA GRANDA; Especialista Legal, BETTY MEDALID CCANSAYA CCACYA.- (28 JUNIO 01-02 JULIO)

NOTIFICACION POR EDICTO

EXPEDIENTE : 50207-2019-0-0401 -JR-FT-01 SECRETARIO: ALEJANDRO CHAU PAUCA MAMANI EXPEDIENTE N° 50207-2019-0-0401 -JR-FT-01 SECRETARIO ALEJANDRO CHAU PAUCA MAMANI JUZGADO CIVIL TRANSITORIO DE LA JOYA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA JUEZA QUE SUSCRIBE DOCTORA ESTHER GIOVANA MORANTE CHIPANA dispone se notifique mediante edictos a la parte MARGARITA AQUISE SIANCA y SILVIO MELITON PACOMPIA ESCARCENA. Con la siguiente resolución: RESOLUCIÓN N° 13. AUTO TUTELAR DEFINITIVO. PARTE RESOLUTIVA: FALLO: I) Declarando el estado de ABANDONO del menor Jhon Ever Pacompi Aquis, de diez años de edad; por tanto, DECLARO extinguida la patria potestad respecto a su progenitora doña Margarita Aquis Sianca y su progenitor Silvio Melitón Pacompi Escarcena; II) Declarando el estado de ABANDONO de la menor Ester Yini Pacompi Aquis, de diez años de edad; por tanto, DECLARO extinguida la patria potestad respecto a su progenitora doña Margarita Aquis Sianca y su progenitor Silvio Melitón Pacompi Escarcena; y III) Declarando el estado de ABANDONO del menor Kevln Aquis Sianca de ocho años de edad; por tanto, DECLARO extinguida la patria potestad respecto a su progenitora doña Margarita Aquis Sianca. IV) ORDENO las notificaciones mediante EDICTOS. Regístrese y comuníquese. ALE-

JANDRO PAUCA MAMANI SECRETARIO.- (28 junio 01-02 julio)

EDICTO

El Jefe de la Unidad de Defensoría del Usuario Judicial de la ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Arequipa Cesar de la Cuba Chirinos, en el proceso disciplinario N° 01391-2018, ha dispuesto la notificación por edictos a doña Felipa Callo Gutiérrez, a efecto de notificarle la resolución N° 4 del 30 de mayo del 2019, por la que: SE RESUELVE: RECHAZAR la queja interpuesta por doña Felipa Callo Gutiérrez, por los hechos señalados en su escrito de queja. SE DISPONE EL ARCHIVO DEFINITIVO de la queja interpuesta, debiendo remitirse al Archivo Central de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, una vez quede consentida o ejecutoriada la presente resolución.- CESAR DE LA CUBA CHIRINOS JUEZ SUPERIOR TITULAR. (28 junio 01-02 julio)

EDICTO

ANTE EL JUZGADO DE PAZ LETRADO E INVESTIGACION PREPARATORIA DE ORCOPAMPA, JUEZ DOCTORA LIDA BARRIOS SANCHEZ, SECRETARIA MARIA ISABEL COA VARGAS, SE SIGUE EL PROCESO NRO. 2012-0088-01-PE, EN CONTRA DE JAIME GENARO CONDORI HUAMANI, SE HA ORDENADO NOTIFICAR POR EDICTO LO SIGUIENTE, EN SU PARTE PERTINENTE: ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE CONTROL DE ACUSACION.- EN ORCOPAMPA A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, SIENDO LAS NUEVE HORAS EN EL DESPACHO DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO E INVESTIGACION PREPARATORIA DE ORCOPAMPA, A CARGO DE LA JUEZA LIDA BARRIOS SANCHEZ Y CON INTERVENCION DE LA ESPECIALISTA DE AUDIENCIA MARIA ISABEL COA VARGAS, A FIN DE LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONTROL DE ACUSACION ORDENADA EN EL EXPEDIENTE 2018-00088-01-040409-JZ-PE-01, SEGUIDO EN CONTRA DE JAIME GENRARO CONDORI HUAMANI, POR EL DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN LA MODALIDAD DE VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD, PREVISTO Y SANCIONADO EN EL PRIMER PARRAFO DEL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 173 DEL CODIGO PEBNAL, CON LA AGRAVANTE CONTENIDA EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL DISPOSITIVO LEGAL ANTES ACOTADO EN AGRAVIO DE A.L.Q.C. ASIMISMO, SE HACE PRESENTE QUE ESTA AUDIENCIA SE REALIZA DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL JUZGADO PENAL COLEGIADO DE CAMANA, MEDIANTE RESOLUCION SIN NUMERO DE FECHA QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. SE DEJA CONSNTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA SERA REGISTRADA MEDIANTE AUDIO CUYA GRABACION DEMOSTRARA EL MODO COMO SE DESARROLLO LA MISMA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 361, INCISO SEGUNDO DEL CODIGO PROCESAL PENAL Y ARTICULO 26 DEL REGLAMENTO DE AUDIENCIAS PUDIENDO ACCEDER A UNA COPIA DE DICHO REGISTRO. II. ACTUACIONES REALIZADAS EN AUDIENCIA: EL JUZGADO.- CONCEDE LA PALABRA AL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO, A FIN DE QUE ORALICE Y FUNDAMENTE EL REQUERIMIENTO ACUSATORIO. FISCAL.- ORALIZA EL REQUERIMIENTO ACUSATORIO EN CONTRA DEL ACUSADO JAIME GENARO CONDORI HUAMANI, POR EL DELITO DE VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD, PREVISTO Y SANCIONADO EN EL PRIMER PARRAFO DEL INCISO SEGUNDO DE LARTICULO 173 DEL CODIGO PENAL, CON LA AGRAVANTE CONTENIDA EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL DISPOSITIVO LEGAL ANTES ACOTADO, EN AGRAVIO DE A.L.Q.C., TAL COMO CONSTA EN AUDIO. EL JUZGADO.- CORRE TRASLADO AL ABOGADO DE LA DEFESNA TECNICA DEL ACUSADO, A EFECTO DE QUE ABSUELVA. DEFENSOR PUBLICO.- DIJO: QUE NO TIENE OBSERVACIONES AL REQUERIMIENTO ACUSATORIO DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO, TAL COMO CONSTA EN AUDIO. EL JUZGADO TENDRA PRESENTE LO EXPUESTO POR LAS PARTES Y COMUNICA QUE EMITIRÁ AL RESOLUCION CORRESPONDIENTE DENTRO DEL PLAZO DE LEY, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 352 DEL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL, CON LO QUE TERMINO LA AUDIENCIA, DANDOSE POR CERRADO EL AUDIO. RES. 19: ORCOPAMPA, DOS MIL DIECINUEVE, ABRIL VEINTISEIS. RESUELVO: PRIMERO: DECLARAR SANEADA LA ACUSACION FISCAL PRESENTADA POR EL MINISTERIO PUBLICO Y LA EXISTENCIA DE UNA RELACION JURIDICA PROCESAL VALIDA, EN CONSECUENCIA, DICTO AUTO DE ENJUICIAMIENTO EN CONTRA DE JAIME GENARO CONDORI HUAMANI, POR LA PRESUNTA COMISION DEL DELITO CONTRAL LIBERTAD SEXUAL EN LA MODALIDAD DE VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD, ILCITO PREVISTO Y SANCIONADO EN EL PRIMER PARRAFO DEL INCISO SEGUN-

DO DEL ARTICULO 17B°QEK CODIGO PENAL, EÑA-GRATIVO DE A.L.Q.C. SEGUNDO: ADMITIR COMO MEDIOS PROBATORIOS DEL MINISTERIO PUBLICO: A) PRUEBA PERICIAL: PERITO PSICOLOGA LISHA GALAGARZA PEREZ, EN SU CONDICION DE SPICOLOGA FORENSE DE LA DIVISION MEDICO LEGAL, QUIEN SERA EXAMINADA SOBRE EL CONTENIDO DEL PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA NRO. 02462-PSC, QUE SUSCRIBEA CON FECHA DOS DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE, QUE OBRA DE FOLIO OCHO A NUEVE DE LA CARPETA FISCAL. B) PRUEBA TESTIMONIAL: A.L.Q.C., IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NRO. 63590062, CON DOMICLIO REAL EN LA CALLE MOQUEGUA S/N DEL DISTRITO DECAYARANI, DE LA PROVINCIA DE CONDESUYOS DE LA REGION DE AREQUIPA, QUIEN DEPONDRÁ SOBRE LOS HECHOS REALIZADOS POR EL IMPUTADO EN SU CONTRA, EL ESTADO EMOCIONAL EN EL QUE SE ENCUENTRABA RAIZ DE LOS HECHOS DENUNCIADOS. SELIA CONDORI HUAMANI, IDENTIFICADA CON DNI NRO. 41167379, CON DOMICILIO EN LA CALLE MOQUEGUA S/N, BARRIO PAMPAS DE LEON DEL DISTRITOD DE CAYARANI DE LA PROVINCIA DE CONDESUYOS DE LA REGION DE AREQUIPA; QUIEN DECLARARA DE MANERA DETALLADA LAS CIRCUNSTANCIAS DE LOS HECHOS. C) PRUEBA DOCUMENTAL: 1. EL ACTA DE DENUNCIA VERBAL CON LA QUE SE ACREDITARA LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA PROGENITORIA DE LA AGRAVIADA, A LA CUAL OBRA A FOLIO DOS DE LA CARPETA FISCAL. 2. EL OFICIO NRO. 14280-2017-RD-J-WEB-CSJAR-PJ, A EFECTO DE ACREDITAR QUE EL IMPUTADO TIENE LA CONDICION DE RECIDENTE, EL CUAL OBRA A FOLIO 193 DE LA CARPETA FISCAL. TERCERO. DE LAS PARTES CONSTITUIDAS EN LA CAUSA: DEBE INDICARSE QUE NO HA HABIDO INCORPORACION AL PRESENTE PROCESO DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE, NI DE ACTOR CIVIL. CUARTO: DE LA COMPETENCIA MATERIAL DEL JUEZ DE FALLO. ESTANDO AL DELITO MATERIA DE ACUSACION, CORRESPONDE EL JUZGAMIENTO AL JUZGADO PENAL DE CAMANÁ. DE LA PENA SOLICITADA: LA FISCALIA SOLICITA SE LE IMPONGA AL INCLUPADO LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE CADENA PERPETUA. SEXTO. RESPECTO DEL PAGO DE LA REPARACION CIVIL. EL MINISTERIO PUBLICO HA SOLICITADO EL PAGO DE UNA REPARACION CIVIL POR LA SUMA DE DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES (S/. 2,500.00), LOS CUALES SERAN PAGADOS POR EL ACUSADO A FAVOR DE LA AGRAVIADA POR EL DAÑO MORAL CAUSADO. SEPTIMO: DE LA MEDIDA DE COERCION PROCESAL: EL ACUSADO SE ENCUENTRA CON COMPARESCENCIA SIMPLE. OCTAVO: ORDENO LA REMISION DE TODO LO ACTUADO AL JUZGADO PENAL COLEGIADO DE CAMANA EN EL PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS, BAJO RESPONSABILIDAD. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.- FIRMADO: DRA. LIDA BARRIOS SANCHEZ.- JUEZ. MARIA ISABEL COA VARGAS.-SECRETARIA.- (28 junio 01-02 julio)

EDICTOS

OFICIO N° 03896-2018-FT-1°JFCC/MAPL Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de poner en conocimiento que en el proceso 03896-2018-FT-02, el Señor Juez del Juzgado de Familia de Cerro Colorado - Arequipa, Dr. Rildo Loza Peña, Secretario Marco Antonio Peralta Leonardo, en los seguidos por EDITH CCORPUNA LAZO sobre Violencia Familiar en contra de RENAL MASIAS OCHOA MAQUE, ha ordenado se notifique por EDICTOS al denunciado MASIAS OCHOA MAQUE con la resolución UNO que: SE RESUELVE: I.- Se prohíbe al denunciado de acercarse a menos de un metro de distancia de la agraviada, bajo apercibimiento de ser detenido por la policía en caso de incumplimiento flagrante por veinticuatro horas; 2.- La prohibición para el denunciado de dirigirse a la agraviada con palabras soeces o denigrantes, insultos y/o amenazas; 3.- Se dispone que ambas partes realicen una terapia psicológica en el Centro de Salud de Ciudad Municipal para lo cual se cursará el oficio correspondiente a pedido parte; 4.- Se prohíbe al denunciado mantener discusiones en presencia de sus menores hijos; II) Se requiere a las partes para que cumplan con las medidas de protección dictadas en esta audiencia bajo apercibimiento ser denunciadas por el delito de desobediencia a la autoridad. TOMESE RAZON Y HAGASE SABER. RILDO LOZA PEÑA JUEZ (26-27-28 junio)

OFICIO N° 03033-2018-FT-1°JFCC/MAPL Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de poner en conocimiento que en el proceso 03033-2018-FT-02, el Señor Juez del Juzgado de Familia de Cerro Colorado - Arequipa, Dr. Rildo Loza Peña, Secretario Marco Antonio Peralta Leonardo, en los seguidos por YANET CCOTO UMASI sobre Violencia Familiar en contra de WILFREDO ZAMATA CCOTO, ha or-

denado se notifique por EDICTOS al denunciado WILFREDO ZAMATA CCOTO con al resolución DOS que: SE RESUELVE: 1.- Se prohíbe a los denunciados acercarse a menos de dos metros de distancia de la agraviada, bajo apercibimiento de ser detenido por la policía en caso de incumplimiento flagrante por veinticuatro horas. 2.- La prohibición para los denunciados de dirigirse a la agraviada con palabras soeces o denigrantes, insultos y/o amenazas. 3. Exhortar a las partes a efecto de que solucionen cualquier problema de tipo patrimonial, en la vía legal correspondiente. II Se requiere a las partes para que cumplan con las medidas de protección dictadas en esta audiencia bajo apercibimiento ser denunciadas por el delito de desobediencia a la autoridad. TOMESE RAZON Y HAGASE SABER.- RILDO LOZA PEÑA JUEZ (26-27-28 junio)

EXPEDIENTE: 00263-2019-0-0401- JP-PE-01 ESPECIALISTA : JANETH ROCIO MURILLO CALSIN 50 JUZGADO DE PAZ LETRADO TURNO A - Sede Comisarias El 5o Juzgado de Paz Letrado ubicado en la calle Palacio Viejo N° 112, Cercado de Arequipa, interior de la Comisaría de Palacio Viejo ha dispuesto se notifique a Juana Chuctaya Cancino, con la siguiente resolución N° 02. Parte resolutive. SE RESUELVE:

1) CITAR A JUICIO, en proceso por faltas, a la persona de ORLANDO MAITA MAMANI; por la comisión de FALTAS CONTRA LA PERSONA EN LA MODALIDAD DE MALTRATO PSICOLÓGICO (Derivado de Violencia Familiar), conforme a lo previsto el artículo cuatrocientos cuarenta y dos del Código Penal, en agravio de JUANA CHUCTAYA CANCINO y la menor de iniciales A.X.P.C. 2) D I C T A R MANDATO DE COMPARENCIA SIN RESTRICCIONES en contra de la parte imputada ORLANDO MAITA MAMANI. 3) FIJAR fecha para la realización de la AUDIENCIA ÚNICA en la que se realizará el juicio oral para el DÍA UNO DE TULLIO DEL DOS MIL DIECINUEVE A LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS: en el local del Quinto Juzgado de Paz Letrado-Turno A, ubicado en la calle Palacio Viejo 112 del Cercado de Arequipa — Comisaría de Palacio Viejo. Audiencia a la que deberá asistir: La parte imputada ORLANDO MAITA MAMANI, con su abogado defensor, bajo apercibimiento de ordenar su comparencia por medio de la fuerza pública en caso de incomparencia: y la parte agraviada constituida en querrelante particular JUANA CHUCTAYA CANCINO por derecho propio y en representación de la menor de iniciales A.X.P.C. deberán concurrir con abogado defensor bajo apercibimiento de dictar su desistimiento tácito en caso de incomparencia.. Preciso que el apercibimiento efectuado es aplicable únicamente a las partes del proceso mas no a sus defensas técnicas. Además, las partes procesales deberán tener en cuenta que la audiencia se llevará a cabo en una sola sesión (de ser posible), por ello, los abogados deberán concurrir preparados para presentar sus alegatos oralmente y para la postulación probatoria que estimen conveniente en dicha única oportunidad, pudiendo asistir acompañados de los medios probatorios que pretendan hacer valer. 4) DISPONGO: Que por Secretaría de Juzgado se notifique debidamente con la presente a las partes. Se hace saber a las partes, que el señalamiento de audiencia se hace conforme a la carpa procesal que soporta este Juagado y a las diligencias programadas en el libro de audiencias; lo que imposibilita señalar audiencias en tiempos más próximos. Tómease Razon y Hágase Saber.- JORGE LUIS VILLANUEVA RIVEROS JUEZ.- (26-27-28 JUNIO)

EXPEDIENTE : 07500-2018-0-0401-JP-PE-01 ESPECIALISTA : JANETH ROCIO MURILLO CALSIN 50 JUZGADO DE PAZ LETRADO TURNO A - Sede Comisarias El 5o Juzgado de Paz Letrado ubicado en la calle Palacio Viejo N° 112, Cercado de Arequipa, interior de la Comisaría de Palacio Viejo ha dispuesto se notifique a Marco Quico Aquima, con la siguiente resolución N° 01. Parte resolutive. SE RESUELVE: ARCHIVAR las actuaciones en torno al proceso iniciado por denuncia de MARCO ANTONIO QUICO AQUIMA, por Faltas contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto contra persona no identificada, dejando a salvo su derecho de iniciar nuevo procedimiento en caso se logre identificar al autor. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.- JORGE LUIS VILLANUEVA RIVEROS JUEZ.- (26-27-28 JUNIO)

EXPEDIENTE : 00245-2019-0-0401-JP-PE-01 ESPECIALISTA : JANETH ROCIO MURILLO CALSIN 50 JUZGADO DE PAZ LETRADO TURNO A - Sede Comisarias El 5o Juzgado de Paz Letrado ubicado en la calle Palacio Viejo N° 112, Cercado de Arequipa, in-

terior de la Comisaría de Palacio Viejo ha dispuesto se notifique a Laura Quispe Turpo, con la siguiente resolución N° 01. Parte resolutive. SE RESUELVE: Tener por desistida a la parte agraviada MARINA QUISPE TURPO del presente proceso por Faltas Contra el Patrimonio; en consecuencia: DISPONGO: Tener por FENECIDO el presente proceso y el archivo de las actuaciones. Tómease razón y hágase saber. JORGE LUIS VILLANUEVA RIVEROS JUEZ.- (26-27-28 JUNIO)

EXPEDIENTE : 00174-2019-0-0401-JP-PE-01 ESPECIALISTA : JANETH ROCIO MURILLO CALSIN 50 JUZGADO DE PAZ LETRADO TURNO A - Sede Comisarias El 5o Juzgado de Paz Letrado ubicado en la calle Palacio Viejo N° 112, Cercado de Arequipa, interior de la Comisaría de Palacio Viejo ha dispuesto se notifique a Sonia Ccalla Mamani, con la siguiente resolución N° 01. Parte resolutive. SE RESUELVE: ARCHIVAR las actuaciones en torno al proceso iniciado por denuncia de SONIA YENNY CCALLA MAMANI, por Faltas contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto contra persona no identificada, dejando a salvo su derecho de iniciar nuevo procedimiento en caso se logre identificar al autor. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.- JORGE LUIS VILLANUEVA RIVEROS JUEZ.- (26-27-28 JUNIO)

EXPEDIENTE: 0327-2019-0-0401-JP-PE-01 ESPECIALISTA : JANETH ROCIO MURILLO CALSIN 50 JUZGADO DE PAZ LETRADO TURNO A - Sede Comisarias El 5o Juzgado de Paz Letrado ubicado en la calle Palacio Viejo N° 112, Cercado de Arequipa, interior de la Comisaría (le Palacio Viejo ha dispuesto se notifique a , con la siguientes resoluciones N° 01 y 02. Resolución N° 01 parte resolutive, RESUELVO: 1) CITAR A JUICIO, en proceso por faltas, a la persona de ALEXANDER CARLOS CUTIRE LA TORRE; por la comisión de FALTAS CONTRA LA PERSONA EN LA MODALIDAD DE MALTRATO PSICOLÓGICO (Derivado de Violencia Familiar), conforme a lo previsto el artículo cuatrocientos cuarenta y dos del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales R.A.C.A.C. 2) DICTAR MANDATO DE COMPARENCIA SIN RESTRICCIONES en contra de la parte imputada ALEXANDER CARLOS CUTIRE LA TORRE. 3) FIJAR fecha para la realización de la AUDIENCIA ÚNICA en la que se realizará el juicio oral para el DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE A LAS NUEVE HORAS: en el local del Quinto Juzgado de Paz Letrado-Turno A, ubicado en la calle Palacio Viejo 112 del Cercado de Arequipa — Comisaría de Palacio Viejo. Audiencia a la que deberá asistir: La parte imputada ALEXANDER CARLOS CUTIRE LA TORRE, con su abogado defensor, bajo apercibimiento de ordenar su comparencia por medio de la fuerza pública en caso de incomparencia: y la parte agraviada constituida en querrelante particular la menor de iniciales R.A.C.A.C., representada legalmente por su progenitora Liz Mary Acco Cárdenas Ccama, deberá concurrir con abogado defensor bajo apercibimiento de dictar su desistimiento tácito en caso de incomparencia.. Preciso que el apercibimiento efectuado es aplicable únicamente a las partes del proceso mas no a sus defensas técnicas. Además, las partes procesales deberán tener en cuenta que la audiencia se llevará a cabo en una sola sesión (de ser posible), por ello, los abogados deberán concurrir preparados para presentar sus alegatos oralmente y para la postulación probatoria que estimen conveniente en dicha única oportunidad, pudiendo asistir acompañados de los medios probatorios que pretendan hacer valer. 4) DISPONGO: Que por Secretaría de Juzgado se notifique debidamente con la presente a las partes. Se hace saber a las partes, que el señalamiento de audiencia se hace conforme a la carga procesal que soporta este Juagado y a las diligencias programadas en el libro de audiencias; lo que imposibilita señalar audiencias en tiempos más próximos. Tómease Razon y Hágase Saber.- Resolución N° 02 parte resolutive, SE DISPONE: FIJAR nueva fecha para la realización de la AUDIENCIA ÚNICA en la que se realizará el juicio oral para el DÍA 17 DE JULIO DE 2019 A LAS 15:00 HORAS: en el local del Quinto Juzgado de Paz Letrado ubicado en la calle Palacio Viejo Nro. 112 del Cercado de Arequipa — Comisaría de Palacio Viejo. Audiencia a la que deberán concurrir la parte imputada: ALEXANDER CARLOS CUTIRE LA TORRE, con su respectivo abogado, bajo apercibimiento de ordenar su comparencia por medio de la fuerza pública en caso de incomparencia: Y la parte agraviada: R.A.C.A.C. representada legalmente por su progenitora Luz Mary Acco Cárdenas Ccama, con

su respectivo abogado, bajo apercibimiento de dictar su desistimiento tácito en caso de incomparecencia: en este proceso por faltas. Haciendo presente que los apercibimientos señalados son únicamente aplicables a las partes procesales. Además las partes procesales deberán tener en cuenta que la audiencia se llevará en una sola sesión (de ser posible), por ello, los abogados deberán concurrir preparados para presentar alegatos oralmente y para la postulación probatoria que estimen conveniente en dicha única oportunidad, pudiendo asistir acompañados de los medios probatorios que pretendan hacer valer. DISPONGO: Que Secretaría del Juzgado notifique debidamente a las partes en los domicilios señalados en autos. Se hace saber a las partes, que el señalamiento de audiencia se hace conforme a la carga procesal que soporta este Juzgado y a las diligencias programadas en el libro de audiencias, las que se han incrementado al haber asumido este despacho conocimiento respecto de los procesos de faltas derivados de violencia familiar remitidos por el Ministerio Público; lo que imposibilita señalar audiencias en tiempos más próximos. Regístrese y comuníquese. JORGE LUIS VILLANUEVA RIVEROS JUEZ.- (26-27-28 JUNIO)

EXPEDIENTE : 00290-2019-0-0401-JP-PE-01 ESPECIALISTA : JANETH ROCIO MURILLO CALSIN 5o JUZGADO DE PAZ LETRADO TURNO A - Sede Comisariás El 5o Juzgado de Paz Letrado ubicado en la calle Palacio Viejo N° 112, Cercado de Arequipa, interior de la Comisaría de Palacio Viejo ha dispuesto se notifique a Gloria Cárdenas Alarcón, con la siguiente resolución N° 01. Parte resolutive. SE RESUELVE: ARCHIVAR las actuaciones en torno al proceso iniciado por denuncia de GABRIELA CARDENAS ALARCÓN, por Faltas contra el Patrimonio en la modalidad de daños, a quién se le deberá notificar la presente resolución para los efectos correspondientes. Tómesese Razon y Hágase Saber.- JORGE LUIS VILLANUEVA RIVEROS JUEZ.- (26-27-28 JUNIO)

EXPEDIENTE : 8026-2018-0-0401-JP-PE-01 ESPECIALISTA : JANETH ROCIO MURILLO CALSIN 5o JUZGADO DE PAZ LETRADO TURNO A - Sede Comisariás El 5o Juzgado de Paz Letrado ubicado en la calle Palacio Viejo N° 112, Cercado de Arequipa, interior de la Comisaría de Palacio Viejo ha dispuesto se notifique a Laura Valdeiglesias Valderrama, con la siguiente resolución N° 01. Parte resolutive. SE RESUELVE: Tener por FENECIDO el presente proceso por TRANSACCIÓN entre la parte agraviada LAURA VALDEIGLESIAS VALDERRAMA con el imputado EDGAR DAVID MAMANI GUTIERREZ; en consecuencia: DISPONGO: El archivo definitivo del presente proceso. Tómesese razón y hágase saber.- JORGE LUIS VILLANUEVA RIVEROS JUEZ.- (26-27-28 JUNIO)

EXPEDIENTE : 00229-2019-0-0401-JP-PE-01 ESPECIALISTA : JANETH ROCIO MURILLO CALSIN 5o JUZGADO DE PAZ LETRADO TURNO A - Sede Comisariás El 5o Juzgado de Paz Letrado ubicado en la calle Palacio Viejo N° 112, Cercado de Arequipa, siguiente resolución N° 01. Parte resolutive. SE RESUELVE: Tener por desistida a la parte agraviada, la menor LUZ MICHELLE MEDINA MEZA debidamente representada por su padre ALVARO ALBERTO MEDINA CALLATA, del presente proceso por Faltas Contra la Persona; en consecuencia: DISPONGO: Tener por FENECIDO el presente proceso y el archivo de las actuaciones. Tómesese razón y hágase saber. JORGE LUIS VILLANUEVA RIVEROS JUEZ.- (26-27-28 JUNIO)

EXPEDIENTE: 0097-2019-0-0401-JP-PE-01 ESPECIALISTA : JANETH ROCIO MURILLO CALSIN 5o JUZGADO DE PAZ LETRADO TURNO A - Sede Comisariás El 5o Juzgado de Paz Letrado ubicado en la calle Palacio Viejo N° 112, Cercado de Arequipa, interior de la Comisaría de Palacio Viejo ha dispuesto se notifique a Bruno Ramos Calisaya, con la siguiente resolución N° 01. Parte resolutive. SE RESUELVE: Tener por desistida a la parte agraviada BRUNO SOLANO RAMOS CALIZAYA del presente proceso por Faltas Contra el Patrimonio; en consecuencia: DISPONGO: Tener por FENECIDO el presente proceso y el archivo de las actuaciones. Tómesese razón y hágase saber. JORGE LUIS VILLANUEVA RIVEROS JUEZ.- (26-27-28 JUNIO)

EXPEDIENTE: 00316-2019-0-0401-JP-PE-01 ESPECIALISTA : JANETH ROCIO MURILLO CALSIN 5o JUZGADO DE PAZ LETRADO TURNO A - Sede Comisariás El 5o Juzgado de Paz Letrado ubicado en la calle Palacio Viejo N° 112, Cercado de Arequipa,

interior de la Comisaría de Palacio Viejo ha dispuesto se notifique a Gualberto Arizapana Limasca, con la siguiente resolución N° 01. Parte resolutive. SE RESUELVE: 1) DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCION PENAL por PRESCRIPCIÓN, en el extremo referido a las Faltas contra la persona en la modalidad de maltrato (artículo 442 del Código Penal) en contra de RICARDO ARIZAPANA CONDORIMAY en agravio de GUALBERTO ARIZAPANA LIMASCA. 2) DISPONGO el ARCHIVO DEFINITIVO en lo que respecta a las Faltas contra la Persona en la modalidad de Maltrato (artículo 442 del Código Penal) en contra de RICARDO ARIZAPANA CONDORIMAY en agravio de GUALBERTO ARIZAPANA LIMASCA, debiéndose notificar a las partes. Tómesese Razon y Hágase Saber. JORGE LUIS VILLANUEVA RIVEROS JUEZ.- (26-27-28 JUNIO)

EXPEDIENTE : 07036-2018-0-0401-JP-PE-01 ESPECIALISTA : JANETH ROCIO MURILLO CALSIN 5o JUZGADO DE PAZ LETRADO TURNO A - Sede Comisariás El 5o Juzgado de Paz Letrado ubicado en la calle Palacio Viejo N° 112, Cercado de Arequipa, interior de la Comisaría de Palacio Viejo ha dispuesto se notifique a Gabriela Rojas Apaza, con la siguiente resolución N° 02. Parte resolutive. SE RESUELVE: ARCHIVAR las actuaciones en torno al proceso seguido por GABRIELA ROJAS APAZA por Faltas contra la Persona en la modalidad de maltrato, a quien se le deberá notificar la presente resolución para los efectos correspondientes. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.- JORGE LUIS VILLANUEVA RIVEROS JUEZ.- (26-27-28 JUNIO)

EXPEDIENTE : 00108-2019-0-0401-JP-PE-01 ESPECIALISTA : JANETH ROCIO MURILLO CALSIN 5o JUZGADO DE PAZ LETRADO TURNO A - Sede Comisariás El 5o Juzgado de Paz Letrado ubicado en la calle Palacio Viejo N° 112, Cercado de Arequipa, interior de la Comisaría de Palacio Viejo ha dispuesto se notifique a José Díaz Zapata, con la siguiente resolución N° 01. Parte resolutive. SE RESUELVE: Tener por desistida a la parte agraviada JOSE ISAAC DIAZ ZAPATA del presente proceso por Faltas Contra el Patrimonio; en consecuencia: DISPONGO: Tener por FENECIDO el presente proceso y el archivo de las actuaciones. Tómesese razón y hágase saber. JORGE LUIS VILLANUEVA RIVEROS JUEZ.- (26-27-28 JUNIO)

EXPEDIENTE: 07568-2018-0-0401-JP-PE-01 ESPECIALISTA : JANETH ROCIO MURILLO CALSIN 5o JUZGADO DE PAZ LETRADO TURNO A - Sede Comisariás El 5o Juzgado de Paz Letrado ubicado en la calle Palacio Viejo N° 112, Cercado de Arequipa, interior de la Comisaría de Palacio Viejo ha dispuesto se notifique a Mary Bravo Huanca, con la siguiente resolución N° 01. Parte resolutive. SE RESUELVE: Tener por FENECIDO el presente proceso por TRANSACCIÓN entre las partes agraviadas K.L.C.C. representada por su progenitora JENNIFER MELISSA CHÁVEZ PRESBITERO, así mismo MARY LUZ BRAVO HUANCA por derecho propio y en representación de la menor H.B.M.B. con los imputados NANCY MELBA MORENO ÑAUPA Y OSCAR ALBERTO COPALLI HANCCO; en consecuencia: DISPONGO: El archivo definitivo del presente proceso. Tómesese Razon y Hágase Saber.- JORGE LUIS VILLANUEVA RIVEROS JUEZ.- (26-27-28 JUNIO)

EXPEDIENTE : 6067-2018-0-0401-JP-PE-01 ESPECIALISTA : JANETH ROCIO MURILLO CALSIN 5o JUZGADO DE PAZ LETRADO TURNO A - Sede Comisariás El 5o Juzgado de Paz Letrado ubicado en la calle Palacio Viejo N° 112, Cercado de Arequipa, interior de la Comisaría de Palacio Viejo ha dispuesto se notifique a José María Rivera Huaracaya, con la siguiente resolución N° 02. Parte resolutive. SE RESUELVE: ARCHIVAR las actuaciones en tomo al proceso seguido por JOSÉ MARÍA RIVERA HUARCAYA Y JESÚS ALDAIR COILA AQUÍSE, en contra de personas sin identificar por Faltas contra la persona en la modalidad de lesiones dolosas, dejando a salvo el derecho de la parte agraviada de iniciar nuevo procedimiento en caso se logre identificar al autor. Regístrese y Notifíquese.- JORGE LUIS VILLANUEVA RIVEROS JUEZ.- (26-27-28 JUNIO)

EXPEDIENTE : 00383-2019-0-0401-JP-PE-01 ESPECIALISTA : JANETH ROCIO MURILLO CALSIN 5o JUZGADO DE PAZ LETRADO TURNO A - Sede Comisariás El 5o Juzgado de Paz Letrado ubicado en la calle Palacio Viejo N° 112, Cercado de Arequipa, interior de la Comisaría de Palacio Viejo ha dis-

puesto se notifique a Roberto Vladimir Peñaranda Corrales, con la siguiente resolución N° 01. Parte resolutive. SE RESUELVE: Tener por desistida a la parte agraviada ROBERTO VLADIMIR PEÑARANDA CORRALES del presente proceso por Faltas Contra el Patrimonio; en consecuencia: DISPONGO: Tener por FENECIDO el presente proceso y el archivo de las actuaciones. Tómesese razón y hágase saber. JORGE LUIS VILLANUEVA RIVEROS JUEZ.- (26-27-28 JUNIO)

EXPEDIENTE: 00233-2019-0-0401-JP-PE-01 ESPECIALISTA : JANETH ROCIO MURILLO CALSIN 5o JUZGADO DE PAZ LETRADO TURNO A - Sede Comisariás El 5o Juzgado de Paz Letrado ubicado en la calle Palacio Viejo N° 112, Cercado de Arequipa, interior de la Comisaría de Palacio Viejo ha dispuesto se notifique a Genaro Puma Quehue, con la siguiente resolución N° 01. Parte resolutive. SE RESUELVE: Tener por desistida a la parte agraviada GENARO PUMA QUEHUE del presente proceso por Faltas Contra el Patrimonio; en consecuencia: DISPONGO: Tener por FENECIDO el presente proceso y el archivo de las actuaciones. Tómesese razón y hágase saber. JORGE LUIS VILLANUEVA RIVEROS JUEZ.- (26-27-28 JUNIO)

EXPEDIENTE: 07603-2018-0-0401-JP-PE-01 ESPECIALISTA : JANETH ROCIO MURILLO CALSIN 5o JUZGADO DE PAZ LETRADO TURNO A - Sede Comisariás El 5o Juzgado de Paz Letrado ubicado en la calle Palacio Viejo N° 112, Cercado de Arequipa, interior de la Comisaría de Palacio Viejo ha dispuesto se notifique a Edgar Villafuerte Guillen, con la siguiente resolución N° 01. Parte resolutive. SE RESUELVE: Tener por desistida a la parte agraviada EDGAR HUGO VILLAFUERTE GUILLEN del presente proceso por Faltas Contra el Patrimonio; en consecuencia: DISPONGO: Tener por FENECIDO el presente proceso y el archivo de las actuaciones. Tómesese razón y hágase saber. JORGE LUIS VILLANUEVA RIVEROS JUEZ.- (26-27-28 JUNIO)

EXPEDIENTE : 06480-2018-0-0401-JP-PE-01 ESPECIALISTA: JANETH ROCIO MURILLO CALSIN 5o JUZGADO DE PAZ LETRADO TURNO A - Sede Comisariás El 5o Juzgado de Paz Letrado ubicado en la calle Palacio Viejo N° 112, Cercado de Arequipa, interior de la Comisaría de Palacio Viejo ha dispuesto se notifique a Javier Cuentas Ccopa, con la siguiente resolución N° 03. Parte resolutive. SE RESUELVE: 1) CITAR A JUICIO, en proceso por faltas, a la persona de Cesar Carlos Rodríguez Regente; por la comisión de FALTAS CONTRA LA PERSONA EN LA MODALIDAD DE LESIONES DOLOSAS, conforme a lo previsto en el primer párrafo del artículo cuatrocientos cuarenta y uno del Código Penal, en agravio de Javier Cuentas Ccopa. 2) DICTAR MANDATO DE COMPARENCIA SIN RESTRICCIONES en contra de la parte imputada Cesar Carlos Rodríguez Regente. 3) FIJAR fecha para la realización de la AUDIENCIA ÚNICA en la que se realizará el juicio oral para el DÍA 06 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 11:00 HORAS: en el local del Quinto Juzgado de Paz Letrado-Turno A, ubicado en la calle Palacio Viejo 112 del Cercado de Arequipa — Comisaría de Palacio Viejo. Audiencia a la que deberán asistir: La parte imputada Cesar Carlos Rodríguez Regente, con su abogado defensor, bajo apercibimiento de ordenar su comparencia por medio de la fuerza pública en caso de incomparecencia; y la parte agraviada constituida en querrellante particular Javier Cuentas Ccopa, deberá concurrir con abogado defensor, bajo apercibimiento de dictar su desistimiento tácito en caso de incomparecencia. Además, las partes procesales, deberán tener en cuenta que la audiencia se llevará a cabo en una sola sesión (de ser posible), por ello, los abogados deberán concurrir preparados para presentar sus alegatos oralmente y para la postulación probatoria que estimen conveniente en dicha única oportunidad, pudiendo asistir acompañados de los medios probatorios que pretendan hacer valer; 4) ARCHIVAR las actuaciones respecto de las lesiones denunciadas en agravio de Javier Cuenta Ccopa por Faltas contra el Patrimonio en la modalidad de daños, conforme a lo indicado en el punto noveno. 5) DISPONGO: Que Secretaría del Juzgado notifique debidamente a las partes en los domicilios señalados en autos. Se hace saber a las partes, que el señalamiento de audiencia se hace conforme a la carga procesal que soporta este Jugado y a las diligencias programadas en el libro de audiencias, las que se han incrementado al haber asumido este despacho conocimiento respecto de los procesos de faltas derivados de violencia familiar remitidos por el Ministerio Público; lo que imposibilita señalar audiencias en tiempos más

próximos. Regístrese y comuníquese. JORGE LUIS VILLANUEVA RIVEROS JUEZ.- (26-27-28 JUNIO)

EXPEDIENTE: 7733-2018-0-0401-JP-PE-01 ESPECIALISTA : JANETH ROCIO MURILLO CALSIN 5o JUZGADO DE PAZ LETRADO TURNO A - Sede Comisariás El 5o Juzgado de Paz Letrado ubicado en la calle Palacio Viejo N° 112, Cercado de Arequipa, interior de la Comisaría de Palacio Viejo ha dispuesto se notifique a Walter Núñez Durand y Juan Percy Salinas Pinto, con la siguiente resolución N° 02. Parte resolutive. SE RESUELVE: 1) PONER EN CONOCIMIENTO de Manfred Valencia Arce, Walther Toribio Núñez Durand, Yandeli Núñez Ramos y el menor Estefano Quispe Nuñez, la recepción por este Juzgado de la investigación por lesiones derivadas de accidente de tránsito en su agravio, para que en el plazo de TREINTA DIAS de recibida la presente, y de considerarlo conveniente a su derecho, cumplan con presentar la querrela particular correspondiente, con arreglo a ley, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ordenar el ARCHIVO DEL PROCESO, ello conforme a lo indicado en el primer, segundo, tercero y cuarto considerando. 2) Declarar NO HABER LUGAR A CITAR A JUICIO por faltas contra el patrimonio en la modalidad de daños en agravio de Walther Toribio Nuñez Durand y Julio Juan Percy Salinas Pinto, dejándose a salvo el derecho que pudieran tener los propietarios de los vehículos dañados o algún tercero para hacerlo valer en la vía y forma pertinente; en consecuencia SE DISPONE: El ARCHIVO DEFINITIVO en este extremo de la presente causa, conforme a lo indicado en el sexto, séptimo y octavo considerando. Regístrese y notifíquese. JORGE LUIS VILLANUEVA RIVEROS JUEZ.- (26-27-28 JUNIO)

EXPEDIENTE: 00161-2019-0-0401-JP-PE-01 ESPECIALISTA : JANETH ROCIO MURILLO CALSIN 5o JUZGADO DE PAZ LETRADO TURNO A - Sede Comisariás El 5o Juzgado de Paz Letrado ubicado en la calle Palacio Viejo N° 112, Cercado de Arequipa, interior de la Comisaría de Palacio Viejo ha dispuesto se notifique a Diana Moscoso Rodrigo, con la siguiente resolución N° 01. Parte resolutive. SE RESUELVE: ARCHIVAR las actuaciones en torno al proceso iniciado por denuncia de DIANA CAROLINA MOSCOSO RODRIGO, por Faltas contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto contra persona no identificada, dejando a salvo su derecho de iniciar nuevo procedimiento en caso se logre identificar al autor. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.- JORGE LUIS VILLANUEVA RIVEROS JUEZ.- (26-27-28 JUNIO)

EXPEDIENTE : 07952-2018-0-0401-JP-PE-01 ESPECIALISTA : JANETH ROCIO MURILLO CALSIN 5o JUZGADO DE PAZ LETRADO TURNO A - Sede Comisariás El 5o Juzgado de Paz Letrado ubicado en la calle Palacio Viejo N° 112, Cercado de Arequipa, interior de la Comisaría de Palacio Viejo ha dispuesto se notifique a Pedro Huayhua Díaz y Leandra Huayhua Jiménez, con la siguiente resolución N° 01. Parte resolutive. SE RESUELVE: 1) Declarar NO HABER LUGAR A CITAR A JUICIO por Faltas contra el Patrimonio en la modalidad de daños en agravio de TOMAS ENRIQUE BRAVO GARAY Y PEDRO IVAN HUYHUA DIAZ, dejándose a salvo el derecho que pudieran tener los propietarios de los vehículos dañados o algún tercero para hacerlo valer en la vía y forma pertinente, 2) Tener por FENECIDO el presente proceso de faltas contra la persona en la modalidad de lesiones culposas por TRANSACCIÓN entre la parte agraviada LEANDRA PASTORA HUAYHUA JIMÉNEZ con el imputado PEDRO IVAN HUAYHUA DIAZ; en consecuencia: DISPONGO: El archivo definitivo del presente proceso. Tómesese razón y hágase saber. JORGE LUIS VILLANUEVA RIVEROS JUEZ.- (26-27-28 JUNIO)

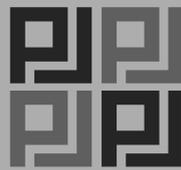
EXPEDIENTE : 04651 -2018-0-0401 -JP-PE-01 ESPECIALISTA : JANETH ROCIO MURILLO CALSIN 5o JUZGADO DE PAZ LETRADO TURNO A - Sede Comisariás El 5o Juzgado de Paz Letrado ubicado en la calle Palacio Viejo N° 112, Cercado de Arequipa, interior de la Comisaría de Palacio Viejo ha dispuesto se notifique a los imputados Ruth Liliiana Pizarro y Eufemia Gladis Perales Choquehuanca, con la siguiente resolución N° 04. Parte resolutive. SE DISPONE: FIJAR nueva fecha de AUDIENCIA ÚNICA en la que se realizará el juicio oral, para el DIA 20 DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE A LAS 10:00 HORAS: en el local del Quinto Juzgado de Paz Letrado-Turno A, ubicado en la calle Palacio Viejo 112 del Cercado de Arequipa - Comisaría de Palacio Viejo. Audiencia a la que deberá concurrir POR LA FUERZA PÚBLICA, conforme esta ordenado en autos, los imputados 1) Ruth Liliiana Pizarro, con documento

nacional de identidad N° 80336434, y con domicilio en Avenida Andrés Avelino Cáceres, Centro Comercial Pauca Peralta, Tienda 12, distrito de José Luis Bustamante y Rivero de la provincia de Arequipa, 2) Eufemia Gladis Perales Choquehuanca con DNI 29569538 con domicilio en Simón Bolívar, Calle Ricardo Palma 105, distrito de José Luis Bustamante y Rivero de la provincia de Arequipa, debiendo de asistir con su abogado defensor; si al momento de realización de la audiencia programada el referido imputado no cuenta con abogado de su elección, se le designará un defensor de oficio, en previsión de tal hecho se dispone cursar el oficio correspondiente al Ministerio de Justicia; asimismo en su condición de agraviada Estefanía Tito Pequeña con su abogado defensor, deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Artículo 110 del Código Procesal Penal que prescribe el desistimiento tácito en caso de no concurrir a la audiencia programada. Además se hace saber a las partes que la audiencia se llevará a cabo en una sola sesión, de ser posible, por lo que los abogados deberán concurrir preparados para presentar sus alegatos oralmente y para la postulación probatoria que estimen conveniente; DISPONGO: Se curse oficio a la Policía Judicial para la conducción y POR LA FUERZA PÚBLICA del inculpado y que Secretaría del Juzgado notifique debidamente a las partes en los domicilios señalados en autos. Se hace saber a las partes, que el señalamiento de audiencia se hace conforme a la carga procesal que soporta este Juzgado y a las diligencias programadas en el libro de audiencias, las que se han incrementado al haber asumido este despacho conocimiento respecto de los procesos de faltas derivados de violencia familiar remitidos por el Ministerio Público; lo que imposibilita señalar audiencias en tiempos más próximos. Regístrese y comuníquese. JORGE LUIS VILLANUEVA RIVEROS JUEZ.- (26-27-28 JUNIO)

EXPEDIENTE: 00208-2019-0-0401-JP-PE-01 ESPECIALISTA : JANETH ROCIO MURILLO CALSIN 5o JUZGADO DE PAZ LETRADO TURNO A - Sede Comisariás El 5o Juzgado de Paz Letrado ubicado en la calle Palacio Viejo N° 112, Cercado de Arequipa, interior de la Comisaría de Palacio Viejo ha dispuesto se notifique a Jenny Sánchez Cárdenas, con la siguiente resolución N° 01. Parte resolutive. SE RESUELVE: Declarar NO HABER LUGAR A CITAR A JUICIO por faltas contra el patrimonio en la modalidad de daños en agravio de JENRY TOMAS SANCHEZ CARDENAS Y JESUS EDUARDO ROJAS UGARTE, dejándose a salvo el derecho que pudieran tener los propietarios de los vehículos dañados o algún tercero para hacerlo valer en la vía y forma pertinente; y en consecuencia SE DISPONE: El ARCHIVO DEFINITIVO de la presente causa. Tómesese Razon y hágase Saber.- JORGE LUIS VILLANUEVA RIVEROS JUEZ.- (26-27-28 JUNIO)

EXPEDIENTE : 00094-2019-0-0401-JP-PE-01 ESPECIALISTA : JANETH ROCIO MURILLO CALSIN 5o JUZGADO DE PAZ LETRADO TURNO A - Sede Comisariás El 5o Juzgado de Paz Letrado ubicado en la calle Palacio Viejo N° 112, Cercado de Arequipa, interior de la Comisaría de Palacio Viejo ha dispuesto se notifique a Daniela Romero Mamani, con la siguiente resolución N° 01. Parte resolutive. SE RESUELVE: Tener por FENECIDO el presente proceso por TRANSACCIÓN entre la parte agraviada DANIELA BEATRIZ ROMERO MAMANI con la imputada JULIANA GARCIA ZABALETA BARREDA; en consecuencia: DISPONGO: El archivo definitivo del presente proceso. Tómesese razón y hágase saber. - JORGE LUIS VILLANUEVA RIVEROS JUEZ.- (26-27-28 JUNIO)

EXPEDIENTE : 00092-2019-0-0401-JP-PE-01 ESPECIALISTA : JANETH ROCIO MURILLO CALSIN 5o JUZGADO DE PAZ LETRADO TURNO A - Sede Comisariás El 5o Juzgado de Paz Letrado ubicado en la calle Palacio Viejo N° 112, Cercado de Arequipa, interior de la Comisaría de Palacio Viejo ha dispuesto se notifique a Jorge Benavente Molina, con la siguiente resolución N° 01. Parte resolutive. SE RESUELVE Declarar NO HABER LUGAR A CITAR A JUICIO por faltas contra el patrimonio en la modalidad de daños en agravio de JORGE ALBERTO BENAVENTE MOLINA Y ALFREDO BOZA POLANCO, dejándose a salvo el derecho que pudieran tener los propietarios de los vehículos dañados o algún tercero para hacerlo valer en la vía y forma pertinente; y en consecuencia SE DISPONE: El ARCHIVO DEFINITIVO de la presente causa. Tómesese Razon y hágase Saber.- JORGE LUIS VILLANUEVA RIVEROS JUEZ.- (26-27-28 JUNIO)



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CRONICAS JUDICIALES

CRONICA JUDICIAL DE LA TERCERA SALA CIVIL

VIERNES 28 DE DICIEMBRE DEL 2018

EN DESPACHO:

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas. A.V.

1055 VDC Reg. Nro. 2012-805.- CONFIRMARON la Resolución número sesenta y uno del trece de Junio del dos mil dieciocho, de folios seiscientos veintisiete a seiscientos veintinueve, que resuelve 1) ADJUDICAR Y TRANSFERIR a favor de Herón Andrés Quilla Carcahusto y Flora Ac-sara Mamani, el bien inmueble ubicado en el Sector "El Horno" Valle Chili, UC 6816 distrito de Uchumayo, inscrito en la ficha N° 00911455 y continuación de la Partida número 04013985 del Registro de Predios de la Zona Registral XII-Sede Arequipa, por el precio de US\$ 5,000.00 (cinco mil dólares americanos) con lo demás que contiene y los devolvieron. En los seguidos por el Banco de Crédito del Perú, en contra de Javier Alfredo Llerena Cruz, sobre Ejecución de Garantías. 6JC (Patricia Valdivia Franco)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas. A.V.

1056 RD Reg. Nro. 2018-3115.- CONFIRMARON la Resolución número uno de fecha diez de julio del dos mil dieciocho, de folios ciento ochenta y siete, que declara improcedente la demanda sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta interpuesta por Sonia Hortencia Núñez Fuentes. 2JC (Uriel Dueñas Triviños)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas. A.V.

1057 RD Reg. Nro. 2018-6367-55.- CONFIRMARON la Resolución número cero dos de fecha siete de junio del dos mil dieciocho que RESUELVE DICTAR como medida de protección en vía de prevención: Prohibir a Harold Ramiro Manrique Rosales agredir física y psicológicamente, de manera directa o indirecta a Jeanette Marlene Encalada Zegarra, tampoco podrá insultarla ni dirigirse a ella con palabras soeces, recordándole que en caso de incumplimiento comete delito de desobediencia a la autoridad. Con lo demás que contiene. En los seguidos por Jeanette Marlene Encalada Zegarra, en contra de Harold Ramiro Manrique Rosales, sobre violencia familiar. 1JF (Rocío Aquize Cáceres)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas. A.V.

1058 VDC Reg. Nro. 2018-8469-89.- REVOCARON la Resolución número cero dos -dos mil dieciocho emitida en audiencia especial de Violencia Familiar de fecha treinta de julio del dos mil dieciocho, obrante de folios veintidós a veintisiete, que resuelve DICTAR las siguientes medidas de protección: 1.- La denunciada Orializ Paredes Montoya, deberá abstenerse de ejercer cualquier acto de violencia en agravio del denunciante Roberto Alonso Curse Paredes. 2.- Personal Policial de la comisaría del sector del domicilio del denunciante deberá acudir a cualquier llamado de auxilio ante cualquier hecho de violencia que pudiera propiciarse en su agravio. 3.- Dispongo que el denunciante y denunciada reciban - por separado- tratamiento psicológico gratuito y por el tiempo

que sea necesario, para que puedan ser ayudados a superar sus conflictos, con lo demás que contiene y que es materia de apelación, con lo demás que contiene. REFORMÁNDOLA declararon No ha lugar a dictarse medidas de protección y los devolvieron. En los seguidos por Roberto Alonso Curse Paredes, en contra de Orializ Montoya Paredes, sobre proceso de Violencia Familiar. 3JF (Julia Montesinos y Montesinos Hartley)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas. A.V.

1059 VDC Reg. Nro. 2018-8457-5.- CONFIRMARON la Sentencia apelada número cero setenta y tres - dos mil diecisiete del veintidós de setiembre del dos mil diecisiete de folios doscientos setenta y uno a doscientos setenta y siete, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por Basilio Eliseo Hinojosa Hinojosa y Débora Díaz Flores sobre Reivindicación, en contra de Juan Chamba Quispe, Luis Enrique Chambi Murillo y Nancy Chambi Murillo y de los litisconsortes necesarios pasivos Marcia Leandra Chambi Murillo, Ylisabet Laura Quispe, y Hermilía Murillo Quispe, en consecuencia: ORDENA: que los demandados y litisconsortes necesarios pasivos antes mencionados cumplan con restituir la posesión del inmueble ubicado en el Lote 02, Manzana L, Sector II de la Asociación Parque Industrial Porvenir Arequipa - APIPA, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, inscrito en la Partida número 11019253 del Registro de la Propiedad Inmueble Zona Registral XII sede Arequipa, a favor del demandante. Con costos y costas del proceso; y los devolvieron. En los seguidos por Basilio Eliseo Hinojosa Hinojosa y Débora Díaz Flores, en contra de Juan Chamba Quispe, Luis Enrique Chambi Murillo y Nancy Chambi Murillo y de los litisconsortes necesarios pasivos Marcia Leandra Chambi Murillo, Ylisabet Laura Quispe, y Hermilía Murillo Quispe, sobre Reivindicación. 1JC Mno.Melgar (Luis Madariaga Condori)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas. A.V.

1060 VDC Reg. Nro. 2018-1787.- CONFIRMARON la Resolución apelada número veinticuatro (resolución corregida en su numeración por Resolución número cuarenta) emitida el veintisiete de enero del dos mil diecisiete de folios trescientos seis a trescientos siete, que declara INFUNDADA la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandado y declara la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes y por tanto saneado el proceso, precluyendo toda petición referida, directa e indirectamente, a la validez de la relación citada, con lo demás que contiene. En los seguidos por Albertina Laura Monzón Villavicencio en contra de Asociación de Microempresarios del Centro Comercial Álvarez Thomas - MICCAT-, sobre otorgamiento de escritura pública. (1OJC Zoraída Salas Flores)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas. A.V.

1061 RD Reg. Nro. 2012-1908-29.- CONFIRMARON la Resolución número cuarenta y ocho de fecha treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho, copiada a folios seiscientos cincuenta, que resuelve corregir la declaración de parte efectuada por la demandante Isabel Carmen Sueros Romero, respecto a la primera respuesta;

entendiéndose que contestó: que los demandados no poseen con justo título y de buena fe y que le han señalado que ocupan de manera precaria. En los seguidos por Isabel Carmen Suero Romero, en contra de Amparo Mercedes Núñez del Prado Zegarra y otro, sobre reivindicación. 1JC Mno.Melgar (Luis Madariaga Condori)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas. A.V.

1062 RD Reg. Nro. 2012-1908-29.- CONFIRMARON Resolución número cuarenta del tres de julio del dos mil diecisiete, copiado a fojas quinientos noventa y uno, que declara 1) IMPROCEDENTE la nulidad deducida por la demandada Amparo Mercedes Núñez del Prado, contra la Resolución número treinta y seis y la Resolución número treinta y nueve; debiendo remitirse copia de la presente resolución al Juez de la demanda de conformidad con el artículo 383 del Código Procesal Civil y archivarse el cuaderno por secretaria de Sala; en los seguidos por Isabel Carmen Suero Romero, en contra de Amparo Mercedes Núñez del Prado Zegarra y otros, sobre Reivindicación. 1JC Mno.Melgar (Luis Madariaga Condori)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas. A.V.

1063 RD Reg. Nro. 2013-1809-76.- DECLARARON: NULA la Resolución número dieciocho, su fecha diez de octubre del dos mil diecisiete, que obra a fojas ciento sesenta y cuatro y siguiente; ORDENARON: Que el Juez de la causa expida nueva resolución, teniendo en cuenta lo considerado en la presente resolución. En los seguidos por Rudy Manuel Torres Niebles, en contra de Jorge Luis Fernández Abarca y otro, sobre obligación de dar suma de dinero. 1JC Mno.Melgar (Luis Madariaga Condori)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas. A.V.

1064 RD Reg. Nro. 2009-5655-61.- corrigieron la Resolución número setenta y nueve de fecha seis de abril del dos mil dieciocho, copiada a folios quinientos treinta y siete, en cuanto indica que anula la Resolución número setenta y dos cuando la correcta es la número setenta y tres; dejando a salvo lo demás que contiene; la CONFIRMARON en el extremo apelado que declara la nulidad de la Resolución número setenta y tres. En los seguidos por Carlos Enrique Vigil Heredia, en contra de AFP Pro Futuro, sobre proceso de amparo. 1JC (Shelah Galagarza Pérez)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas. S.V.

558 MM Reg. Nro. 2014-1920.- CONFIRMARON: la Sentencia número treinta y cinco - dos mil dieciocho, del dos de mayo del dos mil dieciocho de fojas trescientos noventa y dos y siguientes, (numeración con letras rojas), que declara FUNDADA la demanda de desalojo por ocupación precaria de fojas trece y siguientes interpuesta por doña Hermelinda Cleofe Flores Fernández de Tello en contra de Lidia Cristina Pillco Espinoza Espinoza. Ordena que la demandada, el Litis consorte necesario pasivo Reymer Alejandro Ramos Ale y los terceros intervinientes coadyuvantes y excluyente, así como los ocupantes en calidad de inquilinos

del taller de mecánica y planchado, hagan desocupación y entrega de todos los ambientes que ocupan en el inmueble ubicado en la avenida Goyeneche N° 1514 del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa, inscrito en la partida registral N° P06174929 del registro de propiedad inmueble de la zona registral N° XII - sede Arequipa, a favor de la demandante, dentro del plazo de seis días de consentida o ejecutoriada la sentencia, bajo apercibimiento de ejecución forzada, ordenándose el descerraje y allanamiento en caso de ser necesario. Con costas y costos. Y los devolvieron. En los seguidos por Hermelinda Cleofe Flores Fernández de Tello, en contra de Lidia Cristina Pillco Espinoza, sobre desalojo. 1JC Mno. Melgar (Luis Madariaga Condori)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas. S.V.

559 MM Reg. Nro. 2015-2405.- CONFIRMARON: La Sentencia número cero treinta y tres - dos mil dieciocho del dieciséis de abril del dos mil dieciocho de folios ciento cincuenta y cuatro y siguientes que resuelve declarar fundada la demanda presentada por Valentín Chávez Cusi en contra Pablo Huanta Lima, sobre mejor derecho de propiedad del stand comercial K-328, ubicado dentro del sub lote uno, de la asociación FECETRAM en la Av. Vidaurrázaga s/n, intersección Urbanización Puerta Verde, José Luis Bustamante y Rivero, y pago de costas y costos a la parte vencida. Y los devolvieron. En los seguidos por Valentín Chávez Cusi, en contra de Pablo Huanca Lima, sobre mejor derecho a la propiedad. 7JC (Carlos Polanco Gutiérrez)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas. S.V.

560 MM Reg. Nro. 2011-3566.- REVOCARON la Sentencia número cincuenta y cinco - dos mil dieciocho del uno de junio de dos mil dieciocho (folio cuatrocientos ochenta y cinco a cuatrocientos noventa y siete), que resuelve declarar INFUNDADA la demanda de fojas veintiséis y siguientes, interpuesta por Cesar Darío Uyén Gordillo en contra de Terry Henry Pillón Gecchele y otros, sobre nulidad de acto jurídico. REFORMANDOLA: Declararon FUNDADA EN PARTE la demanda referida. En consecuencia, declararon NULA por la causal de fin ilícito, el acto jurídico consistente en la compraventa del inmueble denominado como lote 4 de la manzana J del Centro Poblado de Corire, distrito de Uruca, provincia de Castilla, región Arequipa, inscrito en la partida registral N° P06172455 celebrado por Bernard Carlos Dioguardi Morales con su esposa Karim Alvarado Assad como vendedores, a favor de Francisco Javier Glave Chávez y su esposa Luisa Laura Berrios López en la que intervienen Terry Henry Pillón Gecchele y Laura Mónica Glave Berrios. ORDENARON la cancelación del asiento 0013 de la partida registral N° P06172455 para lo cual debe remitirse los partes judiciales respectivo previo pago del arancel judicial que corresponda. INFUNDADA la misma demanda de nulidad de acto jurídico por la causal de simulación absoluta. Con costas y costos; y lo devolvieron. En los seguidos por César Darío Uyén Gordillo, en contra de Karim Alvarado Assad y otros, sobre nulidad de acto jurídico. 8JC (Omar del Carpio Medina)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas. S.V.

561 VDC Reg. Nro. 2014-2746.-

APROBARON: la Sentencia número sesenta - dos mil dieciocho de fecha treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho de folios trescientos treinta a trescientos cuarenta y cinco, en el extremo que declara FUNDADA la reconvencción presentada por Yolanda Coaquira Condori en contra de Armando Pinto Apaza sobre divorcio por la causal de separación de hecho, y en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial entre ellos y el cese de los deberes conyugales, dispone el fenecimiento de la sociedad de gananciales; DECLARARON nulo el extremo de la sentencia que ordena el cese de la pensión alimentaria entre los esposos, al existir proceso judicial al respecto; Sin costas ni costos del proceso; y los devolvieron. En los seguidos por Armando Pinto Apaza en contra de Yolanda Coaquira Condori y el Ministerio Público, sobre divorcio por causal de separación de hecho y otros. 1JF Mno. Melgar (Reynaldo Tantalean Odar)
DECRETOS QUE SE EXPIDIERON: En la fecha se expidieron un total de 59 decretos.

RITA VALENCIA DONGO CARDENAS ANA-
LUZ PAREDES ARCE
Jueza Superior
Relatora
Tercera Sala Civil Ter-
cera Sala Civil

LUNES 31 DE DICIEMBRE DEL 2018

EN DESPACHO:

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas. A.V.

1065 RD Reg. Nro.2009-5655-61.- REVOCARON la Resolución número ochenta y uno de fecha quince de mayo del dos mil dieciocho, copiada a folios quinientos cincuenta y seis, que declara improcedente la nulidad formulada por el demandante Carlos Enrique Vigil Heredia; reformándola, declararon fundada la nulidad, y dispusieron que el monto de los honorarios del perito sea pagado proporcionalmente por las partes, de acuerdo a lo precisado en la parte considerativa de la presente resolución. En los seguidos por Carlos Enrique Vigil Heredia, en contra de AFP Pro Futuro, sobre proceso de amparo. 1JC (Shelah Galagarza Pérez)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas. A.V.

1066 RD Reg. Nro. 2002-5828-41.- DECLARARON NULA la Resolución número ciento treinta y tres del once de junio de dos mil dieciocho (folio noventa y uno) que resolvió hacer efectivo el apercibimiento prevenido mediante Resolución número ciento veintinueve; en consecuencia, corresponde seguirse el trámite previsto en el artículo 59° del Código Procesal Constitucional, esto es, REQUERIR a la señora María del Carmen Barragán Coloma en su calidad de Gerente General de ESSALUD a efecto que disponga lo conveniente a fin que el Gerente de la Red Asistencial Arequipa, doctor Duilio Valdivia Tejada, cumpla con pagar la suma de dieciocho mil quinientos sesenta y nueve con 02/100 soles (S/ 18 569.02) a favor de la demandante, en el plazo de dos días y disponga la apertura del procedimiento administrativo contra quien incumplió con el mandato cuando corresponda, debiendo dar cuenta al Despacho de las acciones realizadas en el plazo

de cinco días, bajo apercibimiento de imponerse a dicho funcionario superior, multa compulsiva y progresiva de una unidad de referencia procesal. DISPUSIERON que carece de sentido emitir pronunciamiento sobre el apercibimiento a la demandada teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo ordenado en autos y los devolvieron. En los Angélica Sotomayor Baca, en contra de EsSalud, sobre proceso de amparo. 5JC (Yuri Corrales Cuba)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas. A.V.

1067 VDC Reg. Nro. 2018-184-24.- CONFIRMARON la Resolución número cero uno - dos mil dieciocho de fecha siete de agosto del dos mil dieciocho, de folios ciento cuarenta y ocho, en el extremo que establece la contracautela en la modalidad de caución juratoria debe ser hasta por la suma de diez mil 00/100 soles que debe asumir la parte solicitante de la cautelar. En los seguidos por Karina Magda García Aramayo, en contra de Claudia Verónica de Taboada Vilca y otro, sobre nulidad de acto jurídico. JM Islay (Carlos Cary Choque)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas. A.V.

1068 RD Reg. Nro. 2018-10507-10.- CONFIRMARON la Resolución número cero tres - dos mil dieciocho de fecha dieciocho de setiembre del dos mil dieciocho, de folios veintinueve y siguientes, en el extremo que dicta medidas de protección a favor de Renato Jara Huamani y de su menor hijo. En los seguidos por Renato Jara Huamani, en contra de Rosaura Huamani Ventura, sobre violencia familiar. 1JF (Rocío Aquizhe Cáceres).

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas. A.V.

1069 VDC Reg. Nro. 2018-9412-77.- CONFIRMARON la Resolución número cero cinco emitida en audiencia oral de fecha veinticuatro de setiembre del dos mil dieciocho, obrante de folios sesenta y tres, en el extremo que RESUELVE: Declarar IMPROCEDENTE la nulidad deducida por Vladimir Enrique Aranda Candiotti. DISPUSIERON, la devolución del presente cuaderno a su Juzgado de origen, en aplicación de la Ley 30364. En los seguidos por I.N.A.M., en contra de Vladimir Enrique Aranda Candiotti, sobre violencia familiar. 4JF (Cecilia Delgado Cárdenas)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas. A.V.

1070 VDC Reg. Nro. 2018-6704-58.- REVOCARON la Resolución número cero dos -dos mil dieciocho emitida en audiencia oral de fecha dieciocho de junio del dos mil dieciocho, obrante de folios doce, en el extremo que RESUELVE: 1.- PROHIBO a ROSA JULIA TAIPE agredir física o psicológicamente de manera directa o indirecta a STEVE ROLANDO ACO LLAMOCA, con lo demás que contiene; REFORMÁNDOLA, se deja sin efecto las medidas de protección impuestas. ORDENARON que el juzgado de origen remita los actuados a la comisaría del sector a efecto de que la presente denuncia sea tramitada en la forma que corresponde a procesos que no son de violencia familiar. Dispusieron la devolución del presente cuaderno a su Juzgado de origen, en aplicación de la Ley 30364. En los seguidos por Steve Rolando Aco Llamoca, en contra Rosa Julia Taipe Quispe, sobre violencia familiar. 1JF (Rocío Aquizhe Cáceres)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas. A.V.

1071 VDC Reg. Nro. 2018-145-27.- NULA la Resolución número cero dos del cinco de octubre de dos mil dieciocho, de fojas sesenta y ocho, que declara improcedente la solicitud de Medida Cautelar de Embargo de Inmueble No inscrito interpuesto por CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE SULLANA S.A. representada por Darwin Jhon Mayta Vargas disponiéndose el archivo del proceso y la devolución de anexos; DISPUSIERON que el Juez a quo califique nuevamente con arreglo a ley la medida cautelar solicitada teniendo en cuenta los considerandos de la presente resolución. ORDENARON se agregue al cuaderno

la copia simple de la Resolución número cero dos, obtenida del expediente en esta instancia y los devolvieron. En los seguidos por Caja Municipal de Ahorro y Crédito Sullana S.A., en contra de Giulliana Jeanette Motta Cáceres, sobre Medida Cautelar Dentro del Proceso. 1JC Mno. Melgar (Luis Madariaga Condori)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas. A.V.

1072 RD Reg. Nro. 2018-4440.- ANULARON la Resolución número cero uno de fecha veintidós de octubre del dos mil dieciocho, de folios cuarenta y dos, que declara improcedente la demanda sobre mejor derecho de propiedad, su accesoria y la accesoria alternativa, promovida por Hermes Alberto Zúñiga Mansilla; ordenaron que la Jueza a quo emita nueva resolución conforme a ley y lo señalado en la presente resolución; y los devolvieron. En los seguidos por Hermes Alberto Zúñiga Mancilla, en contra del Gobierno Regional de Arequipa, sobre mejor derecho a la propiedad. 10JC (Zoraida Salas Flores)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas. A.V.

1073 RD Reg. Nro. 2018-1833.- corrigieron la Resolución número uno de fecha siete de mayo del dos mil dieciocho, de folios ciento ocho, en cuanto indica que la pretensión incoada es "nulidad de cosa juzgada fraudulenta," siendo la pretensión correcta de "rescisión por lesión;" la CONFIRMARON en cuanto declara IMPROCEDENTE la demanda interpuesta por Marizela Chique Condori 9 JC (José Meza Miranda)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas. A.V.

1074 RD Reg. Nro. 2018-7628.- CONFIRMARON la Resolución número cero dos - dos mil dieciocho de fecha nueve de julio del dos mil dieciocho que RESUELVE NO DICTAR medidas de protección en contra de Edgar Jesús Casapia Andrade. En los seguidos por Vicky Yaneth Condori Ramos, en contra de Edgar Jesús Casapia Andrade, sobre violencia familiar. 3JF (Julia Montesinos y Montesinos Hartley)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas. A.V.

1075 RD Reg. Nro. 2013-1841-22.- REVOCARON la Resolución número setenta y nueve de fecha veintuno de mayo del dos mil dieciocho, copiada en el folio seiscientos cincuenta y tres, en el extremo que RESUELVE: que resuelve: 1) declarar INFUNDADA en cuanto a la observación contenida en el numeral 1 del escrito de observación de liquidación; REFORMÁNDOLA: DECLARARON FUNDADA la observación contenida en el numeral 1 del escrito de observación de liquidación; consecuentemente DESAPROBARON la liquidación efectuada por la especialista legal y DISPUSIERON: Que la especialista legal cumpla con efectuar la liquidación correspondiente teniendo en cuenta lo resuelto en cuanto a las observaciones formuladas por las partes. En los seguidos por Rosemary Palle Flores, en contra de Luis Asto Cuarite sobre tenencia. 1JF Paucarpata (Nolam Talavera Zapana)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas. A.V.

1076 VDC Reg. Nro. 2017-425.- CONFIRMARON la Resolución número cinco del doce de marzo de dos mil dieciocho (folio ciento treinta y dos), que declara INFUNDADA la excepción de incompetencia territorial deducida por la demandada INDECOPI y saneado el proceso; y lo devolvieron. En los seguidos por Javier Antonio Uberto Álvarez Núñez, en contra del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, sobre proceso de amparo. JDC (Karina Apaza del Carpio)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas. A.V.

1077 RD Reg. Nro. 2016-230.-

DECLARARON NULA e insubsistente la Resolución apelada número diez - dos mil dieciocho, del veintitrés de julio del dos mil dieciocho de folios ciento ocho, que resuelve dar por concluido el presente proceso sobre impugnación de paternidad Walter Velásquez Soncco en contra de Delia Almonte Fernández, DISPUSIERON que el Juez a quo continúe con el sequito del proceso, teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos de la presente resolución; y los devolvieron. En los seguidos por Walter Velásquez Soncco, en contra de Delia Almonte Fernández y otro. 1JF Mno. Melgar (Reynaldo Tantalean Odar)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas. A.V.

1078 RD Reg. Nro. 2018-10378-49.- CONFIRMARON la Resolución número cero dos - dos mil dieciocho emitida en la audiencia especial de fecha trece de diciembre del dos mil dieciocho, que RESUELVE: DICTAR medidas de protección a favor de Rosa Alejandrina Ramírez viuda de Delgado, con lo demás que contiene y es materia de apelación. En los seguidos por Rosa Alejandrina Ramírez viuda de Delgado, en contra de Elizabeth Rita Delgado Ramírez de Orihuela, sobre violencia familiar. 1JF (Rocío Aquizhe Cáceres)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas. S.V.

564 RDJ Reg. Nro. 2016-2175.- CONFIRMARON la Sentencia número cero sesenta y dos - dos mil dieciocho - FC, de fojas setecientos ochenta y cinco, de fecha cuatro de octubre del dos mil dieciocho que declara fundada la demanda de tenencia y fijación de régimen de visitas, con lo demás que con tiene; ORDENARON la devolución de los actuados. En los seguidos por Juan Carlos Seminario Ccpa, en contra de Madeleine Lilia Aguirre Huamani, sobre tenencia. 2JF Mno. Melgar (Jorge Pinto Flores)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas. S.V.

565 RD Reg. Nro. 2010-868.- CONFIRMARON la Sentencia número cero tres - dos mil dieciocho -3JRC del quince de enero del dos mil dieciocho de fojas novecientos diez y siguientes, que declara FUNDADA: En cuanto a: 1) La pretensión principal de nulidad del acto jurídico de compraventa de las construcciones edificadas en el inmueble ubicado en el Asentamiento Humano Asociación Urbanizadora Alto La Alianza, lote 20, manzana n, distrito de Jacobo Hunter, provincia y departamento de Arequipa, con partida registral número P06128655, contenido en la escritura pública de compraventa número 6396, del tres de diciembre de dos mil cuatro, y celebrado por Paulina Vilca Arivilca a favor de Leocadia Pffoccori Barsaya. 2) La pretensión principal de reconocimiento de propiedad de las construcciones edificadas en el bien inmueble ubicado en el Asentamiento Humano Asociación Urbanizadora Alto La Alianza, lote 20, manzana n, distrito de Jacobo Hunter, provincia y departamento de Arequipa, con partida registral número P06128655. IMPROCEDENTE la cancelación de asiento registral 00009 de la partida registral número P06128655 del registro de predios de la Zona Registral XX, Sede Arequipa. INFUNDADA: En cuanto a la pretensiones principales de 1) Nulidad del acto jurídico de compraventa contenido en la escritura pública número 943 de fecha quince de marzo de dos mil once y 2) nulidad de acto jurídico de constitución de garantía hipotecaria contenida en la escritura pública 2726 de fecha diez de agosto de dos mil once, así como las pretensiones accesorias de cancelación de asiento 00017 y asiento 00018 de la partida registral número P06128655 del registro de predios de la Zona Registral XX, sede Arequipa. En consecuencia, DECLARO: 1) NULO el acto jurídico de compraventa y la escritura pública que lo contiene, celebrado ante notario público Gorky Oviedo Alarcón contenido en la escritura pública de compraventa número 6396, únicamente respecto de las construcciones edificadas en el inmueble ubicado en el asentamiento humano asociación urbanizadora alto la alianza, lote 20, manzana N, distrito de Jacobo Hunter, provincia y departamento de Arequipa, con partida registral número P06128655, del tres de diciembre de dos mil cuatro celebrado por Paulina Vilca Arivilca a favor de Leocadia Pffoccori Barsaya. 2) EL

RECONOCIMIENTO DE DERECHO DE PROPIEDAD de las construcciones edificadas en el bien inmueble ubicado en el Asentamiento Humano Asociación Urbanizadora Alto La Alianza, lote 20, manzana N, distrito de Jacobo Hunter, provincia y departamento de Arequipa, con partida registral N° P06128655, a favor de los demandantes Juan Manol Huamán y María Victoria Vargas Quispe De Manol. ORDENO: La inscripción de lo resuelto en esta sentencia, que dispone que el acto jurídico de compra venta inscrito en el asiento 00009 de la partida registral número P06128655, ha sido declarado nulo en cuanto transfriere las construcciones realizadas en dicho inmueble. Debiendo remitirse los partes judiciales pertinentes, previo pago de la tasa judicial correspondiente, a gestión de la parte demandante. Sin costas ni costos del proceso; y lo devolvieron. En los seguidos por Juan Manol Huamán y otro, en contra de Eloy Gilbert Navinta Aquishe y otros, sobre nulidad de acto jurídico. JC Hunter (Silvia Sandoval Dorimayta)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas. S.V.

566 VDC Reg. Nro. 2017-425.- CONFIRMARON la Sentencia número ochenta y tres - dos mil dieciocho del siete de agosto de dos mil dieciocho (folio ciento setenta a ciento ochenta), que declara INFUNDADA la demanda de amparo interpuesta por Javier Antonio Álvarez Núñez, en contra de INDECOPI; y los devolvieron. En los seguidos por Javier Antonio Álvarez Núñez, en contra de INDECOPI, sobre Proceso Constitucional de Amparo. JDC (Karina Apaza del Carpio) DECRETOS QUE SE EXPIDIERON: En la fecha se expidieron un total de 69 decretos.

RITA VALENCIA DONGO CARDENAS ANA-LUZ PAREDES ARCE Jueza Superior Relatora Tercera Sala Civil Ter-cera Sala Civil

CRONICA JUDICIAL DE LA TERCERA SALA CIVIL

VIERNES 04 DE ENERO DEL 2019

EN DESPACHO:

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas. A.V.

01 VDC Reg. Nro. 2003-5659 - REVOCARON la Resolución apelada número ciento veintisiete del seis de julio del dos mil dieciocho, de folios mil quinientos cuarenta y tres y mil quinientos cuarenta y cuatro, que declara el abandono del proceso sobre nulidad de acto jurídico que sigue Edith Elizabeth Cáceres Torres y otros en contra de Ricardo Villagarayta Rodríguez y otros, dispone el archivo el expediente y la devolución de los anexos acompañados. REFORMÁNDOLA declararon IMPROCEDENTE el pedido de abandono del proceso, dispusieron que el Juez a quo continúe con el trámite conforme corresponde; y los devolvieron. En los seguidos por los sucesores procesales de Héctor Saturnino Cáceres Coyillo, en contra de Emma Ricardina Chalco de Begazo y otros, sobre nulidad de acto jurídico. 8JC (Uriel Dueñas Triviños)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas. A.V.

02 VDC Reg. Nro. 2018-2245.- CONFIRMARON: La Resolución número cero dos del treinta y uno de julio de dos mil dieciocho de fojas veintidós, que resuelve: HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO, dispuesto en la resolución número uno; en consecuencia, RECHAZA LA DEMANDA, interpuesta por Lidia Pilar Puma Ticona de fecha dieciséis de mayo del dos mil dieciocho y dispone el archivo del proceso así como la devolución de anexos presentados; y los devolvieron. En los seguidos por Lidia Pilar Puma Ticona, sobre cambio de nombre. 8JC (Ronald Valencia de Romaña)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas . S.V.

01 RD Reg. Nro. 2016-8779.- CONFIRMARON: la Sentencia número cincuenta y

seis - dos mil dieciocho del veinticinco de julio del dos mil dieciocho de folios doscientos cincuenta y uno y siguientes, en los extremos siguientes: 1) Que declara que se ha identificado como la cónyuge más perjudicada a doña Dalia Luz Honorata Carazas Wong y fija a su favor, una indemnización por la suma de ocho mil soles. 2) Que declara infundado el cese de la pensión alimenticia establecida a favor de Dalia Luz Honorata Wong, con lo demás que contiene al respecto. En los seguidos por Ernesto Felipe Gutiérrez Pizarro, en contra de Dalia Luz Honorata Carazas Wong y otro, sobre divorcio por causal. 1JF (Rocío Aquizhe Cáceres)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas . S.V.

02 RD Reg. Nro. 2009-2505.- DECLARARON NULA la Sentencia número cinco - dos mil dieciocho (folio setecientos catorce a setecientos veintinueve) del diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, en el extremo que declara FUNDADA en parte la demanda de fojas cuatro y siguientes interpuesta por Mary Amanda Saavedra Yauli en contra de Inmobiliaria Americana S.R.LTDA y otra, sobre nulidad de acto jurídico; FUNDADA en cuanto a las pretensiones de nulidad de acto jurídico por la causal estipulada en el inciso 8 del artículo 219° del Código Civil; ORDENARON que el juez de primera instancia emita nueva sentencia cumpliendo previamente lo señalado en la parte considerativa de la presente; y lo devolvieron. En los seguidos por Mary Amanda Saavedra Yauli, en contra de Ana Marleni Saavedra Yauli, sobre nulidad de acto jurídico. 8JC (Omar del Carpio Medina) DECRETOS QUE SE EXPIDIERON: En la fecha se expidieron un total de 49 decretos.

RITA VALENCIA DONGO CARDENAS ANA-LUZ PAREDES ARCE Jueza Superior Relatora Tercera Sala Civil Ter-cera Sala Civil

LUNES 07 DE ENERO DEL 2019

EN DESPACHO:

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas. A.V.

03 VDC Reg. Nro. 2017-496.- ANULARON la Resolución número cuatro del dos de agosto de dos mil dieciocho (folio setenta y cinco a setenta y seis), que resuelve SUSPENDER el trámite del proceso en tanto se resuelva en definitiva el proceso número 10745-2009 sobre nulidad de acto jurídico tramitado en el Juzgado Especializado de Lima. ORDENARON que el juez de instancia emita nuevo pronunciamiento teniendo en cuenta lo señalado en la parte considerativa de la presente; y lo devolvieron. En los seguidos por Segundo Lucio Cáceres Zegarra y otro, en contra de la Asociación de Vivienda AVIS Nuevo Horizonte, sobre reivindicación. JC Islay (Ricardo Chávez Flores)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas. A.V.

04 MM Reg. Nro. 2018-10492-37.- DECLARAR NULO el auto contenido en la Resolución número cero dos, de fecha quince de noviembre del dos mil dieciocho, de fojas cuarenta y seis, que concedió apelación con efecto suspensivo respecto de la Resolución número cero uno, con todo lo demás que contiene; y, PROVEYENDO el recurso de fojas cuarenta y tres, DECLARARON IMPROCEDENTE la apelación formulada por Ulises Franco Alfaro Perca, respecto a su menor hijo Jeremy Alejandro Jesús Alfaro Chura. En los seguidos por Ulises Franco Alfaro Perca, en contra de Ana Isabel Chura Valero, sobre variación de régimen de visitas. 1JF Paucarpata (Nolam Talavera Zapana)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas. A.V.

05 VDC Reg. Nro. 2017-6410.- CONFIRMARON la Resolución número diez del treinta y uno de julio de dos mil dieciocho (folio

cuatrocientos cuarenta y seis a cuatrocientos cincuenta y tres), en cuanto declara 1) INFUNDADA la contradicción formulada por Sherry Mirella Flores Puma, 2) ORDENA el remate en subasta pública del inmueble ubicado en el Centro Poblado Semi-Rural Pachacutec, Grupo Zonal N° 6 y 13, Mz. 35, lote 4B, zona C, distrito de cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, inscrito en la partida registral N° XII – Sede Arequipa, hasta que la demandada pague la suma garantizada, más intereses pactados. Con costas y costos; DECLARARON NULO E INSUBSISTENTE el extremo de la resolución que declara Fundada la demanda interpuesta por Banco de Crédito del Perú, La confirmaron en lo demás que contiene y los devolvieron. En los seguidos por Banco de Crédito del Perú con Sherry Flores Puma y otros, sobre Ejecución de Garantías. 10JC (Zoraida Salas Flores)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas.

A.V. VDC Reg. Nro. 2015-3796.- CONFIRMARON la Resolución número dieciséis del diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, de folios ciento diecinueve a ciento veintiuno, que resuelve: Hacer efectivo el apercibimiento dispuesto mediante resolución número once; en consecuencia DISPONE prescindir del medio probatorio consistente en la pericia grafotécnica ofrecida por la parte demandada. En los seguidos por el Banco Internacional del Perú –INTERBANK en contra de Noé Luis Chacón Ancási y otra, sobre proceso único de ejecución. 8JC (Omar del Carpio Medina)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas . S.V. RD Reg. Nro. 3311-2011.- DECLARARON: NULA la Sentencia número veintinueve - dos mil dieciséis, del seis de mayo del dos mil dieciséis, de folios ochocientos seis y siguientes, que declara IMPROCEDENTE la demanda de prescripción adquisitiva interpuesta por Vicente Orlando Zeballos Rodríguez y Tula Amparo Andía Angulo. DISPUSIERON que el Juez a quo emita nuevo pronunciamiento, debiendo previamente vía saneamiento establecer la relación jurídica procesal conforme a lo señalado precedentemente; y los devolvieron. En los seguidos por Tula Amparo Andía Angulo y otro, en contra de Felipe Huanca Ancco y otros, sobre prescripción Adquisitiva. 9JC (Jose Meza Miranda)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas . S.V.

04 VDC Reg. Nro. 2013-477.- ANULARON la Sentencia contenida en la Resolución número treinta y seis del veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, de folios cuatrocientos ochenta y tres a cuatrocientos noventa y uno, que declara FUNDADA la demanda de otorgamiento de escritura pública, interpuesta por Gladysbell Iris Zegarra Rodríguez y Julissa Juana Zegarra Rodríguez, en contra de la sucesión de Jesús Salas Zevallos compuesta por: Jesús Daniel, Oscar Fernando, María Elizabeth y Pablo César Salas Salas, así como Darío Valentino Salas Segura; en consecuencia, dispone que dicha sucesión proceda a otorgar la correspondiente escritura pública de compraventa del inmueble ubicado en la calle Luis Bouroncle N° 116, distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa, inscrito en la Partida N° P06216780 de la Oficina de Registros Públicos de la provincia de Islay, y signado como Centro Poblado Mollendo, manzana P1, lote 39 (antes ficha N° 00086685), contenida en la minuta de fecha veintiseis de julio del 2000, celebrada por Jesús Salas Zevallos y Humberto Gregorio Zegarra Chávez; ORDENARON que el Juez a quo emita nueva resolución conforme a Ley, con atención a los antecedente y lo señalado en la presente resolución; y los devolvieron. En los seguidos por Gladysbell Zegarra Rodríguez y otros, con Jesús Daniel Salas Salas y otros sobre Otorgamiento de Escritura Pública. Jm Islay (Carlos Cary Choque)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas . S.V.

05 VDC Reg. Nro. 2015-1658.- CONFIRMARON la Sentencia número noventa y tres - dos mil dieciocho, del veintitrés - de agosto

de dos mil dieciocho de folios doscientos setenta y siete a doscientos noventa y uno, que declara FUNDADA la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho interpuesta por Víctor Raúl Suclla Flores, contra Ross Mary Romero Barriga y en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial entre ellos, e improcedente la demanda por las causales de conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común e imposibilidad de hacer vida en común, y fija lo concerniente a los regímenes del matrimonio, y establece como monto indemnizatorio, a cargo de Víctor Raúl Suclla Flores a favor de Ross Mary Romero Barriga, por ser la cónyuge más perjudicada con el divorcio, la suma de S/ 5,000 (cinco mil soles), basado en la equidad y solidaridad familiar. Con lo demás que contiene, y los devolvieron. En los seguidos por Víctor Raúl Suclla Flores, en contra de Ross Mary Romero Barriga, sobre Divorcio. 1JF Mno. Melgar (Reynaldo Tantalean Odar) DECRETOS QUE SE EXPIDIERON: En la fecha se expidieron un total de 55 decretos.

RITA VALENCIA DONGO CARDENAS ANA-LUZ PAREDES ARCE Jueza Superior Relatora Tercera Sala Civil Tercera Sala Civil

MARTES 08 DE ENERO DEL 2019

EN DESPACHO:

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas.

A.V. MM Reg. Nro. 2002-21.- REVOCARON: La Resolución número 11-A del treinta de julio del dos mil dieciocho de folios ciento cuarenta y tres y ciento cuarenta y cuatro, que resuelve: 1) Declarar fundada la solicitud de prescripción nacida de una ejecutoria efectuada por Felipa Gabina Amanqui Callo. 2) Disponer la conclusión del proceso y el archivo del expediente, debiendo devolverse los anexos a las partes una vez consentida la presente. REFORMANDOLA: DECLARARON: IMPROCEDENTE: La solicitud de prescripción nacida de una ejecutoria efectuada por Felipa Gabina Amanqui Callo. ORDENARON: La continuación del proceso conforme a su estado. Y los devolvieron. En los seguidos por Felipa Gabina Amanqui Callo, en contra de Financiera de Créditos Arequipa S.A., sobre ejecución de garantías. JC Islay (Julia Loayza Callata)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas.

A.V. RD Reg. Nro. 2018-9333-90.- DECLARARON NULA la Resolución número cero uno de fecha veinte de agosto del dos mil dieciocho. ORDENARON que el A Quo expida resolución conforme a ley, los antecedentes y lo señalado en la presente resolución. En los seguidos por Liliana Carpio Zeballos, en contra de Juan Antonio Escalante Moncada, sobre violencia familiar. 2JF Paucarpata (Javier Calderón Beltrán)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas.

A.V. VDC Reg. Nro. 2017-1535.- REVOCARON la Resolución número cero dos, de fecha ocho de junio del dos mil diecisiete, que obra a folios dieciséis, que resolvió declarar improcedente la demanda, REFORMANDOLA: RECHAZARON la demanda interpuesta por la Empresa Enrique Rosas e Hijos S.R.L., en contra de EsSalud, sobre acción contencioso administrativa. ORDENARON el archivo del expediente, con la devolución de los anexos acompañados a la parte demandante; y los devolvieron. En los seguidos por la Empresa Enrique Rosas e Hijos S.R.L., en contra de EsSalud, sobre acción contencioso administrativa. 1JC (Shelagh Galagarza Pérez)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas.

A.V. MM Reg. Nro. 2012-934.- CONFIRMARON: La Resolución número cuarenta del cinco de agosto del dos mil dieciséis de folios cuatrocientos veintidós y cuatrocientos veintitrés, en los extremos apelados. En los seguidos por Ron-

ny Dennis Demetrio Torres Díaz y otro, sobre Yolanda Alcahuamán Salhua y otro, sobre retracto. JC HUNTER (Silvia Sandoval Corimayta) DECRETOS QUE SE EXPIDIERON: En la fecha se expidieron un total de 51 decretos.

RITA VALENCIA DONGO CARDENAS ANA-LUZ PAREDES ARCE Jueza Superior Relatora Tercera Sala Civil Tercera Sala Civil

LUNES 14 DE ENERO DEL 2019

EN DESPACHO:

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas.

A.V. MM Reg. Nro. 2018-1750-71.- CONFIRMARON: La Resolución número cero dos - dos mil dieciocho del once de abril del dos mil dieciocho, expedida en la audiencia oral de fojas veinticinco y siguientes que resuelve dictar como medidas de protección las siguientes: A. Prohibir a Mauro Antonio Gonzales Grados realizar cualquier tipo de agresión psicológica en agravio de Felicitas Haydee Postigo Medina bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser retirado el denunciado del domicilio donde habitan las partes. B. Prohibir a Mauro Antonio Gonzales Grados el ingresar a los ambientes que de manera exclusiva ocupa Felicitas Haydee Postigo Medina en el domicilio donde habitan las partes. C. Prohibir al denunciado el realizar grabaciones vía celular o cualquier otro medio a la persona de Felicitas Haydee Postigo Medina. D. Prohibir al denunciado a realizar actos de hostigamiento en contra de la persona de Felicitas Haydee Postigo Medina ya sea por desenchufar sus artefactos y dejarle notas. E. Se dispone terapia reeducativa para Mauro Antonio Gonzales Grados, con lo demás que contiene. En los seguidos por Felicitas Haydee Postigo Medina, en contra de Mauro Antonio Gonzales Grados, sobre violencia familiar. 1JF Cerro Colorado (Rildo Loza Peña)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas.

A.V. MM Reg. Nro. 2018-6251-12.- CONFIRMARON la Resolución número cero dos - dos mil dieciocho de fecha cinco de junio del dos mil dieciocho que RESUELVE DICTAR medidas de protección inmediatas a favor de doña Aurora Dubelia Melgar Rodríguez, medidas de protección que deben ser cumplidas por el denunciando Milton Felipe Carrión Carbajal con lo demás que contiene e es materia de apelación. En los seguidos por Aurora Dubelia Melgar Rodríguez, en contra de Milton Felipe Carrión Carbajal, sobre violencia familiar. 1JF (Rocio Aquize Cáceres)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas.

A.V. MM Reg. Nro. 2013-4434-15.- CONFIRMARON: La Resolución número cuarenta y uno del veintitrés de abril del dos mil dieciocho de folios cuatrocientos veintinueve y cuatrocientos treinta del extremo que resuelve: 1) Declarar improcedente la observación a la liquidación de costas presentada por el demandado Willy Omar Mayta Concha. 2) Aprobar la liquidación de costas procesales en la suma de S/. 873.50 (ochocientos setenta y tres con 50/100 soles). 3) Requerir al demandado Willy Omar Mayta Concha, para que en el plazo de cinco días cumpla con pagar las costas aprobadas, bajo apercibimiento de dar inicio a la ejecución forzada. En los seguidos por Ricardo Hugo Coaquira Portigo, en contra de Willy Omar Mayta Concha, sobre indemnización. 9JC (Jose Meza Miranda)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas.

A.V. RD Reg. Nro. 2015-4802.- DECLARARON: NULA la Resolución número veintisiete del nueve de julio de dos mil dieciocho (folio doscientos veinte) que declaró: 1) INFUNDADA la contradicción formulada por los ejecutados Holger

Guerra Meza y Rosario Fernández Valenzuela en el escrito de la página setenta y siguientes; 2) IMPROCEDENTE la demanda de ejecución de acta de conciliación interpuesta por Roxana Jesús Cardaña Barreda. ORDENARON que la jueza emita nueva resolución teniendo en cuenta lo señalado en la parte considerativa de la presente; y lo devolvieron. En los seguidos por Roxana Jesús Cardaña Barreda, en contra de Rosario Fernández Valenzuela y otros, sobre ejecución de acta de conciliación. 10JC (Zoraida Salas Flores)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas.

S.V. VDC Reg. Nro. 2016-3119.- CONFIRMARON la Sentencia apelada número ochenta y siete - dos mil diecisiete, del nueve de noviembre del dos mil diecisiete, de folios ciento noventa y cuatro a doscientos cuatro, que declara INFUNDADA la demanda interpuesta por Irma Iris Follegatti Camacho en contra de la Municipalidad Provincial de Arequipa. Sin costas ni costos; y los devolvieron. En los seguidos por Irma Iris Follegatti Camacho en contra de la Municipalidad Provincial de Arequipa, sobre proceso contencioso administrativo. 10JC (Zoraida Salas Flores)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas .

S.V. MM Reg. Nro. 2012-934.- CONFIRMARON: la Sentencia número cuarenta y ocho - dos mil dieciocho del veintiocho de mayo del dos mil dieciocho de folios cuatrocientos sesenta y dos y siguientes, en el extremo que resuelve: 1) Declarar infundada la demanda de retracto, que han interpuesto Ronny Dennis Demetrio Torres Díaz y Nimia Pastora Barriga Vilca contra Cesilia Lulda Elizabeth Hubeck Galdos, Jesús Ángel Monroy Obando y Yolanda Alcahuamán Salhua. JC HUNTER (Silvia Sandoval Corimayta)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas .

S.V. MM Reg. Nro. 2015-4929.- CONFIRMARON la Sentencia número setenta y cinco - dos mil diecisiete del veintitrés de octubre de dos mil diecisiete (folio ciento cuarenta y siete a ciento sesenta y tres), que declara INFUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Juan Carlos Ponce Morales representado por Pascuala Callante de Toledo, en contra de la Municipalidad Provincial de Arequipa. 9JC (Jose Meza Miranda)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas .

S.V. VDC Reg. Nro. 2012-2469.- DECLARARON NULA la Sentencia número treinta y siete -dos mil diecisiete (folio seiscientos veintinueve a seiscientos treinta y seis) del veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, que declara: 1) FUNDADA la demanda que obra en el folio veintitrés y siguientes, interpuesta por Margarita Yonela Huayta Mamani sobre nulidad de acto jurídico en contra de Iglesia Nueva Apostólica – Perú. 2) Nulos y son efecto legal los siguientes actos jurídicos: 2.1) Acto jurídico de compraventa contenido en la escritura pública número 3277 del cinco de setiembre de mil novecientos ochenta; 2.2) Acto jurídico de ratificación de compraventa contenido en la escritura pública número 9448 del catorce de noviembre de dos mil once; 3) Dispone la cancelación del asiento registral N° 06 de la partida registral número P06073562 de los Registros Públicos Zona Registral número XII Sede Arequipa; con costas y costos; ORDENARON que el juez de instancia emita nueva sentencia cumpliendo previamente lo señalado en la parte considerativa de la presente; y lo devolvieron. En los seguidos por Sucesión de Laureano Huata Roque conformada por Julia Josefina Mamani Humpire y otro, en contra de Iglesia Nueva Apostólica, sobre nulidad de acto jurídico. 7JC (Carlos Polanco Gutiérrez)

RITA VALENCIA DONGO CARDENAS ANA-LUZ PAREDES ARCE Jueza Superior

Relatora Tercera Sala Civil Tercera Sala Civil

MARTES 15 DE ENERO DEL 2019

EN DESPACHO:

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas.

A.V. VDC Reg. Nro. 2014-125-12.- CONFIRMARON la Resolución número treinta y seis del trece de agosto del dos mil dieciocho, copiada a folios doscientos cuarenta, que resuelve: declarar IMPROCEDENTE la solicitud de abandono del proceso formulada por la demandada Erika Lidia Oviedo Manrique mediante escrito que antecede. DISPUSIERON que se continúe el proceso conforme a su estado; y los devolvieron. En los seguidos por Gianaela Carol Oviedo Núñez y otros, en contra de Erika Lidia Oviedo Manrique y otros, sobre Nulidad de Acto Jurídico. 6JC (Patricia Valdivia Franco)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas.

A.V. VDC Reg. Nro. 2014-291-34.- CONFIRMARON: la Resolución número cuarenta y ocho del catorce de agosto de dos mil dieciocho copiada a folios cuatrocientos setenta y nueve y cuatrocientos ochenta, en el extremo que DECLARA el nuevo derecho de los copropietarios modificado por transferencias posteriores a la sentencia y que se determina en la fecha a razón de: El 16.155% para Miguel Ángel Mamani Nina; el 32.31% a favor de Luis Alberto Mamani Nina; y, el 51.535% para Vanesa Yanina Ramírez Mamani, ello con arreglo a lo dispuesto en la sentencia, y los devolvieron. En los seguidos por Rosa Isabel Mamani Mamani en representación de Vanesa Yanina Ramírez Mamani, en contra de los sucesores procesales de Hilario Mamani Condori, sobre división y partición. 2JC Paucarpata (Bertha Uchani Sarmiento)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas.

A.V. VDC Reg. Nro. 2017-2356-35.- REVOCARON la Resolución número nueve de fecha nueve de abril del dos mil dieciocho, copiada a folios quinientos veintisiete, que declara infundadas las excepciones de oscuridad y ambigüedad en el modo de proponer la demanda, incompetencia por razón de materia y cosa juzgada, formuladas por la demandada Carmen Julia Maggy Márquez Pinto; y declara saneado el proceso; reformándola, declararon fundada la excepción de incompetencia por razón de materia, declararon nulo todo lo actuado y dispusieron que el Juez a quo remita la demanda al Juzgado de Familia en la forma que corresponde, y los devolvieron. En los seguidos por Cesareo Quispe Pedraza con Carmen Julia Maggy Márquez Pinto, sobre Indemnización. 7JC (Carlos Polanco Gutiérrez)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas.

A.V. VDC Reg. Nro. 2016-2146-19.- CONFIRMARON la Resolución apelada número veinte - dos mil dieciocho del dieciocho de junio del dos mil dieciocho copiada a fojas doscientos diecisiete, que resuelve declarar IMPROCEDENTE la nulidad formulada por la codemandada Martha Pumacallahu Astacie. En los seguidos por Oscar Torres Velásquez en contra de Martha Pumacallahu Astacie, sobre ejecución de acta de conciliación. 1JC (Shelagh Galagarza Pérez)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas.

A.V. RD Reg. Nro. 2017-2203-31.- CONFIRMARON la Resolución impugnada número cero nueve - dos mil dieciocho de fecha catorce de mayo del dos mil dieciocho, copiada a folios cien, que declara IMPROCEDENTE la solicitud de declaración de abandono del proceso presentada por Miguel Ángel Medina Delgado. En los seguidos por Fortunata Dorado Alegre en contra de Leoncio Arana Mendoza, sobre nulidad de acto

jurídico. 3JC (Zoilo Chávez Mamani)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas. A.V.

20 VDC Reg. Nro. 2018-4170.- CONFIRMARON: La Resolución número cero dos del diez de octubre del dos mil dieciocho, de folios veinte, que resuelve: LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION en el proceso sobre OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO que sigue BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ – INTERBANK representada por Marco Antonio ASTOQUILCA Béjar en contra de IRMA GUMERCINDA LLERENA VIUDA DE CORNEJO; hasta que la ejecutada cumpla con pagar a favor de la ejecutante, la suma de OCHENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 48/100 SOLES, más intereses compensatorios y moratorios; y los devolvieron. En los seguidos por Irma Gumercinda Llerena Viuda de Cornejo, en contra de Banco Internacional del Perú - INTERBANK, sobre Obligación de Dar Suma de Dinero. 1JC Paucarpata (Lino Zúñiga Portocarrero)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas. A.V.

21 RD Reg. Nro. 2018-1871-4.- REVOCARON la Resolución número cero cero dos emitida en la audiencia oral del veintidós de agosto del dos mil dieciocho, de folios veintiséis a veintiocho, en el extremo que RESUELVE: 1) Se prohíbe a la denunciada MARTHA ELIZABETH CALLATA CASANI maltratar directa o indirectamente a las denunciadas: EULOGIA CALLTA CASANI (setenta y siete años) y ESTHER NANCY CALLATA, bajo apercibimiento de imponerse los apremios de ley. REFORMÁNDOLA dejaron sin efecto las medidas de protección dictadas. DISPUSIERON, la devolución del presente cuaderno a su Juzgado de origen, en aplicación de la Ley 30364. En los seguidos por Eulogia Callata Casani y otra, en contra de Martha Elizabeth Callata Casani, sobre Violencia Familiar. 2JF Mno. Melgar (Jorge Pinto Flores)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas. A.V.

22 RD Reg. Nro. 2018-4817-51.- CONFIRMARON la Resolución número cero dos de fecha cuatro de mayo del dos mil dieciocho, que resuelve no dictar medidas de protección, dejando a salvo el derecho de la denunciante, del representante de la víctima y de la fiscalía penal competente de hacerlo valer en la vía y forma legar que corresponde; y los devolvieron. En los seguidos en contra de Henry Hoover Bedregal Figueroa, sobre violencia familiar. 4JF (Cecilia Delgado Cárdenas)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas. A.V.

23 MM Reg. Nro. 2008-2767.- DECLARARON: La ineficacia de la apelación concedida con carácter diferida a doña Luz Angélica Alfaro Hurtado; en consecuencia Nulo el consorcio de fojas cuatrocientos noventa y tres. En los seguidos por Luz Angélica Alfaro Hurtado, sobre prescripción adquisitiva. 8JC (Omar del Carpio Medina)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas. A.V.

24 VDC Reg. Nro. 2015-4046-59.- CONFIRMARON: La Resolución número diecisiete - dos mil dieciocho, del trece de agosto del dos mil dieciocho, copiada a folios doscientos ochenta, en el extremo que resuelve INCORPORAR en calidad de litisconsorte necesario pasivo al Gobierno Regional de Arequipa con emplazamiento de su Procurador Público. En los seguidos por Ezequiel Hipólito Sarmiento Flores, en contra de Augusto Zamudio Delgado, sobre Otorgamiento de Escritura Pública. 6 JC (Patricia Valdivia Franco)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas . S.V.

12 VDC Reg. Nro. 2017-5358.- CONFIRMARON la Sentencia número cero cincuenta y seis - dos mil dieciocho emitida en el acto de la audiencia única de fecha quince de junio del dos mil dieciocho, de folios ciento veintitrés a ciento

veintisiete, que declara FUNDADA la demanda interpuesta a fojas trece, por doña Karim Dely Lino Loayza, en sus condición de Presidente de la Junta de Propietarios Edificio Banco Popular, en contra de don Tito Alfredo Velásquez Alvarado, en la vía del proceso sumarísimo; 2) DISPONE: Que el demandado don Tito Alfredo Velásquez Alvarado, desocupe y restituya (entregue) la posesión del Stand, Nro. 07, ubicado en las galerías denominadas Banco Popular del Perú, calle San Juan de Dios Nro. 120, Arequipa, a favor de la Junta de Propietarios demandante con lo demás que contiene y es materia de apelación; y los devolvieron. En los seguidos por la Presidente de la Junta de Propietarios Edificio Banco Popular, en contra de Tito Alfredo Velásquez Alvarado, sobre Desalojo por ocupación precaria. 7JC (Carlos Polanco Gutiérrez)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas . S.V.

13 VDC Reg. Nro. 2017-7166.- REVOCARON la Sentencia apelada número veinticuatro - dos mil dieciocho, del once de enero del dos mil dieciocho, de folios treinta y siete a cuarenta y siete, que declara FUNDADA EN PARTE la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por Angélica Bertha Moscoso de Ramos en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Sur, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Arequipa con lo demás que contiene y es materia de apelación. Reformándola, declararon IMPROCEDENTE en todos sus extremos, dejaron a salvo el derecho de la actora para que lo haga valer con arreglo a ley; y los devolvieron. En los seguidos por Angélica Bertha Moscoso de Ramos, en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Sur, con emplazamiento del Procurador Público a cargos de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Arequipa, sobre proceso contencioso administrativo. 3JT (Paul Talavera Neira)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas . S.V.

14 VDC Reg. Nro. 2017-5424.- CONFIRMARON la Sentencia apelada número ochocientos cuatro – dos mil diecisiete -11JET, del tres de noviembre del dos mil diecisiete, de folios treinta y siete a cuarenta y siete, que declara FUNDADA la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por Leonor Asunta Yáñez de Cuellar en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Norte, con emplazamiento del Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Arequipa; en consecuencia: 1) ORDENA que el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Norte, o quien haga sus veces: A. CUMPLA con expedir Resolución reconociendo a favor de la demandante la percepción del incremento salarial dispuesto por el Decreto Ley número 25981, con retroactividad al mes de enero de mil novecientos noventa y tres hasta el veintitrés de diciembre de dos mil doce (conforme lo peticionado). Debiendo hacer el cálculo y pago de los montos devengados respectivos, con deducción de los pagos efectuados calculados en forma errónea por concepto de tal recálculo y demás que contiene; y los devolvieron. En los seguidos por Leonor Asunta Yáñez de Cuellar, en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Norte, con citación del Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional, sobre proceso contencioso administrativo. 11JT (Edgard Carhuapoma Grandá) DECRETOS QUE SE EXPIDIERON: En la fecha se expidieron un total de 59 decretos.

RITA VALENCIA DONGO CARDENAS ANA-LUZ PAREDES ARCE Jueza Superior Relatora Tercera Sala Civil Tercera Sala Civil

MIERCOLES 16 DE ENERO DEL 2019

EN DESPACHO:

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas. A.V.

25 MM Reg. Nro. 2018-1968-94.- CONFIRMARON: La Resolución número cero dos (Auto Final) del veinticuatro de abril del dos mil dieciocho, contenida en el acto de audiencia oral de fojas cuarenta y seis y siguientes, en todos sus extremos. Con lo demás que contiene. Y los devolvieron. En los seguidos por Marco Antonio Jesús Calle Olivera en contra de Zayvo Marco Calle Torero y otro, sobre violencia familiar. 7JC (Carlos Polanco Gutiérrez)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas. A.V.

26 MM Reg. Nro. 2013-7231.- DECLARARON: NULA, la Resolución número cincuenta y siete del cuatro de setiembre del dos mil dieciocho; que aprueba el informe pericial realizado sobre el terreno rustico signado como parcela 219, sección F, lateral 3, bajo Cural del distrito de Tiabaya, provincia y departamento de Arequipa. ORDENARON: Que el Juez continúe el trámite del proceso conforme a su estado y a lo señalado en la parte considerativa de la presente. En los seguidos por Catalina Aranibar Mendoza, en contra de Asunta Aranibar Mendoza y otros, sobre división y partición de bienes. 9JC (José Meza Miranda)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas. A.V.

27 MM Reg. Nro. 2017-1135-11.- CONFIRMARON la resolución apelada número cero ocho del dos de agosto del dos mil dieciocho, de folios ciento cincuenta, que declara IMPROCEDENTE la nulidad deducida por la demandada Cecilia Daniela Churata Ramos. En los seguidos por Milagros del Rosario Uyen Grandá, en contra de José Tamayo Benavides y otros, sobre nulidad de acto jurídico. 10JC (Zoraida Salas Flores)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas. A.V.

28 RD Reg. Nro. 2016-1426-46.- REVOCARON: La Resolución número trece - dos mil dieciocho del veintuno de junio del dos mil dieciocho, de fojas trescientos cincuenta y seis y siguientes, en el extremo que resuelve: Declarar fundada la excepción de prescripción extintiva propuesta por María Luisa Tellez Salas, REFORMÁNDOLA, declarar INFUNDADA la excepción de prescripción extintiva propuesta por María Luisa Tellez Salas, respecto a la pretensión subordinada de Ineficacia de Acto Jurídico; dispusieron que el juez de la causa continúe con el séquito del proceso en cuanto a dicha pretensión. En los seguidos por Asociación de mutualistas de pequeños agricultores de Cayma y Anexos de Arequipa – AMPACA, en contra de Julio Oscar Dueñas Lazarte, Jorge René Manrique Díaz y Gerardo Eugenio Salinas Vargas, sobre Nulidad de Acto Jurídico. 3JC (Zoilo Chavez Mamani)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas. A.V.

29 RD Reg. Nro. 2017-10563.- CONFIRMARON la Resolución número uno del veintidós de diciembre de dos mil diecisiete (folio trece a catorce), que declara IMPROCEDENTE la demanda postulada por Alfonso Rodolfo Coronel Salcedo; y lo devolvieron. En los seguidos por Alfonso Rodolfo Coronel Salcedo, en contra de Unidad de Gestión Educación Local – UGEL-, sobre proceso contencioso administrativo. 3JT (Paul Talavera Neira)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas. A.V.

30 RD Reg. Nro. 2018-61-65.- ANULARON la Resolución número cero siete - dos mil dieciocho de fecha tres de setiembre del dos mil dieciocho, escaneada en la página ciento treinta y seis del archivo digitalizado, que declara INFUNDADA la oposición a la medida cautelar dictada, formulada por Luz Amparo Begazo Dávila, Procuradora Pública Regional Adjunta a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Arequipa; ordenaron que el Juez de la causa emita nueva resolución conforme a Ley, los antecedentes y lo señalado en la presente resolución; y los devolvieron. En los seguidos por Cemento Yura S.A., en contra del Gobierno Regional de Arequipa, sobre

proceso contencioso administrativo. 1JC Paucarpata (Lino Zúñiga Portocarrero)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas. A.V.

31 VDC Reg. Nro. 2018-52-2.- 1.- Se DECLARE NULA la Resolución número cero tres, de fecha veintinueve de agosto del dos mil dieciocho copiado a fojas ciento veintiséis, que resuelve conceder a favor del coejecutado Jorge Luis Fernández Abarca apelación sin efecto suspensivo y sin la calidad de diferida en contra de la Resolución número cero uno. 2.- En consecuencia, RECALIFICANDO el escrito de apelación copiado a fojas ciento catorce al ciento veinticinco, se DECLARARE: IMPROCEDENTE el recurso de apelación presentado por el codemandado Jorge Luis Fernández Abarca; en el proceso seguido por Distribuciones Katya S.R.L., sobre Obligación de Dar Suma de Dinero (Cuaderno de Apelación), seguida en contra de Jorge Luis Fernández Abarca y otra. 1JC Mno. Melgar (Luis Madariaga Condori)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas. A.V.

32 MM Reg. Nro. 2018-1527-48.- CONFIRMARON: La Resolución número cero cero dos del nueve de julio del dos mil dieciocho, contenida en la audiencia especial de fojas quince y siguientes que resuelve dictar como medidas de protección las siguientes: 1. Se prohíbe al denunciado Loret Abdel Zegarra Cossio el maltratar de cualquier forma al denunciante Freddy Héctor Zegarra Cossio (sesenta y cinco años), bajo apercibimiento de imponerse los apremios de ley. Exhortando a los involucrados hacer uso del proceso legal apropiado para definir el uso y/o partición del inmueble presuntamente familiar. 2. Se prohíbe al denunciado bajo síntomas de ebriedad todo acercamiento y comunicación con el denunciante, prohibiendo de igual modo al denunciado ingerir bebidas alcohólicas dentro del hogar o ingresar ebrio al hogar, BAJO APERCIBIMIENTO de disponerse su detención por veinticuatro horas y su retiro del hogar. 3. Se ORDENA que para superar los problemas advertidos, las partes CUMPLAN con recibir terapias de Orientación Familiar a cargo del Psicólogo del Módulo Básico de Justicia de Mariano Melgar. Con lo demás que contiene. Y los devolvieron. En los seguidos por Freddy Héctor Zegarra Cossio en contra de Loret Abdel Zegarra Cossio, sobre violencia familiar. 2JF Mno. Melgar (Jorge Pinto Flores)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas. A.V.

33 VDC Reg. Nro. 2018-1703-53.- DECLARARON NULA la audiencia especial de fecha nueve de abril del dos mil dieciocho, copiada a folios veinticinco y siguientes, en la que se emitió la Resolución número cero dos - dos mil dieciocho. ORDENARON que el A Quo notifique a las partes conforme a ley, los antecedentes y lo señalado en la presente resolución, y se renueve la audiencia en la forma que corresponde y los devolvieron. En los seguidos por Lucía Ángela Belling Manrique, en contra de Pedro Paul Bernal Riquelme, sobre violencia familiar. 2JF Cerro Colorado (Luis Torreblanca Gonzales)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas . S.V.

15 MM Reg. Nro. 2008-2767.- APROBARON: La Sentencia consultada número cero cincuenta y tres - dos mil dieciséis, del treinta de junio del dos mil dieciséis, de folios quinientos cincuenta y dos y siguientes, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por Luz Angélica Alfaro Hurtado en contra de la Sucesión de don Baltazar Santos Alfaro, sobre Prescripción Adquisitiva; en consecuencia se DECLARA a la demandante Luz Angélica Alfaro Hurtado, propietaria del inmueble ubicado en calle Alberto Guillen Nº 604, de la Urbanización San Jerónimo del cercado de Arequipa (antes lote 40 de la manzana H); que tiene un área de 206.00 metros cuadrados, inscrito en la ficha Nº 104553 del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Arequipa. Sin costas ni costos del proceso. Y los devolvieron. En los seguidos por Luz Angélica Alfaro Hurtado, en contra de la Sucesión de don Baltazar Santos Alfaro, sobre prescrip-

ción adquisitiva. 8JC (Omar del Carpio Medina)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas . S.V.

16 MM Reg. Nro. 2013-3081.- CONFIRMARON: La Sentencia número trece – dos mil dieciocho -3JC del diecinueve de marzo del dos mil dieciocho, de folios trescientos seis a trescientos dieciséis, que declara FUNDADA la demanda de reivindicación, interpuesta por ALEJANDRA MANCHEGO APFATA en contra de MAXIMILIANO FAUSTO ROJAS PINEDA y otros; y DISPONE que la parte demandada, restituya la posesión del bien ubicado en la Asociación Urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero, supermanzana 09, sector VIII, manzana C, lote 5, del distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa a su propietaria, la demandante, en el plazo de seis días, bajo apercibimiento de lanzamiento; con costas y costos; y los devolvieron. En los seguidos por ALEJANDRA MANCHEGO APFATA en contra de MAXIMILIANO FAUSTO ROJAS PINEDA y otros, sobre REIVINDICACION. 3JC (Zoilo Chavez Mamani)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas . S.V.

17 MM Reg. Nro. 2016-1409.- APROBARON: La Sentencia número cero cincuenta y dos – dos mil dieciocho -3JEF, del treinta de mayo del dos mil dieciocho, de fojas ciento noventa y nueve y siguientes, en el extremo que declara infundada la demanda que declara la existencia de violencia familiar en la modalidad de maltrato físico en contra de Jesús Natty Amésquita Trelles en agravio de Karla Cyntia Mejía Amésquita. Y los devolvieron. En los seguidos por Jesús Natty Amésquita Trelles en agravio de Karla Cyntia Mejía Amésquita, sobre violencia familiar. 3JF (Julia Montesinos y Montesinos Hartley)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas . S.V.

18 MM Reg. Nro. 2017-10432.- CONFIRMARON la Sentencia número doscientos trece del treinta de abril de dos mil diecisiete (folio cuarenta y cuatro a cincuenta y tres), en el extremo que declara FUNDADA en parte demanda interpuesta por Natividad Tarcila Pinto Silva en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Sur, en consecuencia, DISPONE que la demandada cumpla dentro del plazo de quince días, con emitir resolución administrativa, reconociendo calculando y ordenando el pago del incremento remunerativo a favor de la parte demandante, a que se refiere el artículo 2 del Decreto Ley número 25981, con sus respectivos devengados desde el uno de enero de mil novecientos noventa y tres en adelante (incluyendo los devengados pensionarios en el caso de corresponder, conforme a lo precisado en la parte considerativa), con los intereses legales correspondientes desde la citada fecha hasta el pago total de Los devengados pertinentes, cálculo de devengados e intereses que se efectuará en ejecución de sentencia; y lo devolvieron. En los seguidos por Natividad Tarcila Pinto Silva, en contra de Unidad de Gestión Educación Local Arequipa – UGEL-Sur, sobre proceso contencioso administrativo. 4JT (Ronald Valencia de Romaño) DECRETOS QUE SE EXPIDIERON: En la fecha se expidieron un total de 57 decretos.

RITA VALENCIA DONGO CARDENAS ANA-LUZ PAREDES ARCE Jueza Superior Relatora Tercera Sala Civil Tercera Sala Civil

VIERNES 18 DE ENERO DEL 2019

EN DESPACHO:

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas. A.V.

35 Rd Reg. Nro. 2012-1979.- ANULARON la Sentencia número cero cincuenta y siete – dos mil dieciocho -8JEC de fecha cuatro de junio del dos mil dieciocho, de folios seiscientos treinta, que declara: 1. FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por: MANUEL JULIO YANA

AUCAHUAQUI y MAGDALENA LUCRECIA MESTAS CHIPANA, sobre NULIDAD DE ACTO JURÍDICO Y REIVINDICACIÓN, contra: DORA ALVILLA FLOREZ, NÉLIDA FLOR GARCÍA ALVILLA y TANIA ERIKA GARCÍA ALVILLA; en consecuencia, DECLARA NULO el acto jurídico de anticipo de legítima de fecha tres de noviembre del dos mil nueve, así como del documento que lo contiene, escritura pública N° 3448, otorgada por Dora Alvilla Flórez en favor de Néldida Flor García Alvilla y Tania Erika García Alvilla; por incurrir en las causales de objeto jurídicamente imposible y nulidad virtual contempladas en los incisos 3 y 8 del artículo 219 del Código Civil; DISPONE la cancelación del asiento registral asiento C0005 del rubro de títulos de dominio de la Partida Registral 01131508 de los Registros Públicos de Arequipa; con lo demás que contiene; ordenaron que el Juez a quo emita nueva sentencia conforme a Ley, los antecedentes y lo señalado en la presente resolución; y los devolvieron. En los seguidos por Jesús Natty Amezcua Trelles, en contra de Gonzalo García Amézquita y otro, sobre violencia familiar. 8JC (Omar del Carpio Medina)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas.

A.V.
36 VDC Reg. Nro. 2018-10082-56.- CONFIRMARON la Resolución número cero dos expedida mediante acta de audiencia especial de fecha seis de setiembre del dos mil dieciocho copiada a folios treinta y seis, que resuelve: 1. DICTAR medidas de protección tanto para la denunciante TERESA ENCARNACION RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, como para la denunciada SABINA SORELINDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, con lo demás que contiene. Y los devolvieron; en los seguidos por TERESA ENCARNACION RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, en contra de SABINA SORELINDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, sobre violencia familiar. 2JF (Humberto Valdivia Talavera)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas.

A.V.
37 VDC Reg. Nro. 2011-198-3.- CONFIRMARON la Resolución número ciento quince - dos mil dieciocho del treinta de julio del dos mil dieciocho, copiada a folios trescientos cincuenta y dos, que RESUELVE: IMPROCEDENTE el pedido de Sergio Justo Condori Ticona a quien se le recomienda formular sus pedidos con más estudio de autos. Y los devolvieron por encontrarse la causa en ejecución. En los seguidos por Sergio Justo Condori Ticona, en contra de Aureliana Julia Condori Nina, sobre proceso de Divorcio por Causal. 1JF Mno. Melgar (Reynaldo Tantalean Odar)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas.

A.V.
38 VDC Reg. Nro. 2017-6864.- CONFIRMARON: La Resolución apelada número doce, del uno de junio del dos mil dieciocho, de folios doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco, que declara FUNDADA la excepción de cosa juzgada formulada por la demandada, en consecuencia declara nulo todo lo actuado y por concluido el proceso, con lo demás que contiene y los devolvieron. En los seguidos por Rafael Barrionuevo Alvarado, en contra del Seguro Social de Salud EsSalud, sobre proceso contencioso administrativo. 11JT (Edgard Carhuapoma Granda)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas .

S.V.
26

VDC Reg. Nro. 2015-9232.- CONFIRMARON la Sentencia apelada número mil doscientos noventa y siete - dos mil diecisiete -3JT, del veintitrés de noviembre del dos mil diecisiete, de folios cien a ciento siete, que declara FUNDADA la demanda, en consecuencia: ORDENA que la entidad demandada a través del funcionario responsable, cumpla con: A) Reconocer y pagar el incremento remunerativo correspondiente al diez por ciento de la parte del haber mensual que al mes de enero de mil novecientos noventa y tres está afecto a la contribución del FONAVI, conforme lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Ley número 25981 a favor de la demandante, desde el mes de enero de mil novecientos noventa y tres hasta el veintitrés de diciembre del dos mil doce. B) Pagar los de-

vengados y los intereses legales generados desde el uno de enero de mil novecientos noventa y tres hasta la fecha de cumplimiento de pago de la obligación generada, a ser calculados en ejecución de sentencia conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente y demás que contiene; y los devolvieron. En los seguidos por María Mercedes Paucarmayta de Figueroa, en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Sur, con citación del Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Arequipa, sobre proceso contencioso administrativo. 3JT (Paul Talavera Neira)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas .

S.V.
27 VDC Reg. Nro. 2015-5848 .- CONFIRMARON la Sentencia apelada número ciento setenta y siete - dos mil dieciocho, del veinticuatro de abril del dos mil dieciocho, de folios cuarenta y seis a cincuenta y cuatro, que declara FUNDADA la demanda contencioso administrativo interpuesta por doña Corina Betty Barrios de Medina, en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) Arequipa Sur, con emplazamiento del procurador público encargado de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Arequipa, en consecuencia, ORDENA Que la demandada cumpla en el plazo de quince días con emitir resolución reconociendo, calculando y ordenando el pago del incremento remunerativo correspondiente al diez por ciento de la parte del haber mensual que al mes de enero de mil novecientos noventa y tres está afecto a la contribución del FONAVI, dispuesto por el artículo 2° del Decreto Ley número 25981 a favor del demandante. Se reconozca además el pago devengados desde el 1° de enero de mil novecientos noventa y tres, PRECISANDO que es hasta la fecha de cese de la demandante, es decir hasta el uno de setiembre del dos mil dos, e intereses legales y demás que contiene y es materia de apelación; y los devolvieron. En los seguidos por Corina Betty Barrios de Medina, en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Sur, con citación del Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Arequipa, sobre proceso contencioso administrativo. 10 JT (Mirian Vargas Chávez)
DECRETOS QUE SE EXPIDIERON: En la fecha se expidieron un total de 62 decretos.

RITA VALENCIA DONGO CARDENAS ANA-LUZ PAREDES ARCE

Jueza Superior Relatora
Tercera Sala Civil Tercera Sala Civil

LUNES 21 DE ENERO DEL 2019

EN DESPACHO:

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas.

A.V.
39 MM Reg. Nro. 2017-4961-3.- CONFIRMARON: La Resolución número seis del nueve de julio del dos mil dieciocho de fojas quinientos treinta y uno y siguientes, que resuelve declarar improcedente la reconvencción de nulidad de acto jurídico, interpuesta por Petronila Belizario Monroy y Edgar Chambi Carrizales, en contra de José Prudencio Pinto Alarcón. 9JC (Jose Meza Miranda)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas.

A.V.
40 MM Reg. Nro. 2018-1245-91.- CONFIRMARON: La Resolución número cero dos - dos mil dieciocho (Auto Final) del quince de marzo del dos mil dieciocho, expedida en audiencia oral de fojas treinta y cinco y siguientes que resuelve dictar medidas de protección en contra de Percy Agapito Estaña Lastarria, en agravio de Wilma Choquehuanca Zapata. Con lo demás que contiene. 1JF Cerro Colorado (Rildo Loza Peña)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas.

A.V.
41 RD Reg. Nro. 2018-7947-

21.- CONFIRMARON la Resolución número cero dos - dos mil dieciocho emitida en la Audiencia Especial de fecha diecisiete de julio del dos mil dieciocho, copiada de folios cuarenta y seis a cuarenta y nueve, que resuelve dictar medidas de protección a favor de Brenda Dayssi Velásquez Portugal y en contra de Jimmy Alex Mendoza Ojeda. JF HUNTER (Roberto Soncco Valencia)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas.

A.V.
42 RD Reg. Nro. 2018-3327-56.- CONFIRMARON la Resolución número cero uno de fecha veintitrés de agosto del dos mil dieciocho, que declara IMPROCEDENTE la solicitud de medida cautelar de no innovar formulada por el demandante Jorge Anibal Condori Suca; y los devolvieron. En los seguidos por Jorge Anibal Condori Suca, sobre nulidad de acto jurídico. 2JC Pucarpata (Uriel Dueñas Triviños)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas.

A.V.
43 VDC Reg. Nro. 2017-702.- NULA la Resolución número cero cuatro del dos de agosto del dos mil dieciocho, copiada a folios ciento dos, que resuelve SUSPENDER EL TRAMITE DEL PRESENTE PROCESO en tanto se resuelva en definitiva el proceso número 10745-2009 sobre Nulidad de Acto Jurídico, tramitado en el Juzgado Especializado de Lima. DISPUSIERON que el Juez a quo previamente a resolver la suspensión del proceso o su continuación, recabe la información señalada en los considerandos precedentes y los devolvieron. En los seguidos por Segundo Lucio Cáceres Zegarra y otros en contra de Asociación de Vivienda Avis Santa Cruz de la Costa representada por Gustavo Contreras Sánchez, sobre Reivindicación y Mejor Derecho de Propiedad. JC Islay (Ricardo Chavez Flores)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas.

A.V.
44 MM Reg. Nro. 2018-11903-51.- CONFIRMARON: La Resolución número cero uno - dos mil dieciocho del dieciséis de octubre del dos mil dieciocho de fojas veintidós y siguientes que resuelve dictar como medidas de protección, las siguientes: 1. Se prohíbe al denunciado acercarse al domicilio, centro de estudios u otros donde realice sus actividades cotidianas la agraviada; ello a una distancia no menor de tres cuerdas a la redonda. 2. La prohibición absoluta para el denunciado de ejercer actos de violencia física (golpes, patadas, jalones y demás actos de similar naturaleza) y/o psicológica (insultos, agravios, vejámenes, humillaciones, palabras soeces o denigrantes, insultos y/o amenazas y demás actos de similar naturaleza) en contra de la agraviada. 3. Que el denunciado Dikarlo Fabri Cuadros Rivera pague a la agraviada por concepto de asignación económica de emergencia la suma de cuatrocientos con 00/100 soles (S/. 400.00) mensuales, suma de dinero que el denunciado deberá pagar por adelantado a los cuatro días de notificada la presente resolución, ello mediante depósito judicial a nombre del juzgado en tanto no se aperture la cuenta de ahorros a nombre de doña Ángela Paola Seros Vilca. Con lo demás que contiene. Y los devolvieron. En los seguidos por Ángela Paola Sueros, en contra de Dikarlo Fabri Cuadros Rivera, sobre violencia familiar. 10JF (Mijail Rocha Condori)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas.

A.V.
45 MM Reg. Nro. 2017-2392-99.- CONFIRMARON: La Resolución número diecinueve, del diez de setiembre del dos mil dieciocho de fojas setenta y tres del CD, que declara improcedente la solicitud de acumulación de proceso presentada por los demandantes Celinda Raquel Málaga de Pinto y Donato Dionicio Pinto Acosta de fojas quinientos ochenta y cinco. En los seguidos por Celinda Raquel Málaga de Pinto y Donato Dionicio Pinto Acosta, sobre prescripción adquisitiva. 1JC Pucarpata (Lino Zúñiga Portocarrero)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas.

A.V.
46 MM Reg. Nro. 2000-437-47.- DECLARARON: NULA, la Resolución número doscientos setenta del tres de setiembre del dos mil dieciocho, de fojas setecientos sesenta y nueve y siguientes. Nula la Resolución número doscientos sesenta y dos y Nulo todo lo actuado como consecuencia de ella. ORDENARON: Que el Juez de la causa, disponga los actos conducentes a la ejecución observando escrupulosamente el contenido de la Sentencia de Vista número 242-2009-45C del catorce de mayo del dos mil nueve, que confirmó la Sentencia número 205-2008 del nueve de setiembre del dos mil ocho y el contenido de la presente. En los seguidos por la Asociación de Comerciantes Mayoristas Yunguyo Desaguadero Virgen de Fátima, en contra de Asociación de Pequeños Comerciantes Virgen de Chapí, sobre Cumplimiento de contrato. 2JC (Uriel Dueñas Triviños)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas .

S.V.
29 MM Reg. Nro. 2017-8718.- CONFIRMARON la Sentencia número cien del trece de marzo de dos mil dieciocho (folio cuarenta y siete a cincuenta y ocho), que declara FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Ysaac Pastor Salinas Herrera en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Sur; en consecuencia, ORDENA que el director de la demandada: a) CUMPLA con expedir resolución reconociendo a favor del demandante la petición del incremento salarial dispuesta por el Decreto Ley número 25981 con retroactividad al mes de enero de mil novecientos noventa y tres hasta el veintitrés de diciembre de dos mil doce, debiendo de hacer el cálculo y pago de los montos devengados por dicho periodo, con deducción de los pagos efectuados calculados en forma errónea por concepto de tal recálculo, a partir de enero de mil novecientos noventa y tres hasta el veintitrés de diciembre de dos mil doce, siempre que en ejecución de sentencia no se verifique el pago correcto de la bonificación demandada. b) Reconozca y efectúe el pago de los intereses legales, a partir del inicio de los devengados; esto es, uno de enero de mil novecientos noventa y tres hasta la fecha de pago efectivo de la totalidad de la deuda de los devengados reconocidos, conforme a los artículos 1242° y siguientes del Código Civil, aplicando la tasa de interés legal simple los que serán liquidados en ejecución de sentencia. c) Debiendo dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia con observancia del procedimiento previsto por los artículos 46° y 47° de la Ley número 27584.; y lo devolvieron. En los seguidos por Ysaac Pastor Salinas Herrera, en contra de Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa - Sur, sobre proceso contencioso administrativa. 11JT (Edgard Carhuapoma Granda)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas .

S.V.
30 MM Reg. Nro. 2017-10028 .- CONFIRMARON la Sentencia corregida número trescientos cincuenta y nueve del veinticinco de junio del dos mil dieciocho (folio cincuenta y siete a sesenta y siete), que declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por Emma Rut Arce Cáceres en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Norte. ORDENA que la demandada cumpla con efectuar: a) El reajuste de la bonificación personal tomando como referencia para el cálculo la remuneración básica señalada en el artículo 1° del Decreto de Urgencia número 105-2001, teniendo en cuenta los años de servicios prestados al momento de su cese, montos que deberán recalcularse desde el mes de setiembre de dos mil uno en adelante, con deducción de los pagos efectuados calculados en forma errónea; b) El pago de la bonificación vacacional, debiendo efectuar el cálculo de devengados a partir de enero de dos mil dos en adelante, tomando como referencia la remuneración básica de cincuenta con 00/100 soles (S/ 50.00) establecida por el Decreto de Urgencia número 105-2001, solo por los meses de enero de cada año; c) Asimismo deberá cumplir con reconocer el pago de intereses legales los cuales se calcularán sobre la base de los devengados hasta la fecha de cancelación de éstos, de acuerdo a lo establecido en la sentencia; con lo demás que contiene y lo devolvieron. En los seguidos por Emma Ruth Arce Cáceres, en contra de Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa - Norte, sobre proceso contencioso administrativa. 4JT (Anibal Maraza

Borda)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas .

S.V.
31 VDC Reg. Nro. 2017-9692.- CONFIRMARON la Sentencia número noventa y cuatro - dos mil dieciocho -FC-1JF del dos de octubre del dos mil dieciocho, de folios trescientos ochenta y ocho a cuatrocientos tres, que declara 1) IMPROCEDENTE la pretensión principal de divorcio por la causal de imposibilidad de hacer la vida en común, e INFUNDADA la pretensión subordinada de divorcio por la causal de injuria grave que haga insoportable la vida en común interpuesta por Benito Calcina Chávez en contra de Alejandra Ana Machaca de Calcina; y por tanto no haber lugar a emitir pronunciamiento respecto a las pretensiones accesorias de variación y modificación de la tenencia respecto del menor Rodrigo Gilardino Calcina Machaca, el cambio de la forma de prestar alimentos, patria potestad, régimen de visitas, liquidación de sociedad de gananciales e indemnización por daño moral; 2) Declara FUNDADA la RECONVENCIÓN interpuesta por Alejandra Ana Machaca de Calcina en contra de Benito Calcina Chávez respecto de la pretensión principal de divorcio por la causal de separación de hecho de los cónyuges por más de cuatro años; en consecuencia DECLARA disuelto el vínculo matrimonial que unía a Alejandra Ana Machaca de Calcina y Benito Calcina Chávez celebrado el veintitrés de abril del dos mil cuatro, ante la Municipalidad Distrital de Sabandía, Provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, en consecuencia, se declara a) El cese del derecho de la reconviniente de llevar el apellido del reconvenido, b) el cese del derecho de heredar entre los divorciados, c) Por fenecida la sociedad de gananciales existente entre el accionante y la demandada en los términos que prevé el artículo 319 del Código Civil, debiendo realizarse la liquidación de los bienes sociales adquiridos en el matrimonio conforme a lo establecido en el artículo 320 y demás pertinentes del Código Civil; d) El cese de la obligación alimenticia entre ellos. Sin lugar a pronunciamiento respecto a la indemnización de daño personal al no haberse probado que exista cónyuge perjudicado por la separación; sin lugar a pronunciamiento respecto de las pretensiones de tenencia, régimen de visitas y alimentos respecto del menor Rodrigo Gilardino Calcina Machaca; Dispone que la patria potestad respecto al menor Rodrigo Gilardino Calcina Machaca sea ejercida por ambos padres; Sin lugar a pronunciamiento respecto de la pretensión subordinada de la reconvencción de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común; con lo demás que contiene, y los devolvieron. En los seguidos por Benito Calcina Chávez con Alejandra Ana Machaca de Calcina, sobre Divorcio. (Nolam Talavera Zapana)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas .

S.V.
32 VDC Reg. Nro. 2017-6784.- CONFIRMARON la Sentencia apelada número novecientos cuarenta - dos mil diecisiete, del veintiocho de diciembre del dos mil diecisiete, de folios cuarenta y tres a cincuenta y tres, que declara FUNDADA la demanda contencioso administrativo interpuesta por doña Nardy Justina Oblitas Sánchez en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) Arequipa Norte, con emplazamiento del Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Arequipa, en consecuencia, 1. ORDENA: Que el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Norte, o quién haga sus veces: A. CUMPLA: Con expedir Resolución reconociendo a favor de la demandante la percepción del incremento salarial dispuesto por el Decreto Ley número 25981, con retroactividad al mes de enero de mil novecientos noventa y tres hasta el veintitrés de diciembre de dos mil doce. (OBLIGACION DE HACER). Debiendo hacer el cálculo y pago de los montos devengados por dicho periodo, con deducción de los pagos efectuados calculados en forma errónea por concepto de tal RECALCULO, a partir del mes de enero de mil novecientos noventa y tres hasta el veintitrés de diciembre de dos mil doce; siempre que en ejecución de sentencia no se verifique el pago correcto de la bonificación reclamada. (OBLIGACION DE HACER y OBLIGACION DE DAR) y demás que contiene y es materia de apelación; y los devolvieron. En los seguidos por Nardy Justina Oblitas Sánchez, en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local

Arequipa Norte, con citación del Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Arequipa, sobre proceso contencioso administrativo. 11JT (Edgard Carhuapoma Granda)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas .

A.V. 33 VDC Reg. Nro. 2017-1012.- CONFIRMARON la Sentencia apelada número diecisiete – dos mil dieciocho -1JEC, del doce de marzo del dos mil dieciocho, de folios ciento diecinueve a ciento veintisiete, que declara INFUNDADA la demanda Contencioso Administrativa interpuesta por Jesús Percy Ibáñez Tristán. Dispone el archivo del expediente. Sin costas ni costos; y los devolvieron. En los seguidos por Jesús Percy Ibáñez Tristán, en contra de la Municipalidad Provincial de Arequipa, sobre proceso contencioso administrativo. 1JC (Shelah Galagarza Pérez) DECRETOS QUE SE EXPIDIERON: En la fecha se expidieron un total de 63 decretos.

RITA VALENCIA DONGO CARDENAS	ANA-LUZ PAREDES ARCE
Jueza Superior	Relatora
Tercera Sala Civil	Tercera Sala Civil

VIERNES 25 DE ENERO DEL 2019

EN DESPACHO:

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas.

A.V. 47 MM Reg. Nro. 2017-4961-3.- CONFIRMARON: La Resolución número seis del nueve de julio del dos mil dieciocho de fojas quinientos treinta y uno y siguientes, que resuelve declarar improcedente la reconvencción de nulidad de acto jurídico, interpuesta por Petronila Belizario Monroy y Edgar Chambí Carrizales, en contra de José Prudencio Pinto Alarcón. 9JC (Jose Meza Miranda)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas.

A.V. 48 VDC Reg. Nro. 2017-1213-6.- ANULARON la Resolución número cero uno del treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, de folios ciento noventa y uno a ciento noventa y tres, que declara improcedente la solicitud de medida cautelar de no innovar presentada por la parte demandante; ORDENARON que el Juez de la causa renueve la calificación de la solicitud cautelar en la forma que corresponde, y los devolvieron. En los seguidos por Ismael Tito Machaca y otros en contra de Asociación de Comerciantes Mayoristas de Especies Hidrobiológicas del Sur San Pedro Pescador, sobre impugnación de acta de Asamblea General. 10JC (Zoraida Salas Flores)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas.

A.V. 49 RD Reg. Nro. 2013-1410-13.- CONFIRMARON la Resolución número cincuenta y siete de fecha veintidós de mayo del dos mil dieciocho, copiada a folios quinientos veinticuatro, que dispone otorgar a las partes el plazo de treinta días hábiles para que de manera conjunta y coordinada, levanten un solo plano para ejecutar lo dispuesto en sentencia, tendiente a la modificación y ampliación de la declaratoria de fábrica, elaboren el reglamento interno de propiedad horizontal así como la correspondiente independización; con lo demás que contiene y fue objeto de apelación, bajo apercibimiento, en ejecución forzada, de disponerse que sea el demandante el que presente dicha documentación y se logró lo ordenado en sentencia; precisaron que al señalarse las áreas del inmueble las partes deberán observar los parámetros regulados por la Ley número 27157. En los seguidos por Rosa Paulina Ponce Valdeiglesias, en contra de Fernando Javier Del Carpio Arispé, sobre obligación de hacer. 6JC (Patricia Valdivia Franco)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas.

A.V. 50 VDC Reg. Nro. 2016-9142-22.- DECLARARON NULA E INSUBSISTENTE la Resolución apelada número diez - dos mil dieciocho, del diecisiete de setiembre del dos mil dieciocho, copiada a folios doscientos seis, que resuelve HACER efectivo el apercibimiento dictado en la resolución cinco y ORDENA remitir copias certificadas de la presente al Ministerio Público, a efecto de que se realice la denuncia penal correspondiente en contra de Claudia Carmela Morales Araoz, en el proceso que sobre Régimen de Visitas sigue en su contra Miguel Ángel Mojarovich Bustinza. Y los devolvieron por encontrarse la causa en ejecución. En los seguidos por Miguel Ángel Mojarovich Bustinza, en contra de Claudia Carmela Morales Araoz, sobre proceso Régimen de Visitas. 1JF (Rocio Aquizé Cáceres)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas.

A.V. 51 VDC Reg. Nro. 2018-4505.- CONFIRMARON la Resolución número cero uno - dos mil dieciocho del veintiocho de setiembre del dos mil dieciocho, de folios veinticuatro, que RESUELVE: Declarar IMPROCEDENTE la demanda de OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO, interpuesta por JOSÉ MARIA ARENAS NEYRA, en contra de C.C.Q. SAC. y los devolvieron. En los seguidos por José María Arenas Neyra, en contra de CCQ SAC, sobre proceso de Obligación de Dar Suma de Dinero. 3JC (Zoilo Chavez Mamani)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas.

A.V. 52 VDC Reg. Nro. 2015-3580.- CONFIRMARON la Resolución apelada número veintiséis, del veinticinco de julio del dos mil dieciocho de folios quinientos dieciocho, que DECLARA la CONCLUSION del proceso de nulidad de acto jurídico interpuesto por Mauricio Gilberto Ponce Núñez representado por Franklin López Rivera, en contra de Lucio Manrique Salas y otros y dispone el archivo del expediente y la devolución de los anexos a los interesados; y los devolvieron. En los seguidos por Mauricio Gilberto Ponce Núñez representado por Franklin López Rivera, en contra de Lucio Manrique Salas y otras, sobre Nulidad de acto jurídico. 9JC (Jose Meza Miranda)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas.

A.V. 53 MM Reg. Nro. 2018-2626-90.- REVOCARON: La Resolución apelada número cero tres - dos mil dieciocho, de fecha trece de marzo del dos mil dieciocho en todos sus extremos. REFORMANDOLA: DICTARON: Las siguientes medidas de protección a favor de Rosario Angélica Velásquez Benique: 1) Impedimento de acercamiento o proximidad de Jhon Brando Huaraya Condori hacia Rosario Angélica Velásquez Benique en cualquier forma o circunstancia, ya sea a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios o cualquier otro lugar donde aquella realice sus actividades cotidianas en una distancia no menor de trescientos metros. 2) Prohibir, que Jhon Brando Huaraya Condori, se comuniquen con la agraviada, sea por vía epistolar, telefónica, electrónica, chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o cualquier otra forma de comunicación. 3) QUE Jhon Brando Huaraya Condori, se someta a tratamiento psicológico por un especialista, con el objeto de cambiar su conducta violenta hacia la mujer, durante el tiempo que determine el especialista. 4) Que, la víctima se someta a un tratamiento por profesional especializado, a fin de que supere las secuelas de la violencia sufrida, tratamiento que deberá ser pagado por el agresor Jhon Brando Huaraya Condori. En los seguidos por Rosario Angélica Velásquez Benique, en contra de Jhon Brando Huaraya Condori, sobre violencia familiar. JF HUNTER (Roberto Soncco Valencia)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas .

A.V. 35 VDC Reg. Nro. 2016-4760.- CONFIRMARON la Sentencia apelada número veintisiete – dos mil dieciocho -3JEC, del veintitrés de abril del dos mil dieciocho, de folios setenta y uno a setenta y nueve, que declara FUNDADA la de-

manda contenciosa administrativa interpuesta por la Empresa de Transportes Virgen Santísima Inmaculada S.R.L., en contra de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercadería, con emplazamiento del Procurador Público. En consecuencia dispone que la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercadería – SUTRAN emita nueva resolución tomando en consideración los fundamentos expuestos en el presente sentencia. Sin costas ni costos; y los devolvieron. En los seguidos por la Empresa de Transportes Virgen Santísima Inmaculada S.R.L. en contra de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, sobre proceso contencioso administrativo. 3JC (Zoilo Chavez Mamani)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas .

A.V. 36 VDC Reg. Nro. 2016-7964.- CONFIRMARON la Sentencia número cero setenta y ocho – dos mil dieciocho -5JET, del treinta de enero del dos mil dieciocho, de folios cincuenta y nueve a sesenta y cinco, que declara FUNDADA en parte la demanda Contencioso Administrativa, interpuesta por Wilber Adán Zegarra Tejada, en contra de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL AREQUIPA NORTE, con emplazamiento del Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Arequipa, por tanto ordena que la entidad demandada cumpla con emitir resolución reajustando la remuneración del actor en cuanto a su bonificación personal, vacacional y diferencial, con retroactividad al uno de setiembre del dos mil uno hasta cuando laboró bajo los alcances de la Ley 24029, teniendo en cuenta para ello la remuneración básica establecida en el artículo 1 del Decreto de Urgencia 105-2001 (S/. 50.00), conforme a lo expuesto en la parte considerativa, lo cual se verificará en ejecución de sentencia; con lo demás que contiene. Y los devolvieron. En los seguidos por Wilber Adán Zegarra Tejada, en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Norte, con emplazamiento del Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Arequipa, sobre proceso Contencioso Administrativo. 5JT (Ronald Valencia de Romaña)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas .

A.V. 37 VDC Reg. Nro. 2017-8194.- CONFIRMARON la Sentencia número cero noventa y uno - dos mil dieciocho, del treinta de enero de dos mil dieciocho, de folios cuarenta y nueve a cincuenta y seis, que declara FUNDADA en parte la demanda contencioso administrativa interpuesta por Jorge Hernán Najar Núñez, en contra de la Gerencia Regional de Educación de Arequipa, con emplazamiento del Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Arequipa, por tanto ORDENA que la entidad demandada cumpla con emitir resolución reajustando la pensión de cesantía de la parte demandante, en cuanto a su bonificación personal y diferencial, así como el otorgamiento de la bonificación vacacional, a partir del uno de setiembre del año dos mil uno, teniendo en cuenta para ello la remuneración básica establecida en el artículo 1 por el Decreto de Urgencia 105-2011 (S/. 50.00), para lo cual, en el caso de la bonificación personal deberá tenerse en cuenta los años de servicios prestados al momento de su cese, conforme a lo expuesto en la parte considerativa, todo lo cual será verificado en ejecución de sentencia. Asimismo deberá cumplir con emitir la resolución que reconozca el pago de los intereses legales los cuales se calcularán sobre la base de los devengados hasta la fecha de cancelación de éstos, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de esta sentencia. Precisa que el funcionario encargado del cumplimiento de esta sentencia es el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Sur, quien deberá proceder, respecto al pago conforme a los artículos 47 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, debiendo dar cuenta al juzgado sobre las acciones adoptadas en el plazo de quince días, siéndoles aplicables en caso de incumplimiento, los apremios que señala dicho dispositivo legal E INFUNDADA en cuanto al otorgamiento de devengados en los montos solicitados, con lo demás que contiene; y los devolvieron. En los seguidos por Jorge Hernán Najar Núñez, en contra de la Gerencia Regional de Educación de Arequipa, con emplazamiento del Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno

Regional de Arequipa, sobre proceso Contencioso Administrativo. 5JT (Ronald Valencia de Romaña)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas .

A.V. 38 YQ Reg. Nro. 2017-208.- CONFIRMARON la Sentencia (Resolución número diecisiete) de fecha seis de agosto del dos mil dieciocho de fojas doscientos setenta y seis al doscientos ochenta y siete, en cuanto al extremo que declara fundada la demanda postulada en fojas cincuenta y seis a sesenta y ocho por la señora Abigail Cristina Torres de Almonte en contra de Guillermo Roque Pacori Quispe y Araceli Teresa ARTEAGA Choquehuanca, sobre nulidad de acto jurídico de compra venta únicamente en cuanto se sustenta en la causal de ser contrario a las leyes que interesan al orden Público; en consecuencia, declara nulo el acto jurídico de compra venta celebrado entre Juan Andrés Almonte Figueroa a favor de Guillermo Roque Pacori Quispe y Araceli Teresa Artega Choquehuanca mediante escritura pública número 989 de fecha treinta y uno de mayo del dos mil cuatro ante Notario Público Dr. Alejandro Paredes Ali referida a la transferencia del bien inmueble signado como Lote N° 20 ubicado en la manzana E, Calle 1, que forma parte de una habilitación urbana del predio denominado Santo Domingo del valle de Tambo, distrito de Cocachaca, provincia de Islay departamento de Arequipa. Y los devolvieron. En los seguidos por Abigail Cristina Torres de Almonte, en contra de Araceli Teresa Artega Choquehuanca y otro, sobre nulidad de acto jurídico. Jm Islay (Carlos Cary Choque)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas .

A.V. 39 MM Reg. Nro. 2009-4787.- CONFIRMARON la Sentencia número ciento veinte - dos mil diecisiete del veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete (folio setecientos treinta a setecientos cuarenta y uno), en el extremo que declara FUNDADA la acción contencioso administrativa interpuesta por Teodoro Condori Llaca en contra de la Municipalidad Provincial de Arequipa con intervención de la litisconsorte necesario Gloria Luz Sánchez Ramírez, por la causal establecida en el artículo 10° inciso 1) de la Ley del procedimiento Administrativo General, Ley número 27444; en consecuencia, DECLARA NULA la Resolución de Alcaldía número 579, emitida por la Municipalidad Provincial de Arequipa. DISPONE que la demandada emita nueva resolución con arreglo a ley; y lo devolvieron. En los seguidos por Teodoro Condori Llaca en contra de la Municipalidad Provincial de Arequipa, sobre proceso contencioso administrativo. 1JC (Shelah Galagarza Pérez) DECRETOS QUE SE EXPIDIERON: En la fecha se expidieron un total de 64 decretos.

RITA VALENCIA DONGO CARDENAS	ANA-LUZ PAREDES ARCE
Jueza Superior	Relatora
Tercera Sala Civil	Tercera Sala Civil

LUNES 28 DE ENERO DEL 2019

EN DESPACHO:

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas.

A.V. 54 MM Reg. Nro. 2015-704-4.- REVOCARON: La Resolución número cero siete del quince de setiembre del dos mil diecisiete de folios ciento nueve y ciento diez, REFORMANDOLA: DECLARARON: FUNDADA, la solicitud de nulidad de actuados propuesta por doña María del Carmen Salazar Paz, en consecuencia, Nulo, todo lo actuado en este proceso, a partir de la Resolución número cero uno del dos de junio del dos mil quince inclusive, ORDENARON: Que el Juez de la causa, vuelva a calificar la demanda conforme a los antecedentes del caso y a los fundamentos de la presente resolución de vista. EXHORTARON: Al Juez de la causa, mayor celo en el ejercicio de sus funciones. En los seguidos por Elizabeth Leticia Portocarrero Vera, en contra de Guido Orlando de Pomar Vizcarra y otros, sobre ejecución de garantías. 1JC Mno. Mel-

gar (Luis Madariaga Condori)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas.

A.V. 55 MM Reg. Nro. 2014-5106.- CONFIRMARON: La Resolución número veintidós - dos mil diecisiete del tres de agosto del dos mil diecisiete, en todos sus extremos. Y lo devolvieron. En los seguidos por Ana María Salinas Salazar, en contra de Diego Arturo Velásquez Vera y otros, sobre nulidad de acto jurídico. 3JC (Zoilo Chávez Mamani)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas.

A.V. 56 MM Reg. Nro. 2016-4720.- CONFIRMARON la Sentencia número cero ochenta y uno - dos mil dieciocho, de fecha veintitrés de agosto del dos mil dieciocho, obrante a fojas ciento diecinueve y siguientes que declara FUNDADA la demanda de Otorgamiento de Escritura Pública interpuesta por Dora Puma Guillén representada por Diego Alejandro Mendoza Palma, en contra de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa con emplazamiento de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Arequipa; en consecuencia; ORDENO: Que la demandada cumpla con otorgar la Escritura Pública de compraventa del stand 24 del módulo P, de un área de 3.24 m2 del sector I del Centro Comercial Héroes Anónimos I a favor de la parte demandante. Sin costas ni costos del proceso. Y los devolvieron. En los seguidos por Dora Puma Guillén representada por Diego Alejandro Mendoza Palma, en contra de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa. 9JC (José Meza Miranda)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas.

A.V. 57 MM Reg. Nro. 2017-1180.- DECLARARON: NULA, la Resolución apelada número diez del doce de diciembre del dos mil diecisiete de folios ciento treinta y ocho y ciento treinta y nueve en todos sus extremos. ORDENARON: Que la Jueza de origen continúe el trámite del proceso conforme a su estado evitando la dilación del mismo. Y los devolvieron. En los seguidos por Pablo Gustavo de la Cruz Zegarra Acosta, en contra de María Janet Chuquimallco Quispe, sobre desalojo. 10JC (Zoraida Salas Flores)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas.

A.V. 58 MM Reg. Nro. 2017-1180.- DECLARARON: NULA, la Resolución número trece (Auto Final) del treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho de folios ciento cincuenta y seis y siguientes que declara el abandono del proceso sobre desalojo. ORDENARON: La continuación del proceso conforme a su estado. EXHORTARON, por esta vez a la jueza Zoraida Julia Salas Flores, para que ejerza su función con mayor esmero. Y los devolvieron. En los seguidos por Pablo Gustavo de la Cruz Zegarra Acosta, en contra de María Janet Chuquimallco Quispe, sobre desalojo. 10JC (Zoraida Salas Flores)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas .

A.V. 40 MM Reg. Nro. 2017-8735.- CONFIRMARON la Sentencia número trescientos nueve - dos mil dieciocho del treinta de mayo del dos mil dieciocho, de fojas cincuenta y uno y siguientes, en el extremo que declara FUNDADA EN PARTE la demanda; en consecuencia: ORDENA que la entidad demandada cumpla con: a) el reajuste de la bonificación personal y diferencial tomando como referencia para el cálculo la Remuneración Básica señalada por el artículo 1° del Decreto de Urgencia número 105-2001, teniéndose en cuenta los años de servicios prestados al momento de su cese, montos que deberán recalcularse desde el mes de setiembre del dos mil uno en adelante, con deducción de los pagos efectuados calculados en forma errónea; b) el pago de la bonificación vacacional, debiendo efectuar el cálculo de devengados a partir de enero del dos mil dos en adelante, tomando como referencia la remuneración básica de S/.

50.00 nuevos soles, establecida por el Decreto de Urgencia número 105-2001, sólo por los meses de enero de cada año; c) Asimismo deberá cumplir con reconocer el pago de los intereses legales los cuales se calcularán sobre la base de los devengados hasta la fecha de cancelación de éstos; con lo demás que contiene. En los seguidos por José Mario Andrade Portilla, en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Sur, sobre acción contencioso administrativa. 4JT (Ronald Valencia de Romaña)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas .
S.V.

41 MM Reg. Nro. 2017-9810
- CONFIRMARON la Sentencia número ciento cuarenta del dieciséis de marzo dos mil dieciocho (folio treinta y seis a cuarenta y tres), que declara FUNDADA la demanda interpuesta por Juan Nelson Jarufe Montufar contra el Colegio Militar Francisco Bolognesi; en consecuencia, ORDENA que el Jefe de la entidad demandada o quien haga sus veces, cumpla con efectuar en el plazo de quince días: a) El reajuste de la bonificación personal tomando como referencia para el cálculo la remuneración básica señalada por el artículo 1 del Decreto de Urgencia número 105-2001, montos que deberán calcularse desde el mes de setiembre de dos mil uno en adelante, con deducción de los pagos efectuados calculados en forma errónea. b) Cumpla con el pago de la bonificación vacacional, debiendo efectuarse el cálculo de devengados a partir de enero de dos mil dos en adelante, sólo por los meses de enero de cada año. c) Que cumpla con el reajuste de la bonificación diferencial, debiendo efectuarse el cálculo de devengados desde setiembre de dos mil uno en adelante, con deducción de lo ya pagado de ser el caso. d) Reconozca y efectúe el pago de los intereses legales respectivos conforme a los artículos 1242° y 1246° del Código Civil, monto que será liquidado en ejecución de sentencia; y lo devolvieron. En los seguidos Juan Nelson Jarufe Montufar, en contra del Colegio Militar Francisco Bolognesi, sobre proceso contencioso administrativa. 4JT (Patricia Reymer Urquieta)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas .
S.V.

42 MM Reg. Nro. 2016-4720
- CONFIRMARON la Sentencia número cero cero ochenta y uno - dos mil dieciocho, de fecha veintitrés de agosto del dos mil dieciocho, obrante a fojas ciento diecinueve y siguientes que declara FUNDADA la demanda de Otorgamiento de Escritura Pública interpuesta por Dora Puma Guillén representada por Diego Alejandro Mendoza Palma, en contra de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa con emplazamiento de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Arequipa; en consecuencia; ORDENO: Que la demandada cumpla con otorgar la Escritura Pública de compraventa del stand 24 del módulo P, de un área de 3.24 m2 del sector I del Centro Comercial Héroes Anónimos I a favor de la parte demandante. Sin costas ni costos del proceso. Y los devolvieron. En los seguidos por Dora Puma Guillén representada por Diego Alejandro Mendoza Palma, en contra de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa. 9JC (Jose Meza Miranda)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas .
S.V.

43 MM Reg. Nro. 2017-615-
CONFIRMARON la Sentencia número ochenta y cinco del nueve de agosto de dos mil dieciocho (folio setenta y siete a ochenta y siete), que declara FUNDADA la demanda interpuesta por Carmen Marlene Saenz Maguina sobre proceso de amparo en contra de la Dirección de Pensiones de la Policía Nacional del Perú y la Dirección de Bienestar y Apoyo al Policia. En consecuencia: Declara NULA la Resolución número 9001-2016-DIRPEN-PNP y la Resolución número 043-2017-DIRBAP-PNP/SEC que desestimaron la petición de la actora de recibir una pensión de viudez. ORDENA que la demandada emita resolución donde reconozca y otorgue a la demandante la pensión de viudez, CUMPLA con abonar las pensiones devengadas aplicando el artículo 81° del Decreto Ley número 19990; con costas; y lo devolvieron. En los seguidos por Carmen Saenz Maguina, en contra de la Dirección de Bienestar y Apoyo al Policia y otro, sobre proceso

de amparo. JDC (Karina Apaza del Carpio)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas .
S.V.

44 VDC Reg. Nro. 207-2935-
CONFIRMARON la Sentencia apelada número mil trescientos tres – dos mil diecisiete -3JT del veintisiete de noviembre del dos mil diecisiete, de folios setenta y cinco a setenta y nueve, que declara INFUNDADA la demanda contencioso administrativa interpuesta por Fermina Delia Zevallos Velásquez, en contra de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa. Sin costas ni costos, dispone la conclusión y archivo del proceso; y los devolvieron. En los seguidos por Fermina Delia Zevallos Velásquez, en contra de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, sobre proceso contencioso administrativo. 3JT (Paul Talavera Neira)
DECRETOS QUE SE EXPIDIERON: En la fecha se expidieron un total de 55 decretos.

RITA VALENCIA DONGO CARDENAS	ANA-LUZ PAREDES ARCE
Jueza Superior	Relatora
Tercera Sala Civil	Tercera Sala Civil

MIERCOLES 30 DE ENERO DEL 2019

EN DESPACHO:

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas .
A.V.

59 RD Reg. Nro. 2018-2308-89-
CONFIRMARON la Resolución número cero dos - dos mil dieciocho emitida en la Audiencia Oral de fecha diez de mayo del dos mil dieciocho, copiada de folios veintinueve a treinta y uno , en el extremo apelado que dicta como medida de protección el prohibir a AURA LUCIA CALLE OLIVERA realizar cualquier tipo de agresión psicológica en agravio de KARMIÑA CESPEDES CHILO y de la menor de iniciales A.K.C.O. (16 años), bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser detenida la denunciada por veinticuatro horas por la Policía Nacional del Perú. En los seguidos en contra de Aura Lucia Calle Olivera y otro, sobre violencia familiar. 1JF Cerro Colorado (Rildo Loza Peña)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas .
A.V.

60 VDC Reg. Nro. 2018-3355-
CONFIRMARON la Resolución número cero uno del trece de agosto del dos mil dieciocho, de folios seiscientos doce a seiscientos trece que declara IMPROCEDENTE la demanda de Nulidad de Inscripción Registral, inicio de procedimiento de Expropiación; y, subordinadamente mejor derecho de propiedad interpuesta por Santos Solio Chiguay Quispe y otra y dispone el archivo del expediente y la devolución de anexos. Y los devolvieron. En los seguidos por Santos Solio Chiguay Quispe y otra, en contra de AUTODEMA y otros, sobre Nulidad de Inscripción Registral otros. 3JC (Zoilo Chavez Mamani)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas .
A.V.

61 VDC Reg. Nro. 2018-8675-1-
CONFIRMARON la Resolución número cero dos -dos mil dieciocho emitida en el acto de la audiencia especial del dos de agosto del dos mil dieciocho, de folios veintinueve a treinta y cinco, en el extremo que resuelve: I. NO DICTAR medidas de protección que deba cumplir ALEIDA RUPERTA RONDON VELASQUEZ DE PUMA. II. DICTAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE PROTECCION: 1. Requiero a Eusebia Maritza Rondón Velásquez, para que se abstenga de ejercer cualquier acto de violencia en agravio de ALEIDA RUPERTA RONDON VELASQUEZ DE PUMA, a quien no podrá acercarse a menos de dos metros de distancia. 2. PROHIBO a EUSEBIA MARITZA RONDON VELASQUEZ acercarse a la habitación que ocupa su contraparte ALEIDA RUPERTA RONDON VELASQUEZ DE PUMA, a menos de dos metros de distancia. Exhortándola a que haga valer los derechos patrimoniales – que refiere tener- en

la vía legal correspondiente. 3. PROHIBO a EUSEBIA MARITZA RONDON VELASQUEZ dirigirla la palabra a ALEIDA RUPERTA RONDON VELASQUEZ DE PUMA; DISPUSIERON, la devolución del presente cuaderno a su Juzgado de origen, en aplicación de la Ley 30364. En los seguidos por Aleida Ruperta Rondón Velásquez y otra, en contra de Eusebia Maritza Rondón Velásquez y otra, sobre violencia familiar. JC Islay (Julia Loayza Callata)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas .
A.V.

62 VDC Reg. Nro. 2018-3859-1-
CONFIRMARON la Resolución número cero dos expedida mediante acta de audiencia especial de fecha dos de agosto del dos mil dieciocho copiada a folios treinta y siete, que resuelve: 1. DICTAR como medidas de protección las siguientes: A) Prohibir a GUSTAVO ALONSO VARGAS MORA realizar cualquier tipo de agresión física en agravio de la menor de iniciales B.B.V.T. (cuatro años). B) Se dispone terapia reeducativa para GUSTAVO ALONSO VARGAS MORA la que se realizará por ante la psicóloga del equipo multidisciplinario adscrito al juzgado, para lo cual deberá dentro de los tres días siguientes a la realización o notificación de la presente audiencia, coordinar su cita con la sola presentación del acta de audiencia, con lo demás que contiene. Y los devolvieron. En los seguidos por Evelyn Lucia Trujillano Huamani en representación de la menor de iniciales B.B.V.T., en contra de Gustavo Alonso Vargas Mora, sobre Violencia Familiar. 1JF Cerro Colorado (Rildo Loza Peña)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas .
A.V.

63 VDC Reg. Nro. 2018-2233-72-
CONFIRMARON la Resolución número cero uno del trece de noviembre del dos mil dieciocho de fojas ochenta y siguientes, que resuelve declarar improcedente la solicitud de medida cautelar dentro de proceso, en la modalidad de medida cautelar temporal sobre el fondo, a fin de que provisionalmente mientras dure el proceso principal ,se deje sin efecto el descuento judicial de la pensión alimenticia, fijada en el expediente número 00778-2016-0-01001-JP-FC-01, por el Primer Juzgado de Paz Letrado - Sede Wanchaq Cusco, a favor de la demandada Leticia Andrea Aseijas Nieto. Y los devolvieron. En los seguidos por Fritz Darlan Oviedo Luna, representado por Aurora Obdulía Luma de Macedo, en contra de Leticia Andrea Aseijas Nieto, sobre divorcio por causal. 2JF Mno. Melgar (Jorge Pinto Flores)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas .
A.V.

64 MM Reg. Nro. 2018-328-44
- REVOCARON la Resolución número cero dos emitida en audiencia especial de fecha diecinueve de enero del año dos mil dieciocho copiada de folios treinta y tres a treinta y cinco, en los extremos que resuelve: 1) DICTAR como medidas de protección: A. Prohibir a Victoria Huachaca Salcedo realizar cualquier tipo de agresión física o psicológica en agravio de Wilfredo Estrada Valencia. B) Prohibir a Victoria Huachaca Salcedo el acercarse o ingresar a la habitación que de manera exclusiva ocupa Wilfredo Estrada Valencia; C) Prohibir a Teodora Huachaca Salcedo que se acerque o aproxime a Wilfredo Estrada Valencia en cualquier forma, a una distancia no menor de 10 metros, ya sea en el hogar, centro de estudios, centro de trabajo o vía pública, salvo en casos de diligencias judiciales o extrajudiciales que pudieran tener las partes, autorizándose a la Policía Nacional del Perú el retirarlo en caso de incumplimiento. D) Prohibir a Teodora Huachaca Salcedo el generar discusiones o actos de agresión de cualquier tipo con Wilfredo Estrada Valencia en presencia de sus menores hijos; REFORMÁNDOLA en el extremo apelado, 1) se ordena dictar medidas de protección recíprocas en la siguiente forma: a) Prohibir a Victoria Huachaca Salcedo realizar cualquier tipo de agresión física o psicológica en agravio de Wilfredo Estrada Valencia y de la misma manera se prohíbe a Wilfredo Estrada Valencia realizar cualquier tipo de agresión física o psicológica en agravio de Victoria Huachaca Salcedo; b) Prohibir a Victoria Huachaca Salcedo el acercarse o ingresar a la habitación que de manera exclusiva ocupa Wilfredo Estrada Valencia; c) Prohibir a Teodora Huachaca Salcedo y Juan Eudes

Huachaca Salcedo que se acerquen o aproximen a Wilfredo Estrada Valencia a una distancia no menor a 5 metros, ya sea en su hogar, centro de estudios, centro de trabajo o vía pública, salvo en caso de diligencias judiciales o extrajudiciales que pudieran tener las partes o cualquier caso en el que involucre alguna actividad con sus menores hijos, autorizándose a la Policía Nacional del Perú a retirarlo en caso de incumplimiento. d) Prohibir a Victoria Huachaca Salcedo y a Wilfredo Estrada Valencia el generar discusiones o realizar actos de agresión de cualquier tipo entre ambas partes en presencia de sus menores hijos. Y los devolvieron. En los seguidos por Wilfredo Estrada Valencia en contra de Victoria Huachaca Salcedo, sobre violencia familiar. 1JF Cerro Colorado (Rildo Loza Peña)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas .
A.V.

65 VDC Reg. Nro. 2007-2996-97-
CONFIRMARON la Resolución número diez del veinticuatro de agosto del dos mil dieciocho, de folios doscientos ochenta y uno a doscientos ochenta y tres, en el extremo que resuelve: 1) INFUNDADA la excepción de incompetencia territorial, formulada por la demandada SOLGAS S.A.; DISPUSIERON se remita copia de la presente resolución al Juez de la demanda y se archive el cuaderno en Secretaría. En los seguidos por SERVICIOS POLUX SAC en contra de SOLGAS S.A. sobre obligación de dar suma de dinero. 9JC (Jose Meza Miranda)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas .
A.V.

66 VDC Reg. Nro. 2017-2996-97-
CONFIRMARON la Resolución número diez del veinticuatro de agosto del dos mil dieciocho, de folios doscientos ochenta y uno a doscientos ochenta y tres, en el extremo que resuelve: 1) INFUNDADA la excepción de incompetencia territorial, formulada por la demandada SOLGAS S.A.; DISPUSIERON se remita copia de la presente resolución al Juez de la demanda y se archive el cuaderno en Secretaría. En los seguidos por SERVICIOS POLUX SAC en contra de SOLGAS S.A. sobre obligación de dar suma de dinero. 9JC (Jose Meza Miranda)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas .
A.V.

67 RD Reg. Nro. 2016-2743-
CONFIRMARON la Resolución número cero ocho de fecha quince de mayo del dos mil diecisiete, de folios ciento setenta y uno, en el extremo que declara INFUNDADAS las excepciones de: incompetencia, falta de legitimidad para obrar pasiva y caducidad, deducidas por la parte demandada. En los seguidos por Tania Greta Gallegos Calisaya, sobre proceso contencioso administrativo. 4JT (Patricia Reymer Urquieta)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas .
A.V.

68 RD Reg. Nro. 2012-3223-84-
CONFIRMARON Resolución número noventa y cuatro de fecha doce de abril del dos mil dieciocho, copiada a folios trescientos treinta y seis, en el extremo apelado que designa como perito judicial dirimente al Ingeniero Civil Rosalía Escobar Llanque a fin de que cumpla con ubicar y situar el terreno que será materia de lanzamiento, considerando la documentación utilizada por los peritos Brenio Uldarico Pizarro Llamoca y Jorge Vargas Galas en su pericia presentada, existente en autos, para que finalmente determine o ratifique la ubicación del terreno materia de proceso y el perímetro exacto del terreno, así como la existencia o no de la superposición alegada por perito; con lo demás que contiene y fue objeto de apelación. En los seguidos Luis Alberto Rodríguez Málaga, en contra de Marcelina Choque Huayla, sobre Reivindicación. 2JC (Uriel Dueñas Triviños)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas .
A.V.

69 RD Reg. Nro. 2008-10109-
CONFIRMARON la Resolución número cincuenta y nueve del veintuno de agosto del dos mil dieciocho, de fojas novecientos noventa y tres, que

resuelve Disponer el archivo provisional del presente proceso, con lo demás que contiene y los devolvieron. En los seguidos por Luis Aguilar Larota, sobre proceso de amparo, en contra de la Oficina de Normalización Previsional. 6JC (Patricia Valdivia Franco)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas .
A.V.

70 MM Reg. Nro. 2016-4273-
CONFIRMARON la Resolución número veintisiete - dos mil dieciocho de fecha ocho de marzo del dos mil dieciocho de folios doscientos dieciocho y siguientes en el extremo que resuelve declarar infundada la contradicción formulada por el ejecutado Pedro Roberto Hanco Pino, por la causal de inexigibilidad de la obligación contenida en el título y dispone el remane en subasta pública del inmueble ubicado en calle Dos de Mayo N° 509, sección I, departamento A distrito del cercado de Arequipa, provincia y departamento de Arequipa, inscrito en la partida registral número 01127097 del registro de predios de la zona registral XII Arequipa. Con costos y costas. Y los devolvieron. En los seguidos por Scotiabank Peru S.A.A., en contra de Pedro Roberto Hanco Pino, sobre ejecución de garantías. 10JC (Zoraida Salas Flores)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas .
A.V.

71 VDC Reg. Nro. 2018-8503-45-
CONFIRMARON la resolución número dos emitida en el acto de la audiencia especial del uno de agosto de dos mil dieciocho, de folios sesenta y nueve a setenta y uno, en el extremo que resuelve dictar como medidas de protección las siguientes: a) La prohibición de todo maltrato físico o psicológico o hechos que constituyan violencia familiar de parte de la denunciada SARITA MAMANI YUCRA hacia la menor agraviada de iniciales D.G.V.M. tanto en su hogar, centro de trabajo, centro de estudios, vía pública o cualquier lugar donde se encuentre, con lo demás que contiene y que es materia de apelación; DISPUSIERON, la devolución del presente cuaderno a su Juzgado de origen, en aplicación de la ley 30364, en los seguidos por Zarita Mamani Yucra, en contra de DGVM, sobre Violencia Familiar. 1JF Paucarpata (Nolam Talavera Zapana)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas .
A.V.

72 VDC Reg. Nro. 2017-283-
CONFIRMARON en parte la sentencia número mil ciento treinta y nueve – dos mil diecisiete, del veintinueve de setiembre de dos mil diecisiete, de folios cincuenta y dos a sesenta y tres, que declara FUNDADA en parte la demanda contencioso administrativa interpuesta por Ponciano Atamari Hanco, en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Sur, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Arequipa; en consecuencia: 1. ORDENA que el titular de la entidad demandada o quien haga sus veces, expida resolución reconociendo a favor del actor: a) El pago de la bonificación personal, tomando como referencia para el cálculo la Remuneración Básica señalada por el artículo 1° del Decreto de Urgencia número 105-2001. B) Reconozca y efectúe el pago de los intereses legales respectivos hasta el momento en que efectuó el pago de devengados. PRECISA que el funcionario responsable de la ejecución de la presente, es el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Norte, quien en todo caso deberá proceder conforme a los artículos 45, 46 y 47 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, siéndole de aplicación los apremios previstos en dichos dispositivos; REVOCARON el extremo que ordena que el monto deberá reconocerse desde el veintiséis de febrero del dos mil seis en adelante; REFORMÁNDOLA se ordena que monto que deberá reconocerse es desde el veintiséis de febrero del dos mil seis hasta antes del veintitrés de diciembre del dos mil doce fecha en la que entró en vigencia la Ley de Reforma Magisterial, con deducción de lo ya pagado de ser el caso; con lo demás que contiene. Y los devolvieron, en los seguidos por Ponciano Atamari Hanco, en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Sur, con emplazamiento del Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Arequipa, sobre proceso Contencioso Administrativo. 3JT (Paul Talavera Neira)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas. A.V.

73 VDC Reg. Nro. 2014-347-11.- CONFIRMARON la Resolución número sesenta y dos, del trece de agosto de dos mil dieciocho de folios cuatrocientos diecisiete, que resuelve: 1.- Hacer efectivo el APERCIBIMIENTO decretado en la resolución N° 47; en consecuencia, DISPONE: a.- REMITIR copias de los actuados pertinentes del proceso al Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones contra los funcionarios encargados de la Caja de Pensiones Militar Policial y demás responsables; b.- REMITIR copias a la fiscalía de Prevención del Delito, por un acto que atendería con el artículo 410 del Código Penal, por parte de los funcionarios encargados de resolver la apelación administrativa hecha por la Caja de Pensiones Militar Policial y los devolvieron, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra en ejecución de sentencia, en los seguidos por Juvellino Savino Huaranga Huaranga, en contra de Caja de Pensiones Militar Policial y otros, sobre Acción de Amparo. 2JJC Paucarpata (Uriel Dueñas Triviños)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas . S.V.

46 MM Reg. Nro. 2015-3210 - CONFIRMARON: La Sentencia número ciento seis - dos mil dieciocho del ocho de agosto del dos mil dieciocho de folios setecientos ochenta y uno y siguientes, en todos sus extremos y los devolvieron. En los seguidos por Franck Silva Vera, en contra de Yenifer Leonor Carrillo Sarmiento, sobre tenencia. 2JF (Humberto Valdivia Talavera)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas . S.V.

47 VDC Reg. Nro. 2018-6335 - CONFIRMARON la Sentencia apelada número seiscientos setenta y seis - dos mil dieciocho -6JET, del catorce de setiembre del dos mil dieciocho, de folios treinta y dos a cuarenta, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por Gladis Donatila Peralta Vda. de Medina en contra de la Red Asistencial Essalud-Arequipa. En consecuencia DISPONE que la demandada - en el plazo de quince días - cumpla con emitir resolución reconociendo y disponiendo en favor de la parte demandante, el reajuste de la bonificación personal en base a la remuneración básica de cincuenta nuevos soles dispuesta por el Decreto de Urgencia 105-2001 teniendo en cuenta los cinco quinquenios ganados a la fecha de cese, a partir del uno de setiembre del dos mil uno, con lo demás que contiene y los devolvieron. En los seguidos por Gladis Donatila Peralta Vda. de Medina, en contra de la Red Asistencial ESSALUD - Arequipa, sobre proceso contencioso administrativo. 6JT (Elio Vasquez Rodriguez)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas . S.V.

48 RD Reg. Nro. 2018-3050 - CONFIRMARON la Sentencia número quinientos noventa y tres - dos mil dieciocho de fecha veinticuatro de julio del dos mil dieciocho, de folios cuarenta y ocho a cincuenta y tres, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por HECTOR SALVADOR PEREA DELGADO contencioso administrativa en contra de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL AREQUIPA SUR, con citación del Procurador Público a cargo de los asuntos del Gobierno Regional, en consecuencia DISPONE que la demandada proceda a emitir resolución reconociendo, calculando y ordenando el pago del incremento remunerativo correspondiente al diez por ciento (10%) de la parte del haber mensual que al mes de enero de mil novecientos noventa y tres está afecto a la contribución del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), dispuesto por el Decreto Ley número 25981 en su artículo 2, a partir del mes de enero de mil novecientos noventa y tres en adelante, con sus respetivos devengados e intereses legales, y precisa que el funcionario responsable de la ejecución de la presente sentencia, es el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Sur, quien en todo caso deberá proceder conforme a los artículos 45, 46 y 47 del Texto Único Ordenado de la Ley número 27584, siéndole de aplicación los apremios previstos en dichos dispositivos. Y los devolvieron. En los seguidos por Héctor Salvador Perea

Delgado, en contra de Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Sur, sobre proceso contencioso administrativo. 5JT (Janet Fernández Gutiérrez)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas . S.V.

49 RD Reg. Nro. 2016-2743- ANULARON, la sentencia número cero seiscientos ochenta y cuatro guion dos mil siete guion cuatro JET de fecha dieciocho de julio del dos mil diecisiete , de folios doscientos catorce, que declara fundada la demanda interpuesta por TANIA GRETA GALLEGOS CALISAYA en contra de la OFICINA DESCENTRALADA DE CONTROL INTERNO DEL MINISTERIO PUBLICO SEDE AREQUIPA, LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DEL MINISTERIO PUBLICO, con emplazamiento del Procurador Publico encargado de los asuntos judiciales del Ministerio Publico; ordenaron que la jueza a quo emita nueva resolución conforme a ley y lo señalado en el presente resolución; y los devolvieron. . En los seguidos por Tania Greta Gallegos Calisaya, sobre proceso contencioso administrativo. 4JT (Patricia Reymer Urquieta)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas . S.V.

50 RD Reg. Nro. 2017-278- CONFIRMARON la Sentencia número doscientos - dos mil dieciocho de fecha tres de mayo del dos mil dieciocho, de folios ciento ochenta a ciento ochenta y ocho, que declara INFUNDADA la demanda contencioso administrativa interpuesta por AMADEO AMPELIO MORENO GARCIA en contra de la COMISIÓN AD HOC CREADA POR LA LEY número 29625, con emplazamiento del Procurador Público del Ministerio de Economía y Finanzas; sin costas ni costos. Y los devolvieron. En los seguidos por Amadeo Ampelio Moreno García, sobre proceso contencioso administrativa. 4JT (Mirian Vargas Chavez)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas . S.V.

51 MM Reg. Nro. 2017-10814- CONFIRMARON la Sentencia número trescientos noventa y seis del veinticinco de junio de dos mil dieciocho (folio cincuenta y cuatro a sesenta y cinco), que declara FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Hugo Jesús Zegarra Valdez en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Sur; en consecuencia, ORDENA que el director de la demandada: a) CUMPLA con emitir resolución efectuando el reajuste de la bonificación personal; así como el pago del beneficio vacacional del demandante; tomando como referencia para el cálculo la remuneración básica percibida en cada periodo, montos que deberán (re)calcularse desde el uno de setiembre de dos mil uno en adelante. b) Reconozca y efectúe el pago de los devengados respectivos, debiendo efectuar los cálculos con deducción de los pagos efectuados calculados en forma errónea por tales conceptos; siempre que ejecución de sentencia no se verifique el pago corresponsable de los conceptos reclamados, a partir del uno de setiembre de dos mil uno en adelante; cuyo monto deberá ser determinado en ejecución de sentencia, de acuerdo a ley. c) Reconozca y efectúe el pago de los intereses legales a partir del día siguientes de inicio de los devengados; esto es, uno de setiembre de dos mil uno hasta la fecha de pago efectivo de la totalidad de la deuda de devengados reconocidos, conforme a los artículo 1242 y siguientes del Código Civil, aplicando la tasa de interés legal simple. d) Debiendo de efectuar los pagos ordenados con observancia del procedimiento previsto por los artículo 46° y 47° de la Ley número 27584; y lo devolvieron. En los seguidos por Hugo Jesús Zegarra Valdez, en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa - Sur, sobre proceso contencioso administrativa. 11JT (Edgard Carhuapoma Granda)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas . S.V.

52 MM Reg. Nro. 2017-10372- CONFIRMARON la sentencia apelada número quinientos ochenta y seis - dos mil dieciocho, del dieciocho de julio del dos mil dieciocho, de folios treinta y ocho a cuarenta y ocho, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por Jesús Rodríguez Salas, en contra de la Unidad de Gestión Educativa

Local Arequipa Sur; en consecuencia, 1)ORDENA la demandada cumpla con: A) Emita resolución efectuando el otorgamiento de la bonificación personal y beneficio vacacional; tomando con referencia para el cálculo la Remuneración Básica señalada por el artículo 1° del Decreto de Urgencia número 105-2001, montos que deberán recalcularse desde el uno de setiembre del dos mil uno en adelante (OBLIGACION DE HACER);con lo demás que contiene; y los devolvieron, en los seguidos por Jesús Rodríguez Salas, en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Sur, con emplazamiento del Procurador Público a cargos de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Arequipa, sobre proceso contencioso administrativo. 3JT (Paul Talavera Neira)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas . S.V.

53 VDC Reg. Nro. 2017-10179- CONFIRMARON la sentencia número doscientos cuarenta y nueve - dos mil dieciocho, del siete de mayo del dos mil dieciocho, de folios cuarenta y tres a cincuenta, en el extremo que declara FUNDADA en parte la demanda interpuesta por Francisco Elias Tapia Martínez, en contra de la Gerencia Regional de Educación Arequipa, con emplazamiento del Procurador Público a cargos de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Arequipa, por tanto Ordena que la entidad demandada cumpla con emitir resolución reajustando la remuneración del actor en cuanto a su bonificación diferencial, con retroactividad al uno de setiembre del año dos mil uno, precisando hasta el veintitres de diciembre del dos mil doce, teniendo en cuenta para ello la remuneración básica establecida en el artículo 1 por el Decreto de Urgencia 105-2001 (S/. 50.00), con sus respectivos intereses conforme a lo expuesto en la parte considerativa, lo cual se verificará en ejecución de sentencia, con lo demás que contiene y es materia de apelación; y los devolvieron, en los seguidos por Francisco Elias Tapia Martínez, en contra de la Gerencia Regional de Educación Arequipa, con emplazamiento del Procurador Público a cargos de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Arequipa, sobre proceso contencioso administrativo. 5JT (Sennen Fernandez Gutiérrez)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas . S.V.

54 RD Reg. Nro. 2017-7562- CONFIRMARON la Sentencia número ciento diecisiete - dos mil dieciocho de fecha veintiocho de marzo del dos mil dieciocho, de folios cincuenta y seis a sesenta y cuatro, que declara FUNDADA la demanda de acción contencioso administrativa interpuesta por doña GUILLERMINA MARCIA GUTIERREZ DE MOSCOSO en contra de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL (UGEL) AREQUIPA SUR, con emplazamiento del PROCURADOR PUBLICO ENCARGADO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, en consecuencia, ordena que la demandada cumpla en el plazo de quince días con emitir resolución reconociendo, calculando y ordenando el pago del incremento remunerativo correspondiente al 10% de la parte del haber mensual que al mes de enero de mil novecientos noventa y tres está afecto a la contribución del FONAVI, dispuesto por el artículo 2° del Decreto Ley número 25981 a favor del demandante; y que se reconozca además el pago devengados desde el uno de enero de mil novecientos noventa y tres en adelante e intereses legales generados, y precisa que el funcionario encargado del cumplimiento de esta sentencia es el Director de la Unión de Gestión Educativa Local (UGEL) Arequipa Sur, quien deberá proceder, respecto al pago, conforme a los artículos 47 del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, debiendo dar cuenta al juzgado sobre las acciones adoptadas en el plazo de quince días, siéndoles aplicables en caso de incumplimiento, los apremios que señala dicho dispositivo legal. Y los devolvieron. En los seguidos por Guillermina Marcia Gutiérrez de Moscoso, en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Sur, sobre proceso contencioso administrativa. 10JT (Mirian Vargas Chavez)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas . S.V.

55 MM Reg. Nro. 2017-10092-

CONFIRMARON la sentencia número quinientos noventa y nueve del veinticuatro de julio de dos mil dieciocho (folio doscientos dieciséis a doscientos veintitrés), que declara INFUNDADA la demanda contencioso administrativa interpuesta por Victoria Begazo Bernal en contra de ESSALUD; y lo devolvieron. En los seguidos por Victoria Begazo Bernal sobre acción contencioso administrativa en contra de ESSALUD. 5JT (Sennen Fernandez Gutiérrez) DECRETOS QUE SE EXPIDIERON: En la fecha se expedieron un total de 68 decretos.

RITA VALENCIA DONGO CARDENAS ANA-LUZ PAREDES ARCE Jueza Superior Relatora Tercera Sala Civil Tercera Sala Civil

JUEVES 31 DE ENERO DEL 2019

EN DESPACHO:

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas. A.V.

74 MM Reg. Nro. 2011-4893-57.- REVOCARON: La resolución apelada número setenta y seis del veinte de agosto del dos mil dieciocho de folios setecientos cuarenta y seis y siguientes, en todos sus extremos; REFORMANDO-LA: FIJARON: Por concepto de costas del proceso acumulado, en S/. 740.92 (Setecientos cuarenta con 92/100 soles). DETERMINARON: Los costos del proceso, en la suma de s/. 11,000.00 (once mil 00/100 soles), más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial de Arequipa, para su Fondo Mutual y que asciende al monto de s/550.00 (Quinientos cincuenta con 00/100 soles). 9JC (Jose Meza Miranda)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas. A.V.

75 MM Reg. Nro. 2018-2165-21.- REVOCARON: La Resolución apelada número cero dos - dos mil dieciocho de fojas treinta y ocho y treinta y nueve en todos sus extremos, REFORMANDO-LA: DICTARON: Las siguientes medidas de protección a favor Jesús Imelda Díaz Guzmán: 1) Se prohíbe a Doña Yhizard Elizabeth Díaz Dueñas y doña Grimanesa Felipa Dueñas Vásquez, acercarse a la persona de Jesús Imelda Díaz Guzmán, en cualquier lugar público o privado, ya sea a su domicilio o centro de trabajo, o cualquier otro lugar donde aquella realice sus actividades cotidianas, a una distancia no menor de cien metros. 2) Prohibir, que Yhizard Elizabeth Díaz Dueñas y Grimanesa Felipa Dueñas Vásquez todo tipo de comunicación con Jesús Imelda Díaz Guzmán, ya sea por vía epistolar, telefónica, electrónica, chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación. 3) Doña Yhizard Elizabeth Díaz Dueñas, se someterá a tratamiento psicológico por un especialista, con el objeto de cambiar su conducta violenta y superar sus presuntos rencores hacia la víctima, durante el tiempo que determine el especialista. Las dos primeras medidas, bajo apercibimiento de, ordenarse su detención hasta por veinticuatro horas. Cúrsese las comunicaciones correspondientes y copias certificadas que correspondan al Ministerio Público, para los fines legales pertinentes, por el juzgado de origen. EXHORTARON: Al Juez Tantaléan Odar, a ejercer su función con mayor celo. En los seguidos por Jesús Imelda Díaz Guzmán, en contra de Yhizard Elizabeth Díaz Dueñas, sobre violencia familiar. 1JF Mno. Melgar (Reynaldo Tantalean Odar)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas. A.V.

76 VDC Reg. Nro. 2015-1081-39.- CONFIRMARON la Resolución número trece, del veintitrés de octubre del dos mil diecisiete, copiado de fojas doscientos setenta y siete a doscientos ochenta, que declara: 1) IMPROCEDENTE la nulidad deducida por el demandado Fredy Adolfo Heredia Pinto en contra del acto de notificación de la resolución once; 2) Tener por válidamente notificado con la resolución once al demandado Fredy Adolfo Heredia Pinto. 3) Declarar IMPROCEDENTE la nulidad de la resolución once deducida por el

demandado Fredy Adolfo Heredia Pinto. 4) Declarar consentida la resolución once; DISPUSIERON se notifique a las partes, se oficie con la presente al Juez de la demanda y se archive el cuaderno en la Sala, en cumplimiento de lo dispuesto por la parte final del artículo 383 del Código Procesal Civil, en los seguidos por Laura Juana Alvarado Ramos en contra de Fredy Adolfo Heredia Pinto y otros, sobre Nulidad de Acto Jurídico. 1JC Mno. Melgar (Luis Madariaga Condori)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas. A.V.

77 VDC Reg. Nro. 2015-1081-39 - CONFIRMARON la Resolución número veintisiete, del tres de julio del dos mil dieciocho, copiado de fojas quinientos cuatro, que declara: 1) IMPROCEDENTE la nulidad de la resolución veintitrés deducida por el litiscosorte coadyuvante pasivo Hermenegildo Zeballos Cornejo; DISPUSIERON se notifique a las partes, se oficie con la presente al Juez de la demanda y se archive el cuaderno en la Sala, en cumplimiento de lo dispuesto por la parte final del artículo 383 del Código Procesal Civil, en los seguidos por Laura Juana Alvarado Ramos en contra de Fredy Adolfo Heredia Pinto y otros, sobre Nulidad de Acto Jurídico. 1JC Mno. Melgar (Luis Madariaga Condori)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas. A.V.

78 VDC Reg. Nro. 2018-8019-95.- CONFIRMARON la resolución número tres - dos mil dieciocho emitida en la audiencia especial de fecha dieciocho de julio del dos mil dieciocho copiada de folios sesenta y cinco a setenta y cuatro, en el extremo que establece provisionalmente como pensión de alimentos a favor de los menores P.J.L.L. (diez) y A.V.L.L. (cuatro) la suma de doscientos sesenta soles para cada uno de los menores P.J.L.L. (diez) y A.V.L.L. (cuatro) que deberá pasar Tino Gleny Marcel Linares Chacón, lo que hará en forma mensual y adelantada mediante descuentos por planillas, lo que se depositará en la cuenta de ahorros que para el efecto se aperturará en el Banco de la Nación a nombre de la madre, debiendo cursarse oficio a la empleadora del obligado, empresa de Transportes Santa Úrsula S.A.C con lo demás que contiene; y los devolvieron, en los seguidos por Mirella del Carmen Luque Carpio en contra de Tino Gleny Linares Chacón, sobre violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. JF HUNTER (Roberto Soncco Valencia)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas. A.V.

79 MM Reg. Nro. 2018-7964-83.- CONFIRMARON: La resolución numero 02-2018, del diecisiete de julio del dos mil dieciocho, expedida en el acta de audiencia especial de fojas cuarenta y cuatro y siguientes, que resuelve dictar medidas de protección a favor de Roque Zamata Gaimze, en todos sus extremos. JF HUNTER (Roberto Soncco Valencia)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas. A.V.

80 RD Reg. Nro. 2017-5821.- CONFIRMARON la Resolución número cero dos, de fojas setenta y cuatro, su fecha treinta y uno de enero del dos mil dieciocho, que declara la improcedente la demanda; con lo demás que contiene. En los seguidos por Gregoria Bonifacia Ramos Pinto; ORDENARON la devolución de los actuados. 2JC (Uriel Dueñas Triviños)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas. A.V.

81 RD Reg. Nro. 2018-3013-75.- CONFIRMARON la Resolución número dos - dos mil dieciocho emitida en la Audiencia Especial de fecha veinte de marzo del dos mil dieciocho, copiada a folios cuarenta y uno, en el extremo que resuelve no dictar medidas de protección en contra de Martha Cuevas Loayza; la REVOCARON en cuanto resuelve no dictar medidas de protección en contra de Rosa María Huamán Cuevas y de Ego Marcial Zanabria Enriquez; reformando dicho

extremo, dictaron como medidas de protección preventivas a favor de la menor Daniela Belén Zanabria Huamani, las siguientes: a) Que Rosa María Huamani Cuevas y Ego Marcial Zanabria Enriquez se abstengan de realizar cualquier conducta que cause alguna afectación psicológica a la menor Daniela Belén Zanabria Huamani; b) Prohibir a Rosa María Huamani Cuevas realizar todo tipo de comentario negativo sobre el padre de la menor Daniela Belén Zanabria Huamani, sobre todo en presencia de ésta; c) Que Ego Marcial Zanabria Enriquez pase por una entrevista especializada de salud mental, para determinar su perfil psicológico; y d) Que la menor Daniela Belén Zanabria Huamani reciba ayuda psicológica. Ordenaron que el Juez de Familia disponga lo pertinente a fin de que verifique la ejecución de las medidas de protección dictadas, y en particular las consistentes en la ayuda psicológica que deberá recibir la menor y entrevista especializada de salud mental que deberá pasar su padre. JF HUNTER (Roberto Soncco Valencia)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas.

A.V.
82 RD Reg. Nro. 2018-8799-64.- REVOCARON La Resolución número cero dos, de fecha siete de agosto del dos mil dieciocho, obrante a fojas veintinueve y siguiente, que resuelve: No dictar ninguna medida de protección adicional; REFORMANDOLA: Declararon DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN a favor de Zayma Yuzhara Barreda Calisaya: 1) La prohibición al denunciado Richard Manuel Cervantes Añamuro de toda forma de acercamiento y/o proximidad a la víctima a no menos de veinte metros, recordándosele que en caso de incumplimiento comete el delito de desobediencia a la autoridad. 2) La prohibición al denunciado Richard Manuel Cervantes Añamuro de todo tipo de maltrato físico, psicológico o cualquier otra forma de violencia en contra de Zayma Yuzhara Barreda Calisaya, ya sea en su domicilio, centro de trabajo, vía pública, recordándosele que en caso de incumplimiento comete el delito de desobediencia a la autoridad. 3) La prohibición para al denunciado Richard Manuel Cervantes Añamuro de dirigirse con palabras soeces o denigrantes, insultos y/o amenazas en contra de Zayma Yuzhara Barreda Calisaya. 4) Ambas partes deberán realizar una terapia psicológica ante el especialista del Hospital Goyeneche. En los seguidos por Zayma Yuzhara Barreda Calisaya, en contra de Richard Manuel Cervantes Añamuro, sobre violencia familiar. (Nolam Talavera Zapana)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas.

A.V.
83 RD Reg. Nro. 2018-11234-76.- REVOCARON la Resolución número tres - dos mil dieciocho emitida en la Audiencia Especial de fecha dos de octubre del dos mil dieciocho, copiada a folios cincuenta y tres, que resuelve NO DICTAR medidas de protección; reformándola dictaron como medidas de protección a favor de la agraviada Rosa Alejandrina Ramírez Vda. de Delgado, las siguientes: a) Que Lorena Stella Delgado Ramírez, José Luis Alvarado Ortiz y José Alvarado Delgado se abstengan de realizar cualquier conducta que cause alguna afectación física o psicológica a la denunciante Rosa Alejandrina Ramírez Vda. de Delgado; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser detenidos por veinticuatro horas; b) Que Lorena Stella Delgado Ramírez, José Luis Alvarado Ortiz y José Luis Alvarado Delgado se sometan a una terapia psicológica; y c) Que la agraviada Rosa Alejandrina Ramírez Vda. de Delgado reciba ayuda psicológica. Ordenaron que el Juez de Familia disponga lo pertinente a fin de que verifique la ejecución de las medidas de protección dictadas, en particular lo concerniente a la terapia psicológica que deberá recibir los denunciados. 1JF (Rocio Aquize Cáceres)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas.

A.V.
84 VDC Reg. Nro. 2018-12683-2.- CONFIRMARON la Resolución número cero uno - dos mil dieciocho de fecha treinta de octubre del dos mil dieciocho, copiada de folios trece a quince, en el extremo que resuelve DICTAR como medidas de protección a favor de la parte agraviada, las siguientes: 1. La prohibición para los denunciados Regina Justina Apaza Ramos Y Héctor Wenseslao

Apaza Ramos de ejercer actos de violencia psicológica (insultos, deseos de muerte, agravios, vejámenes, humillaciones, palabras soeces o denigrantes, insultos i/o amenazas y demás actos de similar naturaleza) en contra de la agraviada Margarita Ramos de Apaza con lo demás que contiene y es materia de apelación; y los devolvieron, en los seguidos por Margarita Ramos de Apaza, en contra de Regina Justina Apaza Ramos y Héctor Wenseslao Apaza Ramos, sobre violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. 10JF (Mijail Rocha Condori)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas.

A.V.
85 VDC Reg. Nro. 2018-11926-21.- REVOCARON la Resolución número cero uno - dos mil dieciocho del dieciocho de octubre del dos mil dieciocho de folios veinte a veintidós, en el extremo que resuelve dictar como medidas de protección a favor de la parte agraviada, las siguientes: 1.- La prohibición para la denunciada de tener comunicación por cualquier medio de comunicación (teléfono, whatsapp u otro similar) con la agraviada sobre temas relacionados a su nuevo núcleo familiar o a su madre consistente en ofensas o especulaciones sobre su madre y la propia agraviada. 2. La prohibición para la denunciada de ejercer cualquier tipo de agresión psicológica en contra de la agraviada. II) DISPONGO que se REMITAN los actuados a la fiscalía penal correspondiente para que procesa conforme a sus atribuciones, al no existir certeza sobre la comisión de un ilícito penal o faltas contra la persona; REFORMANDOLA dejaron sin efecto las medidas de protección dispuestas en la presente resolución. DISPUSIERON, la devolución del presente cuaderno a su Juzgado de origen, en aplicación de la Ley 30364, en los seguidos por L.A.T.C. representada por su progenitora Tania Cayo Ortega, en contra de Edit Salomé Andía Saenz de Torres, sobre Violencia Familiar. 10JF (Katia Luque Peralta)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas.

A.V.
86 MM Reg. Nro. 2005-5965-14.- REVOCARON la Resolución número ochenta y ocho del quince de junio de dos mil dieciocho (folio ciento noventa y tres a ciento noventa y seis), que declara: 1) Infundada las observaciones efectuadas por la parte demandante y demandada. 2) Aprueba la pericia en cuanto establece como importe devengado por remuneraciones dejadas de percibir por el demandante como docente activo desde el diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres hasta el treinta de abril de mil novecientos ochenta y siete, fecha de su cese, la suma de once mil setecientos diecinueve con 37/100 dólares americanos (US 11 719.37). REFORMANDOLA: Declararon FUNDADAS las observaciones formuladas por la Universidad Nacional de San Agustín. DESAPROBARON el informe pericial fotocopiado en el folio ciento cincuenta y cinco. ORDENARON que se elabore un nuevo informe pericial debiendo tener en cuenta el juez de ejecución, lo señalado en la parte considerativa de la presente; y lo devolvieron. En los seguidos por José Domingo Del Carpio Neira, en contra la Universidad Nacional de San Agustín, sobre proceso contencioso administrativo. 11JT (Edgard Carhuapoma Granda)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas .

S.V.
57 VDC Reg. Nro. 2017-203.- CONFIRMARON la Sentencia apelada número ochenta y seis - dos mil dieciocho, del diez de agosto del dos mil dieciocho, de folios doscientos catorce a doscientos treinta y tres, en el extremo que declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por Andrés Ramírez Mittani, en contra de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, por vulneración de su derecho, referido al plazo razonable. En consecuencia ordena que la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa emita pronunciamiento final sobre el fondo del asunto en el procedimiento administrativo disciplinario número 12-2016-OI, concediéndole el plazo de cinco días hábiles, bajo apercibimiento de imponerse multa de cinco unidades de referencia procesal - URP y disponerse la destitución del responsable. Exhorta a la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa aplique la normativa correspondiente

al demandante en el procedimiento administrativo disciplinario que sigue en su contra e INFUNDADA en el extremo que solicita que se ordene la conclusión y archivo definitivo del procedimiento administrativo disciplinario número 12-2016-OI. Declararon NULO e insubsistente el extremo que declara la caducidad de la medida cautelar impuesta en contra de Andrés Ramírez Mittani, mediante Resolución número cero uno -dos mil dieciséis del dieciocho de noviembre del dos mil dieciséis y ordena su reincorporación al ejercicio de la función docente en la Universidad demandada, con costos del proceso; y los devolvieron. En los seguidos por Andrés Ramírez Mittani, en contra de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, sobre proceso de amparo. JDC (Karina Apaza del Carpio)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas .

S.V.
58 RD Reg. Nro. 2016-14217 - APROBARON la Sentencia número cero cincuenta y cinco - dos mil dieciocho, de fecha trece de agosto del dos mil dieciocho, que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho interpuesta por Jesús Romeni Cáceres Barrantes, en contra de Mayra Andrea Fuentes Salazar; con lo demás que contiene. ORDENARON la devolución de los actuados. En los seguidos por Jesús Romeni Cáceres Barrantes, en contra de Mayra Andrea Fuentes Salazar, sobre divorcio por causal.

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas .

S.V.
59 RD Reg. Nro. 2018-5781.- CONFIRMARON la Sentencia número ochocientos cuarenta y cinco - dos mil dieciocho del veintinueve de setiembre del dos mil dieciocho, de fojas treinta y cuatro y siguientes, en el extremo que declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por Armando Chávez Pinto en contra de la Unidad de Gerencia Educativa Local Arequipa Sur, en consecuencia: ORDENA que la entidad demandada: A. Emita resolución efectuando el reajuste de la bonificación personal, diferencial y beneficio vacacional tomando como referencia para el cálculo la remuneración básica señalada por el artículo 1º del Decreto de Urgencia número 105-2001, teniendo en cuenta los años de servicios prestados al momento de su cese, montos que deberán recalcularse desde el uno de setiembre del dos mil uno en adelante. B. Reconozca y efectúe el pago de los devengados respectivos, debiendo efectuar los cálculos con deducción de los pagos efectuados calculados en forma errónea por concepto de tales conceptos, siempre que en ejecución de sentencia no se verifique el pago correcto de los conceptos reclamados, a partir del uno de setiembre del dos mil uno, con lo demás que contiene. En los seguidos por Armando Chavez Pinto, en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Sur, sobre acción contencioso administrativa. 3JT (Paul Talavera Neira)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas .

S.V.
60 RD Reg. Nro. 2017-2379.- : CONFIRMARON la Sentencia número doscientos sesenta y ocho - dos mil diecisiete del veintidós de setiembre del dos mil diecisiete, de fojas setenta y seis y siguientes, en el extremo que declara FUNDADA EN PARTE la demanda; en consecuencia: DECLARA: La nulidad parcial de la R.G.R.Nº 9883 de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil quince, y la NULIDAD TOTAL de la Resolución Gerencial Regional Nº 6578 de fecha diecisiete de noviembre del dos mil dieciséis. DISPONE: Que la entidad demanda cumpla con emitir resolución reajustando la pensión de la parte demandante en cuanto a su bonificación personal y diferencial, así como el otorgamiento de la remuneración adicional por vacaciones con retroactividad al uno de setiembre del año dos mil uno en adelante, teniendo en cuenta para ello la remuneración básica establecida en el artículo 1 del Decreto de Urgencia 105-2001, con lo demás que contiene. En los seguidos por Mabel Elena Paz Ortiz, en contra de la Gerencia Regional de Educación de Arequipa, sobre acción contencioso administrativa. 10JT (Mirian Vargas Chavez)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas .

S.V.
61 RD Reg. Nro. 2017-6580 -.- CONFIRMARON la Sentencia número ochenta y ocho - dos mil dieciocho -11JET, de fecha doce de marzo del dos mil dieciocho, de fojas cuarenta y tres a cincuenta y cuatro, que declara fundada la demanda contencioso administrativa interpuesta por Rosa Margarita Huaracallo Aranibar, en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Sur, con emplazamiento al Procurador Público del Gobierno Regional de Arequipa, con lo demás que contiene; y los devolvieron. 11JT (Edgard Carhuapoma Granda)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas .

S.V.
62 RD Reg. Nro. 2017-2845.- CONFIRMARON la Sentencia número 10-2018-4JET de fecha cinco de enero del dos mil dieciocho, de fojas ciento cinco y siguientes, que declara infundada la demanda, con lo demás que contiene y es materia de grado. En los seguidos por Luis Mamani Huanca en contra de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, sobre Proceso Contencioso Administrativo. 4JT (Patricia Reymer Urquiesta)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas .

S.V.
63 RD Reg. Nro. 2017-7674.- CONFIRMARON la Sentencia número cuarenta y cuatro - dos mil dieciocho del veintiséis de enero del dos mil dieciocho, de fojas cincuenta y uno y siguientes, en el extremo que declara FUNDADA EN PARTE la demanda; en consecuencia: ORDENA: Que el Gerente de la Gerencia Regional de Educación de Arequipa o quien haga sus veces: A. CUMPLA con emitir resolución efectuando el reajuste de la bonificación personal, bonificación diferencial y el beneficio vacacional de la demandante, tomando como referencia para el cálculo la Remuneración Básica señalada por el artículo 1 del Decreto de Urgencia Nº 105-2001, montos que deberán recalcularse desde el uno de setiembre del dos mil uno en adelante. B. Reconozca y efectúe el pago de los devengados respectivos, debiendo efectuar los cálculos con deducción de los pagos efectuados calculados en forma errónea por tales conceptos, siempre que en ejecución de sentencia no se verifique el pago correcto de los conceptos reclamados, a partir del uno de setiembre del dos mil uno, con lo demás que contiene. En los seguidos por Oreday Estefanía Salazar Carnero, en contra de la Gerencia Regional de Educación de Arequipa, sobre acción contencioso administrativa. 11JT (Edgard Carhuapoma Granda)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas .

S.V.
65 MM Reg. Nro. 2017-7262 -.- CONFIRMARON la sentencia número veinticinco del diecinueve de enero de dos mil dieciocho (folio cuarenta y seis a cincuenta y dos), en el extremo que declara FUNDADA EN PARTE la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Lourdes Encarnación Ticona Tito en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Norte, ORDENA que la entidad demandada cumpla con emitir resolución reajustando la pensión de cesantía de la parte demandante en cuanto a su bonificación diferencial, con retroactividad al uno de setiembre del dos mil uno, teniendo en cuenta para ello la remuneración básica establecida en el artículo 1 por el Decreto de Urgencia 105-2001 (S/. 50.00), conforme a lo expuesto en la parte considerativa, todo lo cual será verificado en ejecución de sentencia. Asimismo deberá cumplir con emitir la resolución que reconozca el pago de los intereses legales los cuales se calcularán sobre la base de los devengados hasta la fecha de cancelación de éstos, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de esta sentencia. 5JT (Ronald Valencia de Romaña)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas .

S.V.
66 MM Reg. Nro. 2018-20.- CONFIRMARON la Sentencia número trescientos dieciséis - dos mil dieciocho, del veintiocho de mayo del dos mil dieciocho, de folios treinta y dos a cuarenta y tres, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por Frida Emerita Pacheco Pino y

Ordena que el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Norte o quien haga sus veces cumpla con emitir resolución reajustando la bonificación personal, bonificación diferencial y del beneficio vacacional de la demandante tomando como referencia para el cálculo la Remuneración básica del artículo 1 del Decreto de Urgencia Nº105-2001, montos que deben recalcularse desde el 01 de setiembre del dos mil uno en adelante, con lo demás que contiene y es materia de apelación; y los devolvieron. En los seguidos por Frida Emerita Pacheco Pino en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Norte, con emplazamiento del procurador público del Gobierno Regional de Arequipa, sobre proceso contencioso administrativo. 4JT - Anibal Maraza Borda

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas .

S.V.
67 MM Reg. Nro. 2018-72 -.- CONFIRMARON la sentencia numero doscientos treinta y nueve del treinta de abril de dos mil dieciocho (folio cincuenta y dos a sesenta), en el extremo que declara FUNDADA EN PARTE la demanda contenciosa administrativa interpuesta por María Esperanza Macedo Yanque en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Norte, por tanto ORDENA que la entidad demandada cumpla con emitir resolución reajustando la remuneración percibida por la actora en cuanto a su bonificación personal, diferencial y pago de la remuneración vacacional, por el periodo del uno de setiembre del dos mil uno hasta el mes de febrero del dos mil nueve, conforme a lo solicitado, teniendo en cuenta para ello la remuneración básica establecida en el artículo 1 por el Decreto de Urgencia 105-2001 (S/. 50.00), conforme a lo expuesto en la parte considerativa, todo lo cual será verificado en ejecución de sentencia. Asimismo deberá cumplir con emitir la resolución que reconozca el pago de los intereses legales los cuales se calcularán sobre la base de los devengados hasta la fecha de cancelación de éstos, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de esta sentencia. Precisa que el funcionario encargado del cumplimiento de esta sentencia es el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Norte, quien deberá proceder, respecto al pago conforme a los artículos 47 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, debiendo dar cuenta al juzgado sobre las acciones adoptadas en el plazo de quince días, siéndoles aplicables en caso de incumplimiento, los apremios que señala dicho dispositivo legal; y lo devolvieron. En los seguidos por María Esperanza Macedo Yanque en contra de UGEL AREQUIPA NORTE sobre acción contencioso administrativa. 5JT - Senen Fernández Gutiérrez

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas .

S.V.
68 MM Reg. Nro. 2017-9052.- CONFIRMARON la Sentencia numero ciento sesenta y tres del veintiocho de marzo de dos mil dieciocho (folio cincuenta y tres a sesenta y tres), que declara FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Olga Claude Pacheco Salazar en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Norte, ORDENO: Que el DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL AREQUIPA NORTE, o quien haga sus veces:A. CUMPLA: Con expedir Resolución reconociendo a favor de la demandante la percepción del incremento salarial dispuesto por el Decreto Ley numero 25981, con retroactividad al mes de enero de mil novecientos noventa y tres hasta el veintitrés de diciembre de dos mil doce. (OBLIGACION DE HACER). Debiendo hacer el cálculo y PAGO de los montos devengados por dicho periodo, con deducción de los pagos efectuados calculados en forma errónea por concepto de tal RECALCULO, a partir del mes de enero de mil novecientos noventa y tres hasta el veintitrés de diciembre de dos mil doce; siempre que en ejecución de sentencia no se verifique el pago correcto de la bonificación reclamada. (OBLIGACIÓN DE HACER Y OBLIGACION DE DAR).B. Reconozca y efectúe el PAGO de los intereses legales, a partir del inicio de los devengados; esto es, uno de enero de mil novecientos noventa y tres hasta la fecha de pago efectivo de la totalidad de la deuda de devengados reconocidos, conforme a los artículos 1242 y siguientes del Código Civil, aplicando la tasa de interés legal simple (sin capitalización); los que serán liquidados en ejecución de sentencia, de acuerdo a Ley.(OBLIGACIÓN DE HACER Y OBLIGACION DE

DAR).C. Debiendo dar cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia con observancia del procedimiento previsto por los artículos 46 y 47 de la Ley número 27584; y lo devolvieron. En los Seguidos por Olga Claude Pacheco Salazar en contra de Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Norte. 11JT (Edgard Carhuapoma Granda)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas . S.V.

MM Reg. Nro. 2017-8994.- CONFIRMARON la Sentencia número ochenta y cinco del veintinueve de enero de dos mil dieciocho (folio cincuenta y tres a sesenta y uno), que declara FUNDADA en parte la demanda interpuesta por Betty Gladis Aurora Anampa Huamani de Espinoza en contra de la Gerencia Regional de Educación de Arequipa. ORDENA: Que el Jefe de la entidad demandada o quien haga sus veces, cumpla con efectuar en el plazo de quince días: a) El reajuste de la bonificación personal tomando como referencia para el cálculo la Remuneración Básica señalada por el artículo 1° del Decreto de Urgencia número 105-2001, montos que deberán recalcularse desde el mes de setiembre del dos mil uno hasta diciembre del dos mil doce, con deducción de los pagos efectuados calculados en forma errónea. b) Que cumpla con el pago de la Bonificación Vacacional, debiendo efectuar el cálculo de devengados desde enero del dos mil dos a enero del dos mil doce, sólo por los meses de enero de cada año. c) Que cumpla con el reajuste de la Bonificación diferencial, debiendo efectuar el cálculo de devengados desde setiembre del dos mil uno hasta diciembre del dos mil doce, con deducción de los pagos efectuados. d) Reconozca y efectúe el pago de los intereses legales respectivos hasta el momento en que efectúe el pago de devengados conforme a los artículos 1245° y 1246° del Código Civil, monto que será liquidado en ejecución de sentencia; todo ello bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicarse los apremios de ley e incluso remitir copias certificadas de todo lo actuado al Ministerio Público, a efecto proceda conforme a sus atribuciones; y los devolvieron.En los seguidos por Betty Gladis Aurora Anampa Huamani de Espinoza en contra de la Gerencia Regional de Educación de Arequipa sobre acción contencioso administrativa. 4JT (Patricia Reymer Urquieta) DECRETOS QUE SE EXPIDIERON: En la fecha se expidieron un total de 68 decretos.

RITA VALENCIA DONGO CARDENAS ANA-LUZ PAREDES ARCE
Jueza Superior Relatora
Tercera Sala Civil Tercera Sala Civil

VIERNES 08 DE MARZO DEL 2019

EN DESPACHO:

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Choque Llamosas. A.V.

MM Reg. Nro. 1994-819-77.- CONFIRMARON: La Resolución número ciento seis - dos mil dieciocho del trece de noviembre del dos mil dieciocho de fojas quinientos setenta y uno, en el extremo apelado que dispone que continúe acudiendo a su hija Grecia Yamali Ayala Pacheco con los alimentos señalados en la sentencia, dejando expedito su derecho para que accione la exoneración del pago si lo considera conveniente. En los seguidos por Clanca Sonali Pacheco de Ayala, en contra de Henry Paul Ayala Fuentes, sobre alimentos. 1JF (Rocio Aquize Cáceres)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Choque Llamosas . A.V.

MM Reg. Nro. 2018-11111-47.- REVOCARON: La Resolución número cero tres del dos de octubre del dos mil dieciocho, en todos sus extremos. REFORMANDOLA: DICTARON LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE PROTECCIÓN, a favor de doña Luz Mary Pacompia Mayhua, que deberán ser cumplidas por el denunciado Brando Pacheco Rivera. 1) Se prohíbe a Brando Pacheco Rivera, acercarse a doña Luz Mary Pacompia Mayhua a una distancia menor a 100 metros. 2) Prohibir a Brando Pacheco Rivera, tener comunicación verbal, escri-

ta o por cualquier otro medio con doña Luz Mary Pacompia Mayhua. 3) Branco Pacheco Rivera, deberá someterse a un tratamiento psicológico por el tiempo que determine el especialista para superar su carácter agresivo frente a las mujeres. Cúrsense las comunicaciones correspondientes a las autoridades competentes con tal objeto, por el juzgado de origen. En los seguidos por Luz Mary Pacompia Mayhua, en contra de Brando Pacheco Rivera y otro, sobre violencia familiar. (Nolam Talavera Zapana)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Choque Llamosas. A.V.

MM Reg. Nro. 2017-5681-3.- CONFIRMARON: La Resolución número cero dos - dos mil diecisiete (Auto Final), del seis de diciembre del dos mil diecisiete, expedida en el acta de audiencia de fojas treinta y uno y siguientes, que resuelve dictar medidas de protección a favor de Bárbara Ccapatinta Suma, en todos sus extremos. Y los devolvieron. En los seguidos por Barbara Ccapatinta Suma, en contra de Washington Rojas Herrera, sobre violencia familiar. 1JF Cerro Colorado (Rildo Loza Peña)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Choque Llamosas. A.V.

MM Reg. Nro. 2009-6322-87.- CONFIRMARON la Resolución número noventa y siete del veinticinco de mayo de dos mil dieciocho (folio doscientos noventa y ocho a trescientos cuatro) en el extremo que resolvió: 1) Declarar IMPROCEDENTE la primera observación de la parte demandada. 3) Declarar INFUNDADA la tercera, cuarta y quinta observaciones de la demandada. 4) APROBAR en parte el informe pericial de fojas novecientos treinta y nueve a novecientos cuarenta y cinco, esto en el extremo que determina en la suma de novecientos quince con 94/100 soles (S/ 915.94) la remuneración de referencia del demandante sin embargo como se ha explicado en la parte considerativa al exceder éste el tope máximo, se determina en la suma de ochocientos cincuenta y siete con 36/100 soles (S/ 857.36) la pensión de jubilación minera completa del demandante; y lo devolvieron. En los seguidos por Hilario Mestas Tito, en contra de la Oficina de Normalización Previsional, sobre proceso de amparo. Tómesese razón y hágase saber. Juez superior ponente: señor Marroquín Mogrovejo. 10JC (Zoraida Salas Flores)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Choque Llamosas. A.V.

MM Reg. Nro. 2018-8496-68.- CONFIRMARON: La Resolución número cero dos, del uno de agosto del dos mil dieciocho, expedida en el acta de audiencia de fojas cincuenta y nueve y siguientes, en el extremo que dispone el RETIRO DEL DENUNCIADO del domicilio común, por tanto, el denunciado deberá retirarse del hogar conyugal de manera temporal en el término de veinticuatro horas por el lapso de tres meses, estando impedido de retornar al mismo por ese espacio de tiempo, siendo requisito al término de dicho periodo, que para retornar al hogar exista un informe psicológico favorable. Todo ello bajo apercibimiento de ser denunciado por desobediencia a la autoridad. Y los devolvieron. En los seguidos por Zolin Piedad Arones Rodríguez y otro, en contra de Jean Melvin Melendez Arones, sobre violencia familiar. 2JF Paucarpata (Javier Calderón Beltrán)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Choque Llamosas. A.V.

RD Reg. Nro. 2018-9094-10.- CONFIRMARON la Resolución número cero dos, de fecha 14 de agosto del dos mil dieciocho de fojos treinta y uno , que resuelve la Remisión de los actuados al Expediente 8983-2018 tramitado por ante el Segundo Juzgado de Familia de Paucarpata para su acumulación. En los seguidos por Elizabeth Chucuya Larico, sobre violencia familiar, en contra de Oreson Flores Choque. 2JF (Humberto Valdívía Talavera)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Choque Llamosas. A.V.

RD Reg. Nro. 2017-1967-17 - REVOCARON la Resolución número doce de fecha veintidós de octubre del dos mil dieciocho, copiada a folios cuatrocientos noventa y uno, en el extremo apelado que declara infundada la oposición a la medida cautelar concedida mediante Resolución número ocho, REFORMÁNDOLA, declararon fundada en parte la oposición formulada por Juan Carlos Romero Laquise, dictaron como medida cautelar un régimen de visitas sin externamiento, que se llevará a cabo en la denominada Salita de la Felicidad del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, los días viernes de 14:30 a 16:45, debiendo el demandado cumplir con poner a disposición al menor Joaquín Lionel Romero Vera en el horario señalado bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de imponerse multa de dos unidades de referencia procesal - URPs. En los seguidos por Gardenia Heyde Vera Villar, en contra de Juan Carlos Romero Laquise, sobre tenencia. 2JF Paucarpata (Javier Calderón Beltrán)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Choque Llamosas. A.V.

RD Reg. Nro. 2017-1967-17 - ANULARON la Resolución número once de fecha veintidós de octubre del dos mil dieciocho, copiada a folios cuatrocientos ochenta y seis, en el extremo apelado que resuelve hacer efectivo el apercibimiento dictado mediante Resolución número diez e impone al demandado Juan Carlos Romero Laquise la sanción de multa equivalente a una unidad de referencia procesal; dejando a salvo los extremos de la resolución no apelados. En los seguidos por Gardenia Heyde Vera Villar, en contra de Juan Carlos Romero Laquise, sobre tenencia. 2JF Paucarpata (Javier Calderón Beltrán)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Choque Llamosas. A.V.

RD Reg. Nro. 2017-288-55 - CONFIRMARON la Resolución número cero cuatro de fecha veintidós de mayo del dos mil dieciocho de fojas ciento veintiséis, que resolvió declarando INFUNDADA la nulidad formulada por Francisco Gamarra Arotaype, con lo demás que contiene. En los seguidos por Romalda Arotaype viuda de Gamarra, en contra de Cía. de Minas Buenaventura y otros, sobre Nulidad de Acto Jurídico. JM Chivay (Margarita Salas Valdívía)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Choque Llamosas. A.V.

MM Reg. Nro. 2018-14165-47.- CONFIRMARON: La Resolución número cero uno del veinte de noviembre del dos mil dieciocho, de fojas dieciséis y siguientes, que resuelve dictar medidas de protección a favor de Solymar Paucar Quispe. Y los devolvieron. En los seguidos por Solymar Paucar Quispe, en contra de Carlos Augusto Abarca Ponce, sobre violencia familiar. 11JF (Aldo Rodríguez Huanqui)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas . S.V.

MM Reg. Nro. 2017-210.- DECLARARON: NULA, la sentencia consultada. DISPUSIERON: Que el juzgado de origen suspenda el proceso y lo adecúe conforme a la primera disposición complementaria y transitoria del Decreto Legislativo número 1384., Con lo demás que contiene. Y los devolvieron. En los seguidos por Mónica Beatriz Lazo Rodríguez, en contra de Víctor Wilder Ayma Neira y Juan Pablo Ayma Rodríguez, sobre interdicción. 1JF (Rocio Aquize Cáceres)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas . S.V.

MM Reg. Nro. 2016-13152 - APROBARON: La Sentencia número cuarenta y dos - dos mil dieciocho del trece de setiembre del dos mil dieciocho de fojas ciento cuenta y seis y siguientes, que declara: 1)FUNDADA la demanda interpuesta por Natalia Zenobia Bentura Huamani sobre Reconocimiento de unión de hecho, en contra de la sucesión de Machin Alex Pareja Apaza; en consecuencia se declaró que Natalia Zenobia Bentura Huamani y Machin Alex Pareja Apaza (fa-

llecido) han realizado y mantenido una unión de hecho propia desde el veintiuono de agosto del dos mil cuatro hasta el diecisiete de setiembre del dos mil dieciséis. SIN COSTAS NI COSTOS. Con lo demás que contiene. Y los devolvieron. En los seguidos por Natalia Zenobia Bentura Huamani sobre Reconocimiento de unión de hecho, en contra de la sucesión de Machin Alex Pareja Apaza. 4JF (Cecilia Delgado Cárdenas)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Choque Llamosas. S.V.

CH.LL Reg. Nro. 2015-1957 - APROBARON la Sentencia número treinta y cuatro - dos mil dieciocho -3JEF, del diez de abril del dos mil dieciocho de folios ciento quince a ciento veinticinco que declara FUNDADA en parte la demanda SOBRE Cese de Violencia Familiar interpuesta por el Ministerio Público, provocada por CRISTIAN GERMAN MENDOZA HERRERA en agravio de ELMER FRANCISCO PAZ OVIEDO TAYA; en consecuencia: declara que ha existido VIOLENCIA FAMILIAR física ejercida por Cristian Germán Mendoza Herrera en agravio de Elmer Francisco Paz Oviedo Taya e INFUNDADA la demanda en el extremo que solicita se declare la existencia de Violencia Familiar interpuesta en la modalidad de maltrato psicológico por el Ministerio Público, provocada por Cristian Germán Mendoza Herrera en agravio de Elmer Francisco Paz Oviedo Taya, con lo demás que contiene. Y los devolvieron. En los seguidos por el Ministerio Público, en contra de Cristian Germán Mendoza Herrera, en agravio de Elmer Francisco Paz Oviedo, sobre cese de Violencia Familiar. 3Jf (Julia Montesinos y Montesinos Hartley)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Choque Llamosas S.V.

MM Reg. Nro. 2016-992.- DECLARARON: NULA, la Sentencia número cero treinta y cinco - dos mil dieciocho del seis de abril del dos mil dieciocho de folios ciento dieciséis y siguientes que resuelve; declarar improcedente la demanda de fojas veinticinco, subsanada a fojas cuarenta y uno y siguiente, interpuesta por Amanda Sosima Torres Ingaruca, Jenny Marilú Torres Ingaruca, Gladis Eva Torres Ingaruca, Lenin Ruví Torres Ingaruca, Carlin Sebastián Torres Ingaruca y Víctor Nancio Torres Ingaruca en contra de Rosario Mery Torres Gómez, Ángel Jesús Torres Gómez y Wilfredo Torres Gómez sobre petición de herencia y declaratoria de heredero. Sin costas ni costos del proceso. ORDENARON: Que el Juez de la causa, expida nueva sentencia sobre el fondo de la cuestión controvertida, conforme a derecho teniendo en cuenta lo señalado en esta sentencia de vista. Y los devolvieron. En los seguidos por Amanda Torres Ingaruca, en contra de Ángel Torres Gómez y otro, sobre partición de herencia. 8JC (Omar del Carpio Medina)

DECRETOS QUE SE EXPIDIERON: En la fecha se expidieron un total de 59 decretos.

MARIO CHOQUE LLAMOSAS ANA-LUZ PAREDES ARCE
Juez Supernumerario Relatora
Tercera Sala Civil Tercera Sala Civil

LUNES 11 DE MARZO DEL 2019

EN DESPACHO:

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Choque Llamosas. A.V.

MM Reg. Nro. 2014-552-61.- CONFIRMARON: La Resolución número veintitrés - dos mil dieciocho del veintiséis de marzo del dos mil dieciocho de folios trescientos cuarenta y tres y siguiente que resuelve: Hacer efectivo el apercibimiento señalado en el Auto Final de la Resolución número cero seis de fecha veintinueve de agosto del dos mil catorce, de fojas setenta y seis a setenta y siete, en consecuencia se ordenó convocar a primer remate público, del bien materia de ejecución de garantías; ubicado en Residencial La Fonda, lote siete-ocho, manzana C, distrito de Cerro Colorado, de la provincia y departamento de Arequipa e inscrito en la Partida Registral número 11063698 del Registro de Predios de la Zona Registral número XII

- Sede Arequipa; por la valorización que obra en autos, con lo demás que contiene.. En los seguidos por Manuel Gilberto Butrón Carpio y otro, en contra de Empresa AUROMIN S.C.R.L., sobre ejecución de garantías. 1JC (Shelah Galagarza Pérez)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Choque Llamosas. A.V.

RD Reg. Nro. 2017-5861.- ANULARON la Resolución número cero dos - dos mil dieciocho de fecha trece de marzo del dos mil dieciocho, de folios cuarenta, que resuelve rechazar la demanda de indemnización de daños y perjuicios interpuesta por la Universidad Nacional de San Agustín en contra de: Corporación Vista Previa E.I.R.L. y Oscar Moreno Pereda; Ordenaron que el Juez a quo emita nueva resolución conforme a ley, con atención a los antecedentes y lo señalado en la presente resolución; y los devolvieron. En los seguidos por interpuesta por la Universidad Nacional de San Agustín en contra de: Corporación Vista Previa E.I.R.L. y Oscar Moreno Pereda, sobre responsabilidad civil extracontractual. 3JC (Roxana Rojas Yupanqui)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Choque Llamosas S.V.

MM Reg. Nro. 2011-1504.- DECLARARON: NULA, la Sentencia número quince del trece de enero de dos mil catorce (folio quinientos ocho a quinientos dieciséis), en el extremo que declara fundada en parte la demanda del folio treinta y nueve subsanada a fojas ciento veinticuatro interpuesta por Juan Felipe Silva sobre enriquecimiento indebido en contra de Paulo Quispe Laura. Fundada respecto a la pretensión de resarcimiento por enriquecimiento indebido. Fundada respecto de la pretensión de pago de frutos por el periodo que va del año dos mil tres a dos mil dos. Dispone que el demandado cumpla con pagar al demandante por concepto de resarcimiento por enriquecimiento indebido la suma de S/ 214 555.33 y los frutos percibidos por la explotación del Hospedaje denominado "Silva" ahora "Tauro" cuyo monto será determinado en ejecución de sentencia conforme a las consideraciones establecidas en la sentencia. ORDENARON que la jueza de instancia emita nuevo pronunciamiento teniendo en cuenta lo señalado en la parte considerativa de la presente. IMPROCEDENTE: El pedido de suspensión del proceso de fojas novecientos setenta y cuatro y siguientes. Y los devolvieron. En los seguidos por Juan Felipe Silva Silva, en contra de María Sofía Quispe Parrillo y otros, sobre enriquecimiento sin causa. JC HUNTER (Silvia Sandoval Corimayta)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Choque Llamosas S.V.

Mm Reg. Nro. 2017-4277.- CONFIRMARON la Sentencia número mil ciento cinco del seis de noviembre de dos mil diecisiete (folio trescientos setenta a trescientos setenta y seis), que declara INFUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Rómulo José Vergara Araoz en contra de la Oficina de Normalización Previsional 5LA (Ronald Valencia de Romaña)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Choque Llamosas S.V.

RD Reg. Nro. 2017-9250 - CONFIRMARON la Sentencia número ciento cuarenta y cinco - dos mil dieciocho -5JET de fecha cero cinco de marzo del dos mil dieciocho, de folios cincuenta y dos a cincuenta y seis, que declara FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por RAMIRO SANCHEZ RAMIREZ, en contra de la GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA AREQUIPA, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Arequipa; en consecuencia, DISPONE que la demandada en el plazo de quince días de haber quedado consentida o ejecutoriada la presente cumpla con emitir resolución reconociendo y disponiendo a favor del demandante, el pago de su bonificación personal de acuerdo a lo que establece el artículo 51 del Decreto Legislativo número 276, en concordancia con lo que prescribe el Decreto de Urgencia número 105-2001, que establece la remunera-

CONVOCATORIA 001-2019 REGISTRO DISTRITAL DE JUECES SUPERNUMERARIOS PARA LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA	
RESULTADOS FINALES	
JUEZ SUPERIOR CIVIL	NOTA FINAL
LUQUE/PERALTA/KATIA YOLANDA	72,46
CIRIACO/VILCA/IRENE LIZET	64,46
LOPEZ/RIVERA/FRANKLIN TEOBALDO	76,20
JUEZ SUPERIOR PENAL	NOTA FINAL
TICONA/RONDAN/JOAQUIN MATEO	79,80
JUEZ ESPECIALIZADO CIVIL	NOTA FINAL
FLORES/SUAREZ/ROBERTO FREDY	67,42
COLMENARES/OBLITAS/KARINA	63,86
GOMEZ/CASTRO/ALBERTO	58,19
LUQUE/CHUA/MANUEL BRICEÑO	66,04
MONTAÑEZ/LUDEÑA/CARLOS ALBERTO	63,39
RUELAS/CHAUCAYANQUI/JUAN BERLY	64,36
TORREBLANCA/GOMEZ/CHRISTIAN OMAR	63,60
JUEZ ESPECIALIZADO PENAL	NOTA FINAL
ARANIBAR/BARRIGA/MARIA ALEJANDRA	80,37
RAMOS/OLANDA/ORESTES EDMILTON	73,54
HEREDIA/PONCE/JUAN PABLO	73,00
PASTOR/ARENAS/FIORELLA LIZETH	74,94
TITO/QUIÑONEZ/YURI JHOEL	71,67
VILCA/JUAREZ/MIRIAN HAYDEE	73,39
ANGULO/AVILA/LEONEL PAUL	69,20
CALLE/OLIVERA/WILMER HUGO	64,00
GARCIA/PACO/LIDIA NATHALIA	69,71
MUÑOZ/RAMOS/ANTHONY MILKO	65,75
VILLASANTE/ARAPA/MARCO ANTONIO	69,17
HERRERA/QUISPE/ROSA MARIA	65,04
JUEZ ESPECIALIZADO LABORAL	NOTA FINAL
RUEDA/YATTO/JOSE LUIS	70,26
LUNA/URQUIZO/ERIKA JULIETH	65,58
MARQUEZ MARES/TORRES/GRISELDA	67,08
MARTINEZ/PAZ/ADRIAN PEDRO	67,97
SALAS/CERVANTES/DAYANA VANESSA	68,83
JUEZ CONSTITUCIONAL	NOTA FINAL
PAUCA/MAMANI/ALEJANDRO	59,12
ROCHA/CONDORI/MIJAIL	68,00
JUEZ MIXTO	NOTA FINAL
TITO/CASTELLANOS/SAMUEL GERMAN	69,75
JUEZ DE PAZ LETRADO	NOTA FINAL
PAREDES/ROMAN/SONIA SMILZA	79,31
CUBA/BEJARANO/CARLOS ALEXANDER	74,37
GONZALES/PONCE/ANGELA	73,56
LOAYZA/REVILLA/JOEL SILVIO	79,87
NUÑEZ/LOPE/SANDRA ROCIO	69,81
PACHECO/TEJADA/SILVANA RUTH	76,25
VEGA/VALENCIA/CECIBEL CINTHYA	77,69
CONTRERAS/PERALTA/MELVA	71,62

CORNEJO/PERALTA/SIXTO DARIO	74,00
GAMERO/GONZALES/OSCAR ENRIQUE	69,75
LUNA/NUÑEZ/MANUEL ALBERTO	69,75
MACEDO/ASTIGUETA/EDSON FAVIO	73,75
QUISPE/FLORES/MARIEN HEIDY	73,25
TAPIA/MALAGA/VICTOR JOSE	76,19
ZEVALLS/PAREDES/GIOVANNA DEL CARMEN	72,00
CORNEJO/MEDINA/JAEMY MAYRA	68,62
CRUZ/AGUIRRE/CARMEN PAOLA	68,19
ALVAREZ/CONCHA/DEMETRIO JESUS	67,25
CAYLLAHUA/QUIROZ/PATRICIA DEL CARMEN	71,62
CCANSAYA/CCACYA/BETTY MEDALID	67,50
CHAVEZ/CERVANTES/HILDA	66,25
CJUNO/MENDOZA/KARINA	73,75
COA/VARGAS/MARIA ISABEL	70,56
CUADROS/GALLEGOS/DANTE GONZALO	67,00
CUENTAS/CELIS/EDSON CARLOS	74,31
DIAZ/MACHACA/FLAVIO RENATO	73,75
GUZMAN/ESPEZUA/LELIDA	67,19
JANAMPA/SANG/JOEL JIM	63,12
LLERENA/ZEVALLS/KETTY SUSAN	70,00
MARQUEZ/ROMERO/ARLETY GIULIANA	67,19
MENDOZA/MARIN/REGINA VICTORIA	65,25
PATÍÑO/APAZA/VICTOR NELSON	70,25
PICKMANN/ADRIAZOLA/MARIA LUISA	73,56
POMAREDA/JUAREZ/ROBERTH ALEXANDER	69,37
RETAMOSO/MAQUERA/GLADYS ELIZABETH	74,62
RIOS/NUÑEZ/JOSE ENRIQUE	70,44
ROMERO/ORCCON/JACKELINE DENISSE	75,75
SANDOVAL/ARENAS/JORGE	73,12
VILLALTA/REVILLA/ROCIO FRANCISCA	70,50
VILLANUEVA/RIVEROS/JORGE LUIS	74,25
VILLASANTE/ITUSACA/MARGOT MARINA	70,81
ZAMBRANO/ACUÑA/PAMELA MONICA	67,12
HERRERA/VERA/AMERICO LEANDRO	62,87
ROSELLO/SUBIA/ANGEL VLADIMIR	71,12
TINCO/SURCO/JEANNETTE JOHANA	68,31

NOTA.- El postulante que no este conforme con su nota final podra interponer recurso de reconsideracion dentro del tercer dia de publicados los resultados; ello de conformidad con lo estipulado en el tercer parrafo del Artículo 24 del Reglamento aprobado mediante Resolucion Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N° 243-2009-CE-PJ